

BASES ESTÁNDAR DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SUMINISTRO DE BIENES

Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD



**SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD – DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Simbolo	Descripción
1	[ABC] / [.....]	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	[ABC] / [.....]	Es una indicación, o información que deberá ser completada por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la PROGRAMACIÓN DEL CONTRATO; o por los proveedores, en el caso de los ANEXOS de la oferta.
3	Importante • Abc	Se refiere a consideraciones importantes o tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, y por los proveedores.
4	Advertencia • Abc	Se refiere a advertencias o tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, y por los proveedores.
5	Importante para la Entidad • Xyz	Se refiere a consideraciones importantes o tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, y deben ser eliminados una vez culminada la elaboración de las bases.

CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO:

Las bases estándar deben ser elaboradas en formato WORD, y deben tener las siguientes características:

N°	Características	Parámetros
1	Márgenes	Superior : 2,5 cm Inferior: 2,5 cm Izquierda: 2,5 cm Derecha: 2,5 cm
2	Fuente	Arial
3	Estilo de Fuente	Normal: Para el contenido en general Cursivo: Para el encabezado y pie de página Para las Consideraciones Importantes (ítem 3 del cuadro anterior)
4	Color de Fuente	Automático: Para el contenido en general Azul : Para las Consideraciones Importantes (ítem 3 del cuadro anterior)
5	Tamaño de letra	16: Para las dos primeras hojas de las Secciones General y Específica 11 : Para el nombre de los Capítulos. 10 : Para el cuerpo del documento en general 9 : Para el encabezado y pie de página 8 : Para el contenido de los cuadros, pudiendo variar, según la necesidad 8 : Para las Hojas al pie Justificada: Para el contenido en general y notas al pie. Centrada : Para la primera página, los títulos de las Secciones y nombres de los Capítulos)
6	Alineación	
7	Interlineado	Simple
8	Episodado	Anterior : 0 Posterior : 0
9	Subrayado	Para los nombres de las Secciones y para resaltar o hacer hincapié en algún concepto

INSTRUCCIONES DE USO:

- Una vez registrado la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreado.
- La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019
Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020, julio
2021, noviembre 2021 y diciembre 2021 y octubre de 2022

**BASES ESTÁNDAR DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SUMINISTRO DE
BIENES**

**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
N° 001-2025-FAP/GRU11
PRIMERA CONVOCATORIA**

**CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES
ADQUISICIÓN DE VIVERES COMUNES PARA
RACIONAMIENTO DE PERSONAL MILITAR Y TROPA**

PAC N° 0232

DEBER DE COLABORACIÓN

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista, deben conducir su actuación conforme a los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOP, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación.

De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOP los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia.

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación, deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOP el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración.

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.1. REFERENCIAS

- Cuando en el presente documento se mencione la palabra Ley, se entiende que se está haciendo referencia a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y cuando se mencione la palabra Reglamento, se entiende que se está haciendo referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

1.2. CONVOCATORIA

Se realiza a través de su publicación en el SEACE de conformidad con lo señalado en el artículo 54 del Reglamento, en la fecha señalada en el calendario del procedimiento de selección, debiendo adjuntar las bases y el resumen ejecutivo.

1.3. REGISTRO DE PARTICIPANTES

El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta la fecha y hora señalada en el calendario, de forma ininterrumpida. En el caso de un consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes.

Importante

- Para registrarse como participante en un procedimiento de selección convocado por las Entidades del Estado Peruano, es necesario que los proveedores cuenten con inscripción vigente y estar habilitado ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para obtener mayor información, se puede ingresar a la siguiente dirección electrónica: www.mp.gob.pe.
- Los proveedores que deseen registrar su participación deben ingresar al SEACE utilizando su Certificado SEACE (usuario y contraseña). Asimismo, deben observar las instrucciones señaladas en el documento de orientación "Cómo participar en un proceso de Subasta Inversa Electrónica (SEACE v3.0)" publicado en <https://www2.seace.gob.pe/>.
- En caso los proveedores no cuenten con inscripción vigente en el RNP y/o se encuentren inhabilitados o suspendidos para ser participantes, postores y/o contratistas, el SEACE restringirá su registro, quedando a potestad de estos intentar nuevamente registrar su participación en el procedimiento de selección en cualquier otro momento, dentro del plazo establecido para dicha etapa, siempre que haya obtenido la vigencia de su inscripción o quedado sin efecto la sanción que le impuso el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Para registrarse como tal, el proveedor debe:

- a) Ingresar al SEACE con el usuario y contraseña contenidos en el Certificado SEACE, asignado al momento de efectuar su inscripción en el RNP.
- b) Declarar la aceptación de las condiciones de uso del sistema para participar en la Subasta Inversa Electrónica. Para tal efecto, y con carácter de declaración jurada, deberá aceptar el formulario que le mostrará el SEACE.

1.4. REGISTRO DE OFERTAS

Los documentos que acompañan a las ofertas, se presentan en idioma español. Cuando los

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(ESTA SECCIÓN NO DEBE SER MODIFICADA EN NINGÚN EXTREMO, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD)

SECCIÓN GENERAL

documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales¹). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pago de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

El monto de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien o suministro a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales.

Para registrar su oferta a través del SEACE el participante debe:

- Registrar los datos de su representante legal en el formulario correspondiente. De presentarse en consorcio, debe consignar los datos del consorcio, incluyendo los del representante legal común.
- Ajuntar el archivo digital conteniendo los documentos escaneados de su oferta, de acuerdo a lo requerido en las bases, según los literales a), b) c) y e) del artículo 52 del Reglamento y los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.
- Registrar el monto total de la oferta o respecto del ítem al cual se presenta, el cual será utilizado por el sistema para dar inicio al período de lances en línea. En los procesos convocados bajo el sistema a precios unitarios, el precio unitario se determina al momento del perfeccionamiento del contrato con base al monto final de la oferta ganadora.

El participante puede realizar modificaciones a la oferta registrada solo hasta antes de haber confirmado su presentación. En los procedimientos según relación de ítems, el registro se efectúa por cada ítem en el que se desea participar, mediante el formulario correspondiente.

1.5. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El participante debe presentar su oferta a través del SEACE. Para tal efecto, el sistema procederá a solicitarle la confirmación de la presentación de la oferta para, de hacerse así, generar el respectivo aviso electrónico en la ficha del procedimiento, indicando que la oferta ha sido presentada.

En la Subasta Inversa Electrónica convocada según relación de ítems, la presentación de ofertas se efectúa en una sola oportunidad y por todos los ítems registrados.

Importante

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

¹ Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: <https://www.jndecorj.gob.pe/web/interfaz-digital/interfaz-y-certificados-digitales>

1.8. APERTURA DE OFERTAS Y PERIODO DE LANCES

Esta etapa se desarrolla a través de los siguientes dos ciclos consecutivos:

1.8.1 APERTURA DE OFERTAS

El sistema realiza esta etapa en la fecha y hora señalada en el cronograma publicado en el SEACE. Para tal efecto, verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto.

1.8.2 PERIODO DE LANCES

El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor. Para tal efecto, el postor debe realizar lo siguiente:

- Acceder al SEACE, a través de su usuario y contraseña, en la fecha y hora indicadas en el calendario del procedimiento.
- Ingresar a la ficha del procedimiento y seguidamente acceder a la opción mejora de precios.
- Hacer efectiva su participación en la mejora de precios mediante lances en línea. Para ello el postor visualizará el monto de su oferta, mientras que el SEACE le indicará si su oferta es la mejor o si está perdiendo o empatando la subasta hasta ese momento.

El postor puede mejorar su propia oferta durante el periodo establecido en el calendario del procedimiento. Está obligado a enviar lances siempre inferiores a su último precio ofertado.

Cinco (5) minutos antes de la finalización del horario indicado en el calendario del procedimiento para efectuar los lances en línea, el sistema enviará una alerta indicando el cierre del periodo de lances, durante el cual los postores pueden enviar sus últimos lances. Cerrado este ciclo no se admitirán más lances en el procedimiento.

1.7. DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN

Una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, el sistema procesa los lances recibidos del ítem o ítems de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores.

Para efectos de conocer el ganador del proceso, el sistema genera un reporte con los resultados del ciclo del periodo de lances, permitiendo a la Entidad visualizar el último monto ofertado por los postores en orden de prelación, lo cual quedará registrado en el sistema.

En caso de empate, el sistema efectúa automáticamente un sorteo para establecer el postor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación.

1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento y la Directiva sobre "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.

En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, solicita al postor la reducción de su oferta económica adjuntando para dicho efecto el Anexo N° 7, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud, sin poner en su conocimiento el valor estimado.

En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado, para efectos que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro, debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en un plazo que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, rechaza la oferta.

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, elabora el acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido por cada ítem, el sustento debido en los casos en que las ofertas sean descalificadas o rechazadas, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado. Dicha acta debe ser publicada en el SEACE el mismo día de otorgada la buena pro.

1.9. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

El consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento en el SEACE, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento

CAPITULO II SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. RECURSO DE APELACIÓN

A través del recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

El recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular, cuando el valor estimado sea igual o menor a cincuenta (50) UIT. Cuando el valor estimado sea mayor a dicho monto, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

En los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado total del procedimiento determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Los actos que declaren la nulidad de oficio, la cancelación del procedimiento de selección y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad de este, se impugnan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Importante

- Una vez otorgada la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito.
- A efectos de recoger la información de su interés, los postores pueden valerse de distintos medios, tales como: (i) la factura y/o toma de apurtes, (ii) la captura y almacenamiento de imágenes, e incluso (iii) pueden solicitar copia de la documentación obrante en el expediente, siendo que, en este último caso, la Entidad deberá entregar dicha documentación en el menor tiempo posible, previo pago por tal concepto.
- El recurso de apelación se presenta ante la Mesa de Partes del Tribunal o ante las oficinas desconcentradas del OSCE, o en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, según corresponda.

2.2. PLAZOS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

CAPITULO III DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra, cuando el valor estimado del ítem corresponda al parámetro establecido en el párrafo anterior.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe consignar en la sección específica de las bases la forma en que se perfeccionará el contrato, sea con la suscripción del contrato o la recepción de la orden de compra. En caso la Entidad perfeccione el contrato con la recepción de la orden de compra no debe incluir la proforma del contrato establecida en el Capítulo V de la sección específica de las bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la Buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

Importante

- En los contratos periódicos de suministro de bienes que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentajes que es referido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento.
- En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento del contrato. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

9

3.2.2. GARANTÍA POR ADELANTO

En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 153 del Reglamento.

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presentan deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías: o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la Buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadores-de-riesgo>).
 2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
 3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.
 4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.
- En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.
- De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-carteras-finanza>).
- Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el artículo 155 del Reglamento.

10

3.5. ADELANTOS

La Entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 162 del Reglamento.

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.7. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento.

3.8. PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

Advertencia

En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, de conformidad con el artículo 39 de la Ley y 171 del Reglamento, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada.

3.9. DISPOSICIONES FINALES

Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por la Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)

**CAPITULO I
 GENERALIDADES**

1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre : FUERZA AEREA DEL PERU - GRUPO AEREO N° 11
 RUC N° : 20144364059
 Domicilio legal : AV. CARRETERA PAN-AMERICANA NORTE SN TALARA -PIURA
 Telefono/fax : 073-381630 ANEXO 1887
 Correo electrónico : abastecimiento.gru11@gmail.com

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación para el suministro Viveres
 Comunes para Racionamiento de personal Militar y Tropa.

N°	DESCRIPCION	CODIGO FICHA TECNICA	UM	TROPA	MILITAR	CANT TOTAL
1	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (LITRO)	5015151300002526	UND	304	633	937
2	ADO PRIMERA CATEGORIA	5042381000330342	KG	100	197	297
3	ARVEJA PARTIDA CALIDAD 1-EXTRA	5042400300330409	KG	169	290	459
4	PAPA SECA	5042560200004600	KG	36	260	296
5	FREJOL PANAMAITO CALIDAD 2 SUPERIOR	5042180100329915	KG	60	253	313
6	FRUOL BAYO CALIDAD 2 SUPERIOR	5042180100329900	KG	157	373	530
7	FRUOL CASTILLA CALIDAD 2 SUPERIOR	5042180100329912	KG	10	367	377
8	PALLAR BEBE CALIDAD SUPERIOR	5042182700342323	KG	11	361	372
9	ARVEJA VERDE CATEGORIA SEGUNDA	5022100100388627	KG	165	300	465
10	LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR	5042450100330416	KG	324	201	525
11	ARROZ PILADO SUPERIOR	5022110800133492	KG	525	5050	5575

12	VAINITA CALIDAD PRIMERA	504018470030395	KG	0	240	240
13	PERNILLO CALIDAD PRIMERA	5040340100134982	UND	72	167	239
14	AZUCAR BLANCA	5016150900002931	KG	84	260	344
15	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	5016150900278002	KG	1150	1900	3050
16	QUINUA GRADO 1	5022110100374253	KG	0	441	441
17	CHOCLO CATEGORIA PRIMERA	5040324400330400	UND	495	1090	1585
18	FIDEOS CORTO	50182920200389779	KG	330	466	796
19	FIDEOS LARGOS	50182920200389780	KG	449	260	709
20	HUEVOS DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	5013161200342333	KG	60	180	240
21	HOJUELA DE AVENA CRUDA	5022110100391445	KG	335	17	352
22	SAL DE COCINA	5017155000003453	KG	244	373	617
23	COL CRESPA CALIDAD EXTRA	5040420100330385	KG	190	366	556
24	ZAPALLO TIPO MACRE CATEGORIA PRIMERA	5040872300330398	KG	488	325	813
25	LMON CATEGORIA EXTRA	5030420200331449	KG	556	950	1506
26	MAZORCA DE MAIZ MORADO CATEGORIA PRIMERA	5022110100002677	KG	342.5	448.5	791
27	MANZANA DELICIA CATEGORIA 1	5030157200330421	KG	303	698	1001
28	PLATANO DE SEDA CATEGORIA 1	5030170700388659	UND	1020	1200	2220
29	GRAMADILLA CATEGORIA 1	5030520800388638	UND	310	2000	2310
30	PAPAYA CATEGORIA 1	5030510500331428	KG	180	61	241
31	SANDIA CATEGORIA PRIMERA	5030461000330392	KG	318	535	853
32	MARACUYA CATEGORIA CATEGORIA 1	5030505200388652	CIENTO	4	44	48

33	CAMOTE AMARILLO CALIDAD PRIMERA	5040641500389876	KG	65.1	600	1251
34	YUCA CATEGORIA EXTRA	5040707000330423	KG	156	390	546
35	PAPA CANCHAN CALIDAD EXTRA	5040570700329920	KG	1412	1951	3363
36	PAPA PERUANTA CALIDAD EXTRA (AMARILLA)	5040571000329929	KG	255	983	1238
37	BONITO ENTERO REFRIGERADO - CALIDAD A	5012153900379473	KG	370	700	1070
38	CARNE DE RES - CORTE TAPA REFRIGERADO	5011151300281851	KG	225	370	595
39	MENUDENCIA DE RES MONDONGO REFRIGERADO (CRIOLLO)	5011151300367125	KG	266	380	646
40	MENUDENCIA DE RES - HIGADO REFRIGERADO	5011151300133916	KG	451	596	1047
41	CARNE DE RES - CORTE CHURRASCO PARRILLERO REFRIGERADO (CHULETAS)	5011151300389328	KG	332	672	1004
42	CARNE DE PORCINO - PIERNA ENTERA REFRIGERADA	5011151400390655	KG	655	391	1046
43	POLO ENTERO SIN MENUDENCIA REFRIGERADO	5011151500133836	KG	2165	4044	6209

- 1.3. **EXPEDIENTE DE CONTRATACION**
 El expediente de contratacion fue aprobado mediante Resolucion Jefatural N° 006-2025-GRU11/FAP del 07-04-2025
- 1.4. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**
 RECURSOS ORDINARIOS (R.O)
- 1.5. **SISTEMA DE CONTRATACION**
 El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS ITEM PAQUETE, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratacion respectivo.
- 1.6. **DISTRIBUCION DE LA BUENA PRO**
 Las indagaciones en el mercado demuestran que el requerimiento de la Entidad puede ser cubierto por un solo proveedor, por tal motivo no cabe la posibilidad de distribuir la buena pro.
- 1.7. **ALCANCES DEL REQUERIMIENTO**
 El alcance de la prestacion esta definido en las Especificaciones Tecnicas y los Requisitos de Habilitacion, que forman parte de la presente seccion en los Capitulos III y IV.
- 1.8. **COSTO DE REPRODUCCION Y ENTREGA DE BASES**
 Los participantes registrados llenan el derecho de recabar un ejemplar de las bases en el Dpto. de Abastecimiento del Grupo Aereo N°11, para cuyo efecto deben cancelar S/10,00 (Diez con 00/100 Soles), en el Dpto. de Finanzas del Grupo Aereo N° 11, sito en carretera Panamericana Norte s/n Talara.
- 1.9. **BASE LEGAL**
 - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
 - Directivas del OSCE
 - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
 - Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025
 - Ley 32186: Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector publico para el 2025
 - Ley 32187: Ley de endeudamiento del sector publico para el año fiscal 2025
 - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Supremo N° 008-2008-TR - Reglamento de la Ley N°197PE.
 Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

- e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4)

- f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.

Importante

El monto total de la oferta o respecto del ítem al que se presenta al que se refiere el literal c) del numeral 1.4 de la sección general de las bases se presenta en (SOLESI).

2.2.2. Documentación de presentación facultativa

Importante para la Entidad

• Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:

- a) Los postores que solicitan el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 5).

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en las acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa".

Importante para la Entidad

Esta disposición solo debe ser incluida en el caso de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea igual o menor a cincuenta (50) UIT:

2.3. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

"El recurso de apelación se presenta ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad.

En caso el participante o postor opte por presentar recurso de apelación y por otorgar la garantía mediante depósito en cuenta bancaria, se debe realizar el abono en:

N° de Cuenta : 00-086-375851

Banco : BANCO DE LA NACIÓN

N° CCI : 018-066-000056375851-70

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación? (Anexo N° 6)

² En tanto se implemente la funcionalidad en el SEACE, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

- h) Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete³.

Importante

En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 53 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

En los contratos periódicos de suministro de bienes que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2-opcion> consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 152 del Reglamento.

Importante para la Entidad

En caso se delimita que adicionalmente se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, consignar el siguiente literal:

- i) **DE ACUERDO AL OBJETO CONTRACTUAL CONVOCADO REQUERIR LA PRESENTACION DE OTROS DOCUMENTOS, SEGUN CORRESPONDA.**

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y referendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que forman parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya⁴.

³ Incluir solo en caso que la convocatoria del procedimiento sea por paquete.
⁴ Según lo previsto en la Opinión N° 009-2016/DTN.

- La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.

2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en [Mesa de Partes del Grupo Aéreo N° 11, Base Aérea "El Palo" Carretera Panamericana Norte sin Talaraj].

Importante para la Entidad

En el caso de procedimientos de selección cuyo monto del valor estimado no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), siempre que se haya optado por perfeccionar el contrato con la recepción de una orden de compra, debe sustituirse por esta disposición:

"El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en [INDICAR LUGAR Y DIRECCIÓN EXACTA DONDE DEBE DIRIGIRSE EL POSTOR GANADOR]."

En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00).

Incorporar a las bases, según corresponda.

**CAPITULO III
 ESPECIFICACIONES TECNICAS**

Importante

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.10 del mismo artículo, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas en la Ficha Técnica del Estado de Bienes y Servicios Comunes.

1. Denominación y finalidad pública de la contratación

Denominación	ADQUISICION DE VIVERES COMUNES PARA RACIONAMIENTO PERSONAL MILITAR Y TROPA.
---------------------	---

Finalidad pública
 LA INSTITUCIÓN TIENE COMO PARTE DE SU POLÍTICA DE BIENESTAR BRINDAR ALIMENTACIÓN AL PERSONAL FAP, A FIN DE CONTRIBUIR CON SU BIENESTAR Y DESARROLLO HUMANO.

2. Características del bien a contratar

N°	DESCRIPCION	CODIGO FICHA TECNICA	UM	TROPA	MILITAR	CANT TOTAL
1	AGETTE VEGETAL COMESTIBLE (LITRO)	501515130002528	UND	304	633	937
2	AJO PRIMERA CATEGORIA	504238100030382	KG	100	197	297
3	ARVEJA PARTIDA CALIDAD 1-EXTRA	504240030033049	KG	169	290	459
4	PAPA SECA	504256020000460	KG	36	260	296
5	FREJOL PANAMINTO CALIDAD 2 SUPERIOR	5042180100328915	KG	60	253	313
6	FRJOL BAVO CALIDAD 2 SUPERIOR	5042180100328900	KG	157	373	530
7	FRJOL CASTILLA CALIDAD 2 SUPERIOR	5042180100328912	KG	10	367	377
8	PALLAR BEBE CALIDAD SUPERIOR SEGUNDA	5042182700342323	KG	11	361	372
9	ARVEJA VERDE CATEGORIA	5042100100388627	KG	165	300	465
10	LENTICLA CALIDAD 2 SUPERIOR	5042450100330416	KG	324	201	525
11	ARROZ PILADO SUPERIOR	5022110800133482	KG	525	5050	5575
12	VANILLA CALIDAD PRIMERA	5040184700330395	KG	0	240	240
13	PEPINILLO CALIDAD PRIMERA	5040340100134982	UND	72	167	239
14	AZUCAR BLANCA	501615080002891	KG	84	260	344
15	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	5016150800278002	KG	1150	1900	3050
16	QUINUA GRADO 1	5022110100374293	KG	0	441	441

17	CHOCLO CATEGORIA PRIMERA	5040324400330400	UND	495	1090	1585
18	FIDEOS CORTO	5018290200388779	KG	330	466	796
19	FIDEOS LARGOS	5018290200388780	KG	449	260	709
20	FLEJOS DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	501516120042333	KG	60	180	240
21	HOUJELA DE AVENA CRUDA	5022110100891446	KG	335	17	352
22	SAL DE COCINA	501715600002453	KG	244	373	617
23	COL ORESPA CALIDAD EXTRA PRIMERA	5040420100330385	KG	190	366	556
24	ZAPALLO TIPO MACHE CATEGORIA PRIMERA	5040672300330388	KG	488	325	813
25	LMON CATEGORIA EXTRA	5030461000330382	KG	556	950	1506
26	MIZORCA DE MAIZ MORRUDO CATEGORIA PRIMERA	5022110100002677	KG	342,5	448,5	791
27	MANZANA DELICA CATEGORIA 1	5030157200330421	KG	303	698	1001
28	PLATANO DE SEDA CATEGORIA 1	5030170700338869	UND	1020	1200	2220
29	GRANADILLA CATEGORIA 1	5030520000386638	UND	310	2000	2310
30	PAPAYA CATEGORIA 1	5030510500031468	KG	180	61	241
31	PAPAYA CATEGORIA PRIMERA	5030461000330382	KG	318	535	853
32	MARQUYA CATEGORIA CATEGORIA 1	5030520500388662	CIENTO	4	44	48
33	CAMOTE AMARILLO CALIDAD PRIMERA	5040641500388676	KG	651	600	1251
34	YUCA CATEGORIA EXTRA	5040707000330423	KG	156	390	546
35	PAPA CANCHAN CALIDAD EXTRA	5040570700332800	KG	1412	1951	3363
36	PAPA PERUJANTA CALIDAD EXTRA (AMARILLA)	5040571000329829	KG	255	983	1238
37	BONITO ENTERO REFRIGERADO - CALIDAD A	5012153900379473	KG	370	700	1070
38	CARNE DE RES - COORTE TAPA REFRIGERADO	501151300261951	KG	225	370	595
39	MENUENCIA DE RES MONDONGO REFRIGERADO (ORJOLLO)	501151300387125	KG	266	380	646
40	MENUENCIA DE RES - HIGADO REFRIGERADO	501151300133816	KG	451	596	1047
41	CARNE DE RES - COORTE CHURRASCO PARRILERO REFRIGERADO (CHULETAS)	501151300388328	KG	332	672	1004
42	CARNE DE BORGINO - PIERNA ENTERA REFRIGERADA	501151400390655	KG	655	391	1046
43	POLO ENTERO SIN MENUENCIA REFRIGERADO	50115151500133838	KG	2165	4044	6209

2.1 Características técnicas

FCMA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : ACEITE VEGETAL COMESTIBLE
 Denominación técnica : ACEITE VEGETAL COMESTIBLE
 Unidad de medida : LITRO
 Descripción general : El aceite comestible y mezcla de los mismos en estado líquido para el consumo humano. Se compone de glicéridos de ácidos grasos y son de origen vegetal. No es un aceite vegetal especializado.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. **Dati bien**
 Es el aceite vegetal comestible y mezcla de los mismos en estado líquido para el consumo humano. Pueden contener pequeñas cantidades de otros líquidos, tales como fosfolípidos, de constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en los aceites, según indican los numerales 1 y 2 de la norma Codex. CXS 19-1981 (2021).

El aceite vegetal comestible podrá contener los aditivos alimentarios presentados en el numeral 3 de la norma Codex. CXS 19-1981 (2021).

El aceite vegetal comestible debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Color	El característico del producto designado	
Olor y sabor	Los característicos del producto designado, que debe estar exento de olores y sabores extraños o rancios	
Materia vegetal a 105 °C	Máximo 0,2% m/m	CXS 19-1981 (2021)
Impurezas resolubles	Máximo 0,05% m/m	NORMA PARA GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES Y NO REGULADOS POR
Contenido de jabón	Máximo 0,005% m/m	NORMAS INDIVIDUALES
Hierro (Fe)	Máximo 2,5 mg/kg	
Cobre (Cu)	Máximo 0,1 mg/kg	
Índice de ácido	Máximo 0,6 mg de KOH/g de aceite	
Índice de peróxido	Hasta 10 mbequivalentes de oxígeno activo/g de aceite	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA. Autoridad Nacional competente ¹ .	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, sus modificatorias y regulación complementaria.

Precisión 1: Ninguna.

2.2. **Envase y/o empaque**

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o programa del contrato), el contenido neto del bien por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de poseers.

2.3. **Rotulado**

El rotulado de los envases de aceite vegetal comestible debe considerarse lo siguiente, según el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias, la NMP 001-2019, Requisitos para el etiquetado de premezclas, 5ª Edición, y la NTP 209 038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos premezados, 8ª Edición:

- nombre del producto;
- declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto;
- nombre y dirección del fabricante;
- nombre y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional;
- número de registro sanitario;
- fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable;
- código o clave del lote;
- condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera, por ejemplo: "Manténgase protegido de la luz";
- contenido en litros, del producto envasado.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3,2 y/o programa del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. **Inserio**

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : AJO CATEGORIA PRIMERA
 Denominación técnica : AJO CATEGORIA PRIMERA
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : El ajo es el bulbo o cabeza conformado por dientes, perteneciente al género y especie *Allium sativum* L. de la familia *Amariyllidaceae*

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Dulce bien
 El ajo categoría primera debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	Los ajos deben: - Estar enteros, compactos y bien formados. - Ser de consistencia firme. - Estar exentos de pudriciones o daños físicos (heridas y rasaduras) que afecten la calidad del producto. - Estar exentos de cualquier materia extraña (tierra, piedra, arena u otro material extraño opeable). - Estar exentos de plagas (hongos, insectos, ácaros, nematodos, entre otros) que afecten la calidad del producto. - Estar exentos de humedad externa, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica. - Estar exentos de cualquier olor, color o sabor no característicos del producto. - Los ajos de ajo deben estar conformados por bulbos de la forma típica de la variedad, compactos y constituidos por dientes ovoides, carnosos. - Los bulbos deben estar completos, secos o curados; cubiertos con sus propias hojas envolventes secas y sin signos de desecación. - Cada lote de ajo debe estar conformado por una misma variedad.	NTP 011.101.2015 (revisada el 2021) HORTALIZAS. Ajo. Requisitos. 2ª Edición
Categoría, sanidad y aspecto	Defectos menores* (cortes, cicatrices, manchas, machones radiculares, dientes fallantes, conchaduras o perforaciones) * Que no afecten la parte comestible.	
Defectos mayores* (motus superficiales que no afecten a la parte comestible, bulbos)	Máximo 1% (en masa del producto por unidad de envase) Máximo 9% (en masa del producto por unidad de envase)	

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : AJO CATEGORIA PRIMERA
 Denominación técnica : AJO CATEGORIA PRIMERA
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : El ajo es el bulbo o cabeza conformado por dientes, perteneciente al género y especie *Allium sativum* L. de la familia *Amariyllidaceae*

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Dulce bien
 El ajo categoría primera debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	Los ajos deben: - Estar enteros, compactos y bien formados. - Ser de consistencia firme. - Estar exentos de pudriciones o daños físicos (heridas y rasaduras) que afecten la calidad del producto. - Estar exentos de cualquier materia extraña (tierra, piedra, arena u otro material extraño opeable). - Estar exentos de plagas (hongos, insectos, ácaros, nematodos, entre otros) que afecten la calidad del producto. - Estar exentos de humedad externa, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica. - Estar exentos de cualquier olor, color o sabor no característicos del producto. - Los ajos de ajo deben estar conformados por bulbos de la forma típica de la variedad, compactos y constituidos por dientes ovoides, carnosos. - Los bulbos deben estar completos, secos o curados; cubiertos con sus propias hojas envolventes secas y sin signos de desecación. - Cada lote de ajo debe estar conformado por una misma variedad.	NTP 011.101.2015 (revisada el 2021) HORTALIZAS. Ajo. Requisitos. 2ª Edición
Categoría, sanidad y aspecto	Defectos menores* (cortes, cicatrices, manchas, machones radiculares, dientes fallantes, conchaduras o perforaciones) * Que no afecten la parte comestible.	
Defectos mayores* (motus superficiales que no afecten a la parte comestible, bulbos)	Máximo 1% (en masa del producto por unidad de envase) Máximo 9% (en masa del producto por unidad de envase)	

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase y/o embalaje

El ajo categoría primera, debe ser envasado tomando en consideración lo establecido en las normas Codex CXC 1-1989 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, CXC 53-2003 (2017) CODIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y CXC 44-1995 (2004) CODIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

Los bulbos de ajo deben ser envasados en sacos, bolsas u otros envases de grado alimentario, para el expendio al por menor en mallas, cajas, u otros envases de tamaño y peso variables, el contenido de cada unidad de embalaje debe ser homogéneo y estar compuesto únicamente por bulbo de ajo de la misma variedad y calidad; los envases deben estar limpios y compuestos por materiales que no causen alteraciones del producto, que reúnan las condiciones de higiene, limpieza y resistencia a la humedad, manipulación y transporte, de modo que garantice la conservación del producto, según indica el numeral 10 de la NTP 011.101.2015 (revisada el 2021).

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado del ajo categoría primera, debe cumplir con lo indicado en la norma Codex CXC 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, además de las disposiciones especificadas en el numeral 9 de la NTP 011.101.2015 (revisada el 2021):

- el nombre y variedad del producto indicado;
- categoría indicada como "primera";
- peso neto, en kilogramos;
- nombre o razón social del productor, envasador o vendedor, en el caso de productos importados nombre o razón social del importador;
- el país de origen;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

1. Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN
- Denominación del bien : ARVEJA PARTIDA CALIDAD 1 - EXTRA
 Denominación técnica : ARVEJA PARTIDA GRADO DE CALIDAD 1 - EXTRA
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : La arveja partida son los cotiledones separados y descascarados del grano de arveja. La arveja es el grano procedente de la especie *Pisum sativum* L. es usado comúnmente en estado seco con fines alimenticios.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 La arveja partida calidad 1 - extra debe ser inocua y apta para el consumo humano, según lo indicado en el numeral 5.1 de la NTP 205 025:2014 (revisada el 2019), y debe presentar las siguientes características:

CALIDAD	CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requisitos generales	Los granos de arveja partida deben: - Estar exentos de sabores y olores extraños y de insectos vivos, muertos o en cualquiera de sus estados. - Estar exentos de materias extrañas inorgánicas que representen un peligro para la salud humana. - Estar conformados por una misma variedad (es decir un mismo color, forma y otras características variables).	Máximo 15% Máximo 0,30% Máximo 1,00% Máximo 1,00% Máximo 0,20% Máximo 0,10%	NTP 205 025:2014 (revisada el 2019) LEGUMINOSAS. Arveja partida. Requisitos. 2ª Edición
Contenido de humedad		Máximo 15%	
	Grano infectado	0,00%	
	Grano picado	Máximo 0,30%	
	Grano partido o quebrado	Máximo 1,00%	
Grado de calidad	Grano con cascara (vesta)	Máximo 1,00%	
	Grano quemado	Máximo 0,20%	
	Materias extrañas	Máximo 0,10%	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ¹ .		Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: Ninguna.

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2006-AG.

22. Envase y/o embalaje

La arveja partida calidad 1 - extra debe envasarse en envases de primer uso, que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutricionales, tecnológicas y sensoriales del producto. Los envases, incluido el material de envasado, deben estar fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto ninguna sustancia tóxica ni olores o sabores desagradables. Cuando el producto se envasa en sacos, éstos deben estar limpios, ser resistentes y estar bien cosidos o sellados, según indiquen los numerales 7 y 7.1 de la NTP 205 025:2014 (revisada el 2019).

23. Rotulado
 El rotulado de los envases de arveja partida calidad 1 - extra, además de cumplir lo establecido en la NTP 209 038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición, debe considerar lo siguiente, según el numeral 7.2 de la NTP 205 025:2014 (revisada el 2019):

- el nombre del producto;
- el grado de calidad 1 - extra;
- nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor, en el caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador;
- el contenido neto, en kilogramos;
- fecha de vencimiento;
- el código o número del lote;
- condiciones de conservación o almacenamiento;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profoma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

24. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**
- | | |
|-----------------------|---|
| Denominación del bien | : PAPA SECA |
| Denominación técnica | : PAPA SECA |
| Unidad de medida | : KILOGRAMO |
| Descripción general | : Cortes de los tubérculos de papa lavada, cocinada, pelada, cortada y seca. Los cortes provenirán de tubérculos cosechados que deben ser previamente seleccionados, lavados, pelados, cocinados, cortados, secados y luego dispuestos en envases nuevos. |

2. **CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN**
- 2.1. **Del bien**
 La papa seca debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD		
Color	Uniforme, dependiendo de la variedad.	
Olor y sabor	Estar libre de olores y sabores desagradables.	
Impurezas	Libre de impurezas en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana.	
Materias extrañas	Exenta de materias extrañas como: materia mineral u orgánica (pelo, pelos, piedrecillas, vidrios, ramitas, fragmentos, semillas de otras especies, insectos muertos, fragmentos o resto de insectos y otras impurezas de origen animal).	NTP 011 802-2017 PAPA Y SUS DERIVADOS, Edición
Humedad	No contener más de 1% de materias extrañas; de las cuales no más de 0,25% será de materia mineral y no más de 0,10% de insectos muertos, fragmentos o restos de insectos y/u otras impurezas de origen animal.	
Homogeneidad	Menor a 14%.	
HIJOCUIDAD	El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente de papa seca del mismo origen, especie y calidad. La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa de todo el contenido.	Reglamento y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias, y su reglamentación complementaria.

Precisión 1: Ninguna

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG

Versión 03 Página 1 de 2

22. Envase y/o embalaje

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

El envase que se utiliza para papa seca debe cumplir las características descritas en el numeral 7.1 de la NTP 011 802-2017.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o programa del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características de los envases tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la pluralidad de postres.

23. Rotulado

El rotulado de los envases de papa seca debe cumplir con lo establecido en la norma NTP 209 038 2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados, 8ª Edición, NMP 007 2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases, 5ª Edición, y la norma Coder C/S 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, y además contener la siguiente información, según el numeral 7.2 de la NTP 011 802-2017:

- nombre del producto;
- declaración de los ingredientes en la elaboración del producto;
- nombre o razón social y dirección del productor, emisor o vendedor, en caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador;
- número de Registro Sanitario;
- fecha de vencimiento;
- código o número de lote;
- condiciones de conservación o almacenamiento;
- país de origen;
- contenido neto.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o programa del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

24. Insarfo

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Versión 03

Página 2 de 2

FICHA TECNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN
- Denominación del bien : FRUJO PANAMAITO CALIDAD 2 - SUPERIOR
- Denominación técnica : FRUJO PANAMAITO MOLINERO GRADO DE CALIDAD 2 - SUPERIOR
- Unidad de medida : KILOGRAMO
- Descripción general : El frjol panamaito calidad 2 - superior es el grano maduro, procedente de la especie *Phaseolus vulgaris* (L.) o frjol común.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El frjol panamaito calidad 2 - superior se debe comercializar en su envase original, que permita mantener sus características de calidad e higiénicas, asegurando que el mismo no sea alterado, contaminado, adulterado o manipulado en condiciones no sanitarias que representen un peligro para la salud, según indica el último párrafo del numeral 10.1 de la NTP 205.015:2015, y su Corrigenda Técnica.

El frjol panamaito calidad 2 - superior debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	Cada lote de frjol debe estar conformado por la misma variedad.	
Uniformidad	Variedad contrastante: Máximo 2,00%	
Humedad	Máximo 15%	
Salud	- Ausencia de granos infestados, con insectos vivos en cualquiera de sus estadios. - Ausencia de granos con hongos.	
Aspecto		NTP 205.015:2015 LEGUMINOSAS Frjol; Requisitos, 3ª Edición, y su Corrigenda Técnica NTP 205.015:2015/COR 1:2016 CORRIGENDA Frjol, LEGUMINOSAS, Frjol, Requisitos, 1ª Edición
	- Grano enfermo	0,00%
	- Grano picado	Máximo 2,00%
	- Grano partido o quebrado	Máximo 2,00%
	- Grano arrugado	Máximo 2,00%
	- Materias extrañas	Máximo 0,075%
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ¹	Reglamento de Inocuidad Alimentaria, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase y/o embalaje

El frjol panamaito calidad 2 - superior debe ser envasado según lo establecido en la norma Codex CXC 1-1899 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, y en la NTP 399.163-1:2017/CT 1:2018 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

Version 08

Página 1 de 2

399.163-1:2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

Parte 1: Disposiciones generales y requisitos, 3ª Edición, y su Corrigenda Técnica², de tal manera que el producto quede debidamente protegido, según indican los numerales 7 y 10.1 de la NTP 205.015:2015, y su Corrigenda Técnica.

Los granos de frjol panamaito calidad 2 - superior se debe envasar en envases de primer uso, que salvaguarden las cualidades de calidad, higiénicas (inocuos o no dañinas), nutricionales, tecnológicas y sensoriales del alimento. Los envases incluido el material de envasado deben estar fabricados con sustancias que sean inocuas y apropiadas para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto sustancias tóxicas ni olores o sabores desagradables, además, cuando el producto se envase en sacos, estos deben estar limpios, ser resistentes, y estar bien cosidos o sellados, según numeral 10.1 de la NTP 205.015:2015, y su Corrigenda Técnica.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profoma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la pluralidad de positivos.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de los granos de frjol panamaito calidad 2 - superior, debe cumplir con lo establecido en la norma NTP 209.035:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados, 8ª Edición, además de la siguiente información, según indica el numeral 10.2 de la NTP 205.015:2015, y su Corrigenda Técnica:

- el nombre del producto, indicando el nombre común "frjol";
- nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor en el caso de productos importados; nombre o razón social, RUC y dirección del importador;
- fecha de vencimiento;
- código o número de lote;
- condiciones de conservación o almacenamiento;
- el contenido neto (por ejemplo: gramos g, kilogramos kg);
- el grado de calidad indicado como "Grado 2 o Superior";
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profoma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inseto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

² NTP 399.163-1:2017/CT 1:2018 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

Parte 1: Disposiciones generales y requisitos, CORRIGENDA TÉCNICA 1, 1ª Edición

Version 08

Página 2 de 2

FICHA TECNICA
 APROBADA

1. CARACTERISTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : FRUOL BAYO CALIDAD 2 - SUPERIOR
 Denominación técnica : FRUOL BAYO MOCHICA GRADO DE CALIDAD 2 - SUPERIOR
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : El frijol bayo calidad 2 - superior es el grano mediano procedente de la especie Phaseolus vulgaris (L.) o frijol común.

2. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El frijol bayo calidad 2 - superior se debe comercializar en su envase original, que permita mantener sus características de calidad e higiénicas, asegurando que el mismo no sea alterado, contaminado, sudorizado o manipulado en condiciones no sanitarias que representen un peligro para la salud, según indica el último párrafo del numeral 10.1 de la NTP 205.015.2015, y su Corregenda Técnica.

El frijol bayo calidad 2 - superior debe presentar las siguientes características:

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD	Cada lote de frijol debe estar conformado por la misma variedad. Variedad contrastante: Máximo 2,00%	
Uniformidad	Máximo 15%	
Humedad	Ausencia de granos infestados, con insectos vivos en cualquiera de sus estadios. Ausencia de granos con hongos.	NTP 205.015.2015 LEGUMINOSAS Frijol. Requisitos, 3ª Edición, y su Corregenda Técnica NTP 205.015.2015/COR 1.2016 CORRIGENDAS Frijol. 1. LEGUMINOSAS, Frijol. Requisitos, 1ª Edición
Aspecto	0,00%	
- Grano estérmo	Máximo 2,00%	
- Grano picado	Máximo 2,00%	
- Grano partido o quebrado	Máximo 2,00%	
- Grano arrugado	Máximo 0,075%	
- Materias extrañas		
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agrícola, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones.

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase y/o embalaje

El frijol bayo calidad 2 - superior debe ser envasado según lo establecido en la norma Coder CXC 1-1988 (2020) PRENUNCIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, y en la NTP 399 165-12011 ENVASES Y ACCESORIOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1:

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2009-AG.

Disposiciones generales y requisitos, 3ª Edición, y su Corregenda Técnica², de tal manera que el producto quede debidamente protegido, según indican los numerales 7 y 10.1 de la NTP 205.015.2015, y su Corregenda Técnica.

Los granos de frijol bayo calidad 2 - superior se deben envasar en envases de primer uso, que salvaguarden las cualidades de calidad, higiénicas (inocuas o no dañinas), nutricionales, tecnológicas y sensoriales del alimento. Los envases incluido el material de envasado deben estar fabricados con sustancias que sean inocuas y apropiadas para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto sustancias tóxicas ni olores o sabores desagradables; además, cuando el producto se envase en sacos, estos deben estar limpios, ser resistentes y estar bien cosidos o sellados, según numeral 10.1 de la NTP 205.015.2015, y su Corregenda Técnica.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de los granos de frijol bayo calidad 2 - superior, debe cumplir con lo establecido en la norma NTP 209 028/2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados, 6ª Edición, además de la siguiente información, según indica el numeral 10.2 de la NTP 205.015.2015, y su Corregenda Técnica:

- el nombre del producto, indicando el nombre común "frijol";
- nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor en el caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador;
- fecha de vencimiento;
- código o número de lote;
- condiciones de conservación o almacenamiento;
- el contenido neto (por ejemplo: gramos g, kilogramos kg);
- el grado de calidad indicado como "Grado 2 o Superior";
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Insumo

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

² NTP 399 165-12011/CT 1-2018 ENVASES Y ACCESORIOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. CORRIGENDAS TÉCNICA 1, 1ª Edición

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**
 - Denominación del bien : FIJOJ CASTILLA CALIDAD 2 - SUPERIOR
 - Denominación técnica : FIJOJ CASTILLA GRADO DE CALIDAD 2 - SUPERIOR
 - Unidad de medida : KILOGRAMO
 - Descripción general : El tipoj castilla calidad 2 - superior es el grano maduro procedente de la especie *Vigna unguiculata*, es de color crema con mancha alrededor del hilo de color negro o marrón.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

- Del bien**
 El tipoj castilla calidad 2 - superior se debe comercializar en su envase original, que permita mantener sus características de calidad e higiénicas, asegurando que el mismo no sea alterado, contaminado, solidificado o manipulado en condiciones no sanitarias que representen un peligro para la salud, según indica el último párrafo del numeral 10.1 de la NTP 205.015.2015, y su Congenda Técnica.
 El tipoj castilla calidad 2 - superior debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD	Cada lote de tipoj debe estar conformado por la misma variedad.	
Uniformidad	Variedad contratante: Máximo 2,00%	
Humedad	Máximo 15%	
Salud	- Ausencia de granos infestados, con insectos vivos en cualquiera de sus estados. - Ausencia de granos con hongos.	NTP 205.015.2015 Fijol, LEGUMINOSAS Requisitos, 3ª Edición, y su Congenda Técnica NTP 205.015.2015/COR CORRIGENDA 1, 2016 LEGUMINOSAS, Fijol, Requisitos, 1ª Edición
Aspecto	- Grano enfermo 0,00%	
	- Grano picado Máximo 2,00%	
	- Grano partido o quebrado Máximo 2,00%	
	- Grano amargado Máximo 2,00%	
	- Materias extrañas Máximo 0,075%	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase y/o embalaje

El tipoj castilla calidad 2 - superior debe ser envasado según lo establecido en la norma Codex CX 1-1989 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, y en la NTP 399.163-1/2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS.

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.

Parte 1: Disposiciones generales y requisitos 3ª Edición, y su Congenda Técnica², de tal manera que el producto quede debidamente protegido, según indican los numerales 7 y 10.1 de la NTP 205.015.2015, y su Congenda Técnica.

Los granos de tipoj castilla calidad 2 - superior se deben envasar en envases de primer uso, que salvaguarden las cualidades de calidad, higiénicas (inocuas o no dañinas), nutricionales, tecnológicas y sensoriales del alimento. Los envases incluido el material de empaque deben estar fabricados con sustancias que sean inocuas y apropiadas para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto sustancias tóxicas ni olores o sabores desagradables, además, cuando el producto se envase en sacos, estos deben estar limpios, ser resistentes y estar bien cosidos o sellados, según numeral 10.1 de la NTP 205.015.2015, y su Congenda Técnica.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profoma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrajo, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pureza de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de los granos de tipoj castilla calidad 2 - superior, debe cumplir con lo establecido en la norma NTP 209.038.2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados, 8ª Edición, además de la siguiente información, según indica el numeral 10.2 de la NTP 205.015.2015, y su Congenda Técnica:

- el nombre del producto, indicando el nombre común 'tipoj';
- nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor en el caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador;
- fecha de vencimiento;
- código o número de lote;
- condiciones de conservación o almacenamiento;
- el contenido neto (por ejemplo: gramos g, kilogramos kg);
- el grado de calidad indicado como 'Grado 2 o Superior';
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profoma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inseto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

² NTP 399.163-1/2017/CT 1.2018 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1 1ª Edición

FICHA TECNICA
 APROBADA

1. CARACTERISTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : PALLAR BEBE CALIDAD SUPERIOR
 Denominación técnica : PALLAR SEVA CALIDAD SUPERIOR
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : Es el grano maduro procedente de la especie *Phaseolus lunatus* L., generalmente de color blanco, que tiene como característica diferencial unas estrías que irradian del hilo.

2. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 El pallar bebe calidad superior debe ser inocuo y apropiado para el consumo humano, según indica el numeral 6.1 de la NTP 205.019.2015, y su Modificación Técnica.

El pallar bebe calidad superior debe tener las características de forma, tamaño y peso del grano del cultivo grupo Seva, según lo establecido en el anexo A de la NTP 205.019.2015 y su Modificación Técnica.

Forma de la semilla o semillanizada o apurada.	Longitud del grano (mm)	Ancho del grano (mm)	Grosor del grano (mm)	Peso de 1000 granos (g)	N° de granos en 100 granos (g)
	10 -16	8,5 - 10,5	4 - 5,5	40 - 57	225 - 234

El pallar bebe calidad superior debe presentar las siguientes características:

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD	Los granos de pallar deben: - Estar exentos de olores y sabores extraños y de insectos vivos, muertos o en cualquiera de sus estadios. - Ser inocuos y apropiados para el consumo humano. - No deben presentar suciedad (impurezas de origen animal) en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana; de acuerdo a las tolerancias de sanidad y aspecto descritas en la presente Ficha Técnica.	NTP 205.019.2015 LEGUMINOSAS. Pallar. Requisitos. 2ª Edición, y su Modificación Técnica NTP 205.019.2015/MT 1: 2021 LEGUMINOSAS. Pallar. Requisitos. MODIFICACION TECNICA 1. 1ª Edición
Uniformidad	Cada lote de pallar debe estar conformado por una misma variedad (es decir un mismo color, forma y otras características variables). Se aceptarán granos de variedades contrastantes en las tolerancias especificadas en la presente Ficha Técnica.	

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
Contenido de humedad	Máximo 15%	
Sanidad y aspecto	Los lotes de pallar deben cumplir con los requisitos de sanidad y aspecto que se especifican en las tolerancias. Asimismo, no se acepta en ningún lote de pallar que presente granos infestados con insectos vivos, muertos o en cualquiera de sus estadios ni granos con hongos.	
Tolerancias de calidad		
- Grano enfermo	Máximo 0,00%	
- Grano picado	Máximo 1,50%	
- Grano partido o quebrado	Máximo 2,00%	
- Grano arrugado y/o chupado	Máximo 6,00%	
- Grano abietto	Máximo 2,00%	
- Grano descascarado	Máximo 8,00%	
- Materias extrañas	Máximo 0,20%	
- Variedad contrastante	Máximo 2,00%	
Total	Máximo 21,70%	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, nacional competente.	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones.

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase y/o embalaje

El pallar bebe calidad superior debe ser envasado tomando en consideración lo establecido en la norma Codex CXC 1-1989 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, de tal manera que el producto quede debidamente protegido. El envase del pallar debe calidad superior debe cumplir con lo especificado en la NTP 399.163-1-2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. 3ª Edición, y su Corrigenda Técnica; debe estar fabricado con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso que se destinan, no debe transmitir al producto ninguna sustancia tóxica ni olores o sabores desagradables. Además, el pallar bebe calidad superior debe ser envasado en sacos u otros envases que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y sensoriales del producto. Cuando el producto se envase en sacos, estos deben ser de primer uso, estar limpios, ser resistentes, y estar bien cosidos o sellados, se debe comercializar en su envase original, según el numeral 11 de la NTP 205.019.2015 y su Modificación Técnica.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profoma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

1 Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.
 2 NTP 399.163-1-2017/CT 1-2018 ENVASES Y ACCESORIOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. CORRIENDA TECNICA 1. 1ª Edición

2.3.

Rotulado
 En el rotulado de los empaques de palilar debe constar además de cumplir lo establecido en la NTP 209.026.2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos presentados. El Etiqueta, deben indicar en idioma español, (pudiendo llevar además inscripciones en otro idioma siempre que no aparezca en forma más destacada), lo siguiente, según el numeral 10 de la NTP 205.018.2015 y su Modificación Técnica:

- el nombre del producto;
- el grado de calidad;
- contenido neto;
- nombre o razón social del productor, emvasador o vendedor, en el caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador, en caso de productos importados el país de origen;
- fecha de vencimiento;
- número de autorización; Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA

2.4. Insepto
 No aplica.

Presición 4: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : ARVEJA VERDE CATEGORÍA SEGUNDA
 Denominación técnica : VAINAS DE ARVEJA VERDE CATEGORÍA SEGUNDA
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : La arveja verde es la semilla inmadura de la especie *Pisum sativum* L. La vaina es el fruto de las plantas de la familia Fabaceas (Leguminosae), que contiene las semillas de arveja verde.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Las vainas de la arveja verde categoría segunda deben presentarse con la adecuada madurez comercial, limpias, frescas, enteras y sanas; pertenecerán a la misma variedad y deben estar en condiciones adecuadas para su manipuleo, transporte y consumo en buenas condiciones, según lo especificado en el numeral 5.1.1 de la NTP 011.106.2016.

El contenido de cada unidad de empaque debe ser homogéneo y estar compuesto únicamente por arvejas frescas de la misma variedad, grado, color y calibre. La parte visible del contenido del empaque debe ser representativa del conjunto, según lo indicado en el numeral 8.1.3 de la NTP 011.106.2016.

Y debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA								
CALIDAD										
Consistencia	Granos ligeramente duros y ligeramente harinosos.									
Llenado de vainas	Tolerable hasta el 80% de vainas llenas.									
Color de vaina y granos	Ligeramente descoloridas y los granos de color ligeramente pálido.									
Tamaño	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tamaño</th> <th>Dímetro ecuatorial del grano</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pequeño</td> <td>Entre 7,1 mm y 8,7 mm</td> </tr> <tr> <td>Mediano</td> <td>Entre 8,7 mm y 10,3 mm</td> </tr> <tr> <td>Grande</td> <td>Mayor a 10,3 mm</td> </tr> </tbody> </table>	Tamaño	Dímetro ecuatorial del grano	Pequeño	Entre 7,1 mm y 8,7 mm	Mediano	Entre 8,7 mm y 10,3 mm	Grande	Mayor a 10,3 mm	NTP 011.106.2016 HORTALIZAS. Arveja verde. Requisitos. 2ª Edición
Tamaño	Dímetro ecuatorial del grano									
Pequeño	Entre 7,1 mm y 8,7 mm									
Mediano	Entre 8,7 mm y 10,3 mm									
Grande	Mayor a 10,3 mm									
Datos serios de pudrición	Se tolera 1% de vaina con indicios de pudrición, sin afectar a los granos.									
Sanidad	Datos serios: manchas ligeras, heridas cicatrizadas									
	Se tolera 50% de arvejas con defectos.									
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA autoridad nacional competente.	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.								

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el tamaño de las arvejas verdes, de acuerdo a lo establecido en la norma NTP 011.106:2016, por ejemplo, Arveja verde categoría segunda - tamaño grande.

2.2. Envase y/o embalaje
 Las vainas de arvejas verdes categoría segunda deben ser envasadas tomando en consideración lo establecido en las normas Codex CXC 1-1989 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y CXC 44-1995 (2004) CODIGO DE PRACTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. Asimismo, deben ser acondicionadas de tal manera que queden protegidas, ventiladas y bien presentadas, según lo indicado en el numeral 8.1.1 de la NTP 011.106:2016.

Los envases deben estar limpios y compuestos por materiales que no causen alteraciones al producto y sean de material adecuado que reúna las condiciones de higiene, limpieza, ventilación y resistencia a la humedad, manipulación y al transporte, de modo que garantice una adecuada conservación del producto, según se indica en el numeral 8.1.4 de la NTP 011.106:2016.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado
 El rotulado se debe efectuar de acuerdo con lo establecido en la norma Codex CXS 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS Y las disposiciones específicas en el numeral 8.2 de la NTP 011.106:2016, conteniendo las siguientes indicaciones:

- peso neto en tabogramas;
- procedencia y fecha de cosecha;
- nombre o marca del productor;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ítem técnica.

2.4. Inserto
 No aplica.

Precisión 4: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR
 Denominación técnica : LENTEJA GRADO DE CALIDAD 2 - SUPERIOR
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : La lenteja es el grano maduro procedente de la especie *Lens culmaris* Medikus. Es una leguminosa de grano seco.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 La lenteja calidad 2 - superior debe ser inocua y apta para el consumo humano, exenta de semillas tóxicas o nocivas, según indican los numerales 6.1 y 6.2.3 de la NTP 205 022-2014 (revisada el 2019).

La lenteja calidad 2 - superior debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA						
CALIDAD	Los granos de lenteja deben:							
Requisitos generales	- Estar exentos de sabores y olores extraños y de insectos vivos, muertos o en cualquiera de sus estadios. - Estar exentos de materias extrañas inorgánicas que representen un peligro para la salud humana. - Cada lote debe estar conformado por una misma variedad (es decir un mismo color, forma y otras características variables). Se aceptarán granos y variedades contrastantes en las tolerancias establecidas en la presente Ficha Técnica.							
Contenido de humedad	Máximo 15%							
Calibre (tamaño)	La lenteja calidad superior se clasificará de acuerdo a su calibre en los siguientes tamaños:	NTP 205 022-2014 (revisada el 2019) LEGLUMINOSAS Lenteja. Requisitos. 2ª Edición						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calibre (tamaño)</th> <th>Díámetro (mm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mayor o igual que 7.5</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Menor que 7.5</td> </tr> </tbody> </table>	Calibre (tamaño)	Díámetro (mm)	1	Mayor o igual que 7.5	2	Menor que 7.5	
Calibre (tamaño)	Díámetro (mm)							
1	Mayor o igual que 7.5							
2	Menor que 7.5							
Grado de calidad (Tolerancias)								
- Grano infectado	0,00%							
- Grano picado	Máximo 0,50%							
- Grano partido o quebrado	Máximo 2,00%							
- Grano desecscorado	Máximo 2,00%							
- Grano arrugado	Máximo 5,00%							
- Grano quemado	Máximo 0,50%							
- Materias extrañas	Máximo 0,20%							
- Veriedad contrastante	Máximo 2,00%							

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
MOODAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones.

2.2. Envasa y/o empaque:
 La lenteja calidad 2 - superior debe envasarse en envases de primer uso que cumplan con lo establecido en la NTP 399.163-1:2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Para 1: Disposiciones generales y requisitos. 3ª Edición, y su Contingencia Técnica; que aseguren las cualidades de calidad, higiénicas, nutricionales, tecnológicas y sensoriales del producto. Los envases, incluido el material de envasado, deben estar fabricados y sustentados que sean inocuos y adecuados para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto impurezas sustanciales tóxicas ni olores o sabores desagradables. Cuando el producto se envasa en sacos, éstos deben estar limpios, ser resistentes y estar bien cosidos o sellados, según se indica en los numerales 10 y 10.1 de la NTP 205.022:2014 (revisada el 2019).

2.3. Rotulado:
 El rotulado de las envases de lenteja calidad 2 - superior debe cumplir con lo indicado en la NTP 209.008:2011 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición y las disposiciones especificadas en el numeral 10.2 de la NTP 205.022:2014 (revisada el 2019):

- el nombre del producto;
- el grado de calidad: "Grado 2 - superior";
- nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor, en el caso de productos importados, nombre o razón social, R.U.C. y dirección del importador;
- el contenido neto, en kilogramos;
- fecha de vencimiento;
- el código o número del lote;
- condiciones de conservación o almacenamiento;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

2.4. Insecto
 No aplica.

Precisión 4: No aplica.

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2006-AG
² NTP 399.163-1:2017CT 1:2018 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Para 1: Disposiciones generales y requisitos. COBREGENDA TÉCNICA 1, 1ª Edición

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN
 - Denominación del bien : ARROZ PILADO SUPERIOR
 - Denominación técnica : ARROZ ELABORADO GRADO 2 - SUPERIOR
 - Unidad de medida : KILOGRAMO
 - Descripción general : Es el grano descascarado procedente de cualquier cultivar de la especie *Oryza sativa* L. del que se han eliminado, parcial o totalmente, por elaboración, el salvado y el germen.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN
 - 2.1. Del bien
 El arroz pilado superior, debe ser inocuo y apropiado para el consumo humano, según indica el numeral 5.1.1 de la NTP 205.011:2021.

El arroz pilado superior debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA								
CALIDAD	El arroz pilado debe:									
Requisitos generales y específicos	<ul style="list-style-type: none"> - Estar exento de sabores y olores extraños. - Estar exento de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos) que representen un peligro para la salud humana. - No debe contener insectos vivos, muertos o en cualquier estado fisiológico: granos mohosos, germinados, sucios. - Estar exento de heñén y polvillo. 	NTP 205.011:2021 ARROZ. Arroz elaborado Requisitos. 3ª Edición								
Clase y longitud	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase</th> <th>Longitud del grano entiero</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Largo</td> <td>De 6,6 mm o más</td> </tr> <tr> <td>Mediano</td> <td>De 6,2 mm o más, pero menos de 6,6 mm</td> </tr> <tr> <td>Corto</td> <td>Menos de 6,2 mm</td> </tr> </tbody> </table>	Clase	Longitud del grano entiero	Largo	De 6,6 mm o más	Mediano	De 6,2 mm o más, pero menos de 6,6 mm	Corto	Menos de 6,2 mm	
Clase	Longitud del grano entiero									
Largo	De 6,6 mm o más									
Mediano	De 6,2 mm o más, pero menos de 6,6 mm									
Corto	Menos de 6,2 mm									
Contenido de humedad	Máximo 14%									
Grado (tolerancias)										
- Granos rojos	Máximo 0,5%									
- Granos izcosos totales	Máximo 4%									
- Granos izcosos parciales	Máximo 10%									
- Granos dañados	Máximo 0,5%									
- Mazza varietal	Máximo 5,0%									
- Mazza varietal contrastante	Máximo 0,25%									
Materia extraña (se considera solo materia extraña orgánica. No se										

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<ul style="list-style-type: none"> premio la presencia de metales pesados (no tóxicos) - Granos quebrados - Granos firmaduras 	<p>Máximo 15%</p> <p>Máximo 0,05%</p>	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificaciones.
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, autoridad nacional competente.	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificaciones y regulación complementaria.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profirma del contrato) la clase de arroz requerido, según lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: Arroz pilado superior largo, arroz pilado superior mediano o arroz pilado superior corto.

2.2. Envase y/o embalaje

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificaciones.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificaciones.

El arroz pilado superior debe ser entregado en envases que cumplan con lo especificado en la NTP 399.163-1-2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. 3ª Edición, y su Corrigenda Técnica² y que salvaguarden las cualidades de calidad, higiénicas, nutricionales, tecnológicas y sensoriales del alimento; asimismo los envases deben ser fabricados con sustancias que sean inocuas y apropiadas para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto sustancias tóxicas ni olores o sabores desagradables, según indican los numerales 9 y 9.1 de la NTP 205.011:2021.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profirma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

En el rotulado de los envases de arroz pilado superior, además de cumplir con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificaciones, debe cumplir con lo indicado en la NTP 209.038-2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición y la NMP 001:2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases. 3ª Edición. Asimismo, debe considerar lo siguiente, según el numeral 9.2 de la NTP 205.011:2021:

- nombre comercial (arroz pilado superior);
- tipo de arroz (arroz pilado);

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

² NTP 399.163-1-2017/CT 1:2018 ENVASE Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS.

Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1, 1ª Edición

- grado del arroz;
- país de origen.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profirma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inseto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN**
 Denominación del bien : VAINITA CALIDAD PRIMERA
 Denominación técnica : VAINITA CALIDAD PRIMERA
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : La vainita es una hortaliza, es el fruto inmaduro de la especie *Phaseolus vulgaris* L. Es de color verde, de forma alargada y ahusada.

2. **CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN**

- 2.1 Del bien**
 El alimento debe presentarse limpio, fresco, entero y sano, debe pertenecer al mismo cultivar, debe tener un grado de madurez comercial que le permita soportar el manipuleo, transporte y conservación en buenas condiciones, según indica el numeral 4.1.1 de la NTP 011.111.1974 (revisada el 2021).

El alimento debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Aspecto	Las vainitas deben estar frescas, sin síntomas de marchitez y/o lignificación.	
Fibrosidad	Vainita ligeramente fibrosa (grado 2); vainita ligeramente fibrosa, caracterizado por presentar ligera resistencia al rompimiento; lo que da lugar a una separación neta de las partes, pero con producción de ligeras raspaduras en la cara externa de las paredes de la vainita). Tolerancia: 2% de frutos fibrosos (grado 3; vainita fibrosa, caracterizada por presentar apreciable resistencia al rompimiento que determinan que no se separen netamente las partes, las que quedan unidas por gruesas fibras y presentan raspaduras longitudinales en la cara externa de sus paredes).	NTP 011.111.1974 (revisada el 2021) HORTALIZAS, Vainita. Requisitos, 1ª Edición
Atrijamiento	Frutos ligeramente atrijidos (grado 2; vainita ligeramente atrijida, la que presenta ligera sinuosidad en su superficie. Al corte transversal se observa la semilla ya desarrollada, ocupando un tercio de la sección transversal. El tejido translúcido no cubre totalmente la cavidad interna, quedando un pequeño espacio vacío).	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
----------------	----------------	------------

CALIDAD		
Atrijamiento	Tolerancia: Máximo 2% de los frutos atrijidos (grado 3; Vainita atrijida, la que presenta fuertes sinuosidades superficiales determinados por el gran desarrollo de la semilla. Al corte transversal se observa que la semilla ha alcanzado un gran tamaño ocupando más de la mitad de la sección transversal. El tejido translúcido se encuentra muy reducido, dejando una gran cavidad o luz interior vacía).	
Daños mecánicos	Máximo 5% de frutos con daños mecánicos.	
Daños químicos (quemaduras)	Máximo 2% de frutos con quemaduras por sustancias químicas.	
Forma	Las vainas deben tener una forma alargada y ahusada, sin sinuosidades superficiales, típico del cultivar considerado y con una madurez comercial conveniente. Se aceptan formas irregulares de acuerdo a la siguiente tolerancia: Máximo 10% de frutos deltoideos.	NTP 011.111.1974 (revisada el 2021) HORTALIZAS, Vainita. Requisitos, 1ª Edición
Color	La vainita debe ser color verde típico del cultivar y de acuerdo a las condiciones requeridas para su comercialización al estado fresco. Tolerancia: Máximo 5% de frutos de color verde amarillito o blanquecino.	
Tamaño (Relación entre el diámetro menor y el peso)		
Diámetro menor	Tamaño A: Hasta 0,8 cm Tamaño B: Más de 0,8 cm a 1,0 cm	
Peso	Tamaño A: Hasta 7 g Tamaño B: Más de 7 g a 10 g	
Tolerancia	Máximo 15% de frutos de calidad inmediata inferior	
Longitud	Máximo 14 cm	
Sanidad	Tolerancia: 10% de frutos con longitudes de hasta 16 cm. Las vainitas deben presentarse sanas, libres de insectos, enfermedades u otras alteraciones capaces de perjudicar su conservación y consumo.	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD		
Tolerancias de sanidad – <i>Dafnos Entomofaunales (Plagas)</i>		
Perforaciones de la vainilla (producida por <i>Laspeyresia</i> sp)	Máximo 3 % de vainillas con perforaciones;	
Comeduras de la vainilla (producidas por <i>Pseudopulvis</i> y <i>Prodenia</i> sp)	Máximo 3 % de vainillas con ataque de grado 1, es decir una sola comedura en la vainilla con un diámetro máximo de 3 mm.	
Pústulas en la vainilla (producida por <i>Roya</i>)	Máximo 3 % de vainillas con pústulas.	NTP 011.111.1974, (revisada el 2021) HORTALIZAS, Vainilla. Requisitos, 1ª Edición
Pudrición seca (Antracnosis)	Máximo 3 % de vainillas con ataque de grado 1, es decir charco seco y pudrición ligera en la superficie de la vainilla que compromete un área no mayor de 2 mm de diámetro.	
Pudrición húmeda (Esclerotiniosis)	0 %	
Tolerancia acumulativa	Máximo 20 %	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificaciones.

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el tamaño de las vainillas de calidad primera requerido, de acuerdo a lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: Vainilla calidad primera del tamaño A.

2.2. Envase

El alimento debe ser acondicionado de tal manera que quede protegido, ventilado y bien presentado, según lo indicado en el numeral 7.1 de la NTP 011.111.1974 (revisada el 2021).

Los requisitos de los envases deben ser los indicados en la norma Codex CXC 44-1995 (2004) CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase, tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varias unidades de alimentos envasados. El diseño y materiales de embalaje deben ser inocuos y aptos para uso alimentario, ofrecer una protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado correcto, según lo indicado en el numeral 13.2.9 de la norma Codex CXC 1-1969 (2022) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.

Precisión 3: Si la entidad requiere que el producto sea empaquetado, deberá indicar en las bases las unidades de envases por embalaje requeridas. Además, podrá indicar las características del embalaje, tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4. Rotulado

Referirse al numeral 2.5 de la presente Ficha Técnica

Precisión 4: Ninguna.

2.5. Etiquetado

La etiqueta de los envases del alimento debe cumplir con lo indicado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificaciones, además de las disposiciones establecidas en el numeral 7.3 de la NTP 011.111.1974 (revisada el 2021). Debe indicar lo siguiente en idioma español:

- designación de la hortaliza según: nombre, cultivar, calidad y tamaño;
- contenido neto;
- país de origen o lugar de procedencia;
- nombre y dirección del titular de la autorización sanitaria;
- nombre y dirección del importador, de corresponder;
- Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento o consumir preferentemente antes de;
- instrucciones para el uso y conservación.

Precisión 5: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritos en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6. Insetos

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : PEPINILLO CALIDAD PRIMERA
 Denominación técnica : PEPIÑO CALIDAD PRIMERA
 Unidad de medida : UNIDAD
 Descripción general : El pepinillo es el fruto de la hortaliza Cucumis sativus L. cuyo color va desde el verde oscuro al verde claro, de sabor y color característicos.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1. Del bien

El alimento se clasifica de acuerdo a su tamaño, según se indica en la siguiente tabla, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NTP 011.113.2019 y su Compendio Técnica.

Código de calibre	Tamaño	
	Rango de longitud en cm	Rango de masa en g
B	20 - 25	500 - 600
C	15 - 19	300 - 500
D	10 - 14	≤ 300

El alimento debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Estar enteros, sanos, frescos, limpios, de consistencia firme y cáscara razonablemente lisa. - Ser de forma, sabor y olor característicos de la variedad. - Ser de color verde oscuro a claro, pero homogéneo. - Estar prácticamente rectos. - Estar libres de defectos de origen meteorológico (granizo, quemaduras de sol, daños por fito), mecánico (rajaduras, magulladuras, cicatrices), entomológico (insectos) o genético-fisiológico (mosaicos). - Estar exentos de cualquier olor o sabor extraño. - Estar libres de humedad anormal externa. - Excluirse todos los que estén afectados por pudrición o detenero, al grado que sean inadecuados para su consumo. 	<p>NTP 011.113.2019 HORTALIZAS. Pepino. Requisitos. 2ª Edición, y su Compendio Técnica NTP 011.113.2019/CT 1.2022 HORTALIZAS. CORRIENDA. Requisitos. TÉCNICA 1. 1ª Edición</p>
Requisitos generales	<ul style="list-style-type: none"> - Estar prácticamente rectos. - Estar libres de defectos de origen meteorológico (granizo, quemaduras de sol, daños por fito), mecánico (rajaduras, magulladuras, cicatrices), entomológico (insectos) o genético-fisiológico (mosaicos). - Estar exentos de cualquier olor o sabor extraño. - Estar libres de humedad anormal externa. - Excluirse todos los que estén afectados por pudrición o detenero, al grado que sean inadecuados para su consumo. 	<p>NTP 011.113.2019 HORTALIZAS. Pepino. Requisitos. 2ª Edición, y su Compendio Técnica NTP 011.113.2019/CT 1.2022 HORTALIZAS. CORRIENDA. Requisitos. TÉCNICA 1. 1ª Edición</p>
Color	Verde oscuro	
Forma	Toxerancia. Máximo 10 % con coloración comercial mediana (es aquel que presenta un tercio de su superficie de un color verde claro o blanquecino).	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
----------------	----------------	------------

Forma	Tolerancia. Máximo 10 % de frutos ligeramente deformes.	
Tamaño (Relación entre la longitud y la masa del fruto)	Longitud: Máximo 25 cm Peso: Máximo 800 g Tolerancia: Máximo 5 % de frutos de calidad inmediata inferior.	
Diámetro (medida de mayor diámetro del fruto tomada en ángulo recto a la eje longitudinal)	Máximo 6,0 cm Tolerancia: Máximo 5 % de frutos de calidad inferior.	
Aspecto	Frescos, sin signos de deshidratación y/o lignificación. Tolerancia: Máximo 10 % de pérdida de peso por deshidratación.	
Salud	Sanos, libres de insectos, enfermedades u otras alteraciones que pueden perjudicar su conservación y consumo. Tolerancias: a) Daños entomológicos: (productos generalmente por gusano de tierra): Máximo 1% - Perforaciones (producidas generalmente por Diaphana nitidula): 0 % b) Daños fitopatológicos (enfermedades): - Pudriciones: 0 % Incapiente formación de semilla y cáscara suave. Tolerancia: Máximo 5 % de frutos con semilla formada.	<p>NTP 011.113.2019 HORTALIZAS. Pepino. Requisitos. 2ª Edición, y su Compendio Técnica NTP 011.113.2019/CT 1.2022 HORTALIZAS. CORRIENDA. Requisitos. TÉCNICA 1. 1ª Edición</p>
Grado de madurez	Incapiente formación de semilla y cáscara suave. Tolerancia: Máximo 5 % de frutos con semilla formada.	
Daños mecánicos	Ejemplares de magulladuras, cortes o rajaduras Tolerancia: Máximo 5 %	
Tolerancia acumulativa	10 %	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente!	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el código de calibre del pepinillo calidad primera, de acuerdo a lo establecido en la presente Ficha Técnica; por ejemplo: Pepinillo calidad primera - código de calibre B.

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2009-AG.

2.2. Envase

El alimento debe ser envasado tomando en consideración lo establecido en las normas Codex CXC 1-1989 (2022) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y CXC 44-1995 (2004) CODIGO DE PRACTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Asimismo, debe ser acondicionado de tal manera que quede protegido, ventilado y bien presentado, según se indica en los numerales 6 y 7.1.2 de la NTP 011.113.2019 y su Corrigenda Técnica.

Los envases y materiales de empaque deben ser nuevos, sanitariamente aptos, técnicamente adecuados, limpios, homogéneos en presentación, resistentes a la manipulación y al transporte. También pueden utilizarse envases reutilizables que cumplan con todos los requisitos antes especificados, según se indica en el numeral 7.1.5 de la NTP 011.113.2019 y su Corrigenda Técnica.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase, tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varias unidades de alimentos envasados. El diseño y materiales de embalaje deben ser inocuos y aptos para uso alimentario, ofrecer una protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado correcto, según lo indicado en el numeral 13.2.9 de la norma Codex CXC 1-1989 (2022) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

Precisión 3: Si la entidad requiere que el producto sea embalado, deberá indicar en las bases las unidades de envases por embalaje requeridas. Además, podrá indicar las características del embalaje, tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4. Rotulado

Refiérase al numeral 2.5 de la presente Ficha Técnica.

Precisión 4: Ninguna

2.5. Etiquetado

La etiqueta de los envases del alimento debe cumplir con lo indicado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificaciones, además de las disposiciones establecidas en el numeral 7.2 de la NTP 011.113.2019 y su Corrigenda Técnica. Debe indicar lo siguiente en idioma español

- nombre del alimento;
- grado de calidad;
- tamaño;
- número aproximado de pepinitos;
- contenido neto;
- país de origen o lugar de procedencia;
- nombre y dirección del titular de la autorización sanitaria;
- nombre y dirección del importador, de corresponder;
- Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento o consumir preferentemente antes de;
- instrucciones para el uso y conservación.

Precisión 5: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6. Inseto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : AZUCAR BLANCA
 Denominación técnica : AZUCAR BLANCO DIRECTO
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : Es el azúcar obtenido del jugo de caña (Saccharum sp), mediante método de sulfitación. Producto sólido cristalizado, obteniendo directamente del jugo de caña o del jarabe, mediante procedimientos industriales apropiados de remoción de color e impurezas, desprovistos de miel madre

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El azúcar blanca debe tener color blanco, sabor y olor característico, no debe contener materias extrañas tales como insectos, arena, tierra, bostezo y otras impurezas que constituyan un peligro para la salud humana, según el numeral 4 de la NTP 207.002.2019 y su Corrigenda Técnica.

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Color, sabor, olor	Color blanco, sabor y olor característico	
Polarización a 20 °C	Mínimo 99,50 °Z	
Humedad	Máximo 0,10% m/m	
Cenizas conductométricas	Máximo 0,15% m/m	
Color a 420 nm	Máximo 350 UI	NTP 207.002.2019 AZUCAR
Azúcares reductores	Máximo 0,10% m/m	Azúcar blanco directo
Sustancias (sedimentables)	Máximo 100 mg/kg	Requisitos de Edición, Y su Corrigenda Técnica NTP 207.002.2019/CT 1.2020
Turbidez 420 nm	Máximo 280 UI	AZUCAR Azúcar blanco directo
Contaminantes		Requisitos CORRIGENDA TÉCNICA 1.1.1 Edición
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Máximo 10 mg/kg	
Arsénico (As)	Máximo 1,0 mg/kg	
Cobre (Cu)	Máximo 1,5 mg/kg	
Pomo (Pb)	Máximo 0,5 mg/kg	
INOCUIDAD		
	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, la autoridad nacional competente.	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, sus modificaciones y regulación complementaria.

Precisión 1: Ninguna.

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG

22. Envase y/o empaque

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser nocivas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificaciones.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificaciones.

Se debe emplear envases de primer uso y que constituyan suficiente protección para el contenido del producto en condiciones normales de manejo y transporte, según lo indicado en el numeral 9 de la NTP 207.002.2019 y su Contingencia Técnica.

21. Rotulado
 El rotulado del azúcar blanca, debe cumplir con lo indicado en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificaciones y lo indicado en el numeral 10 de la NTP 207.002.2019 y su Contingencia Técnica.

- nombre del producto;
- declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto;
- nombre y dirección del fabricante;
- nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional;
- número de Registro Sanitario;
- fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Código Alimentario o la norma sanitaria peruana que le es aplicable;
- código o clave del lote;
- condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera;
- forma en que se presenta, por ejemplo, granulado;
- peso neto en kilogramos del producto envasado.

24. Invasio
 No aplica.

Precisión 4: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA
 Denominación técnica : AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA
 Unidad de medida : KILÓGRAMO
 Descripción general : Es el producto sólido cristalizado obtenido directo del jugo de la caña de azúcar (Saccharum sp.) mediante procedimientos apropiados, está constituido esencialmente por cristales de sacarosa cubiertos por una película de miel madre.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 El azúcar rubia doméstica debe presentar las características indicadas a continuación:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Color, sabor, olor	Color amarillo pardo, sabor y olor característico.	
Aspecto	No debe presentar insectos, arena, tierra u otras impurezas que indiquen una manipulación deficiente del producto.	
Polarización a 20 °C	Mínimo 98.00 °Z	
Humedad	Máximo 0.40% m/m	
Cenizas conductométricas	Máximo 0.50% m/m	
Color a 420 nm	Máximo 3500 UI	NTP 207.007-2015 AZÚCAR Azúcar rubia. Requisitos. 4ª Edición
Aditivos reductores	Máximo 0.70% m/m	
Sustancias insolubles (sedimentos)	Máximo 500 mg/kg	
Factor de seguridad	No debe ser mayor de 0.30 para una polarización mayor de 96 °Z El factor de seguridad se determina mediante la siguiente ecuación: $F = \frac{\text{Inocuidad}}{100 - \text{Pd}}$	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, la autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, sus modificaciones y regulación complementarias.

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

Precisión 1: Ninguna.

22. Envase y/o empaque

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser nocivas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

El envase no debe alterar las características del producto y debe preservar las mismas durante su transporte y almacenamiento, según lo indica el numeral 8.1 de la NTP 207.007.2015.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o programa del contrato) el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la parafinidad de postores.

23. Rotulado

El rotulado de la Azúcar rubia doméstica debe cumplir con lo indicado en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias, y las disposiciones especificadas en el numeral 8.2 de la NTP 207.007.2015, así como en la NTP 207.058.2014 AZÚCAR, Rotulado, 2ª Edición:

- nombre del producto;
- declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto;
- nombre y dirección del fabricante;
- nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional;
- número de Registro Sanitario;
- fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Código Alimentario o la norma sanitaria peruana que le es aplicable;
- Alimento(s) o la norma sanitaria peruana que le es aplicable;
- código o clave del lote;
- condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera;
- forma en que se presenta, por ejemplo, granulado;
- peso neto en kilogramos del producto envasado.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o programa del contrato), otra información que considere deba estar incluida. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

24. Inseto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : QUINUA GRADO 1
 Denominación técnica : QUINUA PROCESADA (BENEFICIADA) GRADO 1
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : Quinoa procesada (beneficiada) son los granos de quinoa (género y especie *Chenopodium quinoa Willd.*) que han sido sometidos a operaciones o procesos de limpieza, escarificado, lavado, secado, despedrado, selección (clasificación) y eliminación de granos contrastantes (granos de color), resultando un producto apto para la comercialización y el consumo humano (alguna operación opcionalmente puede repetirse).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El alimento debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
CALIDAD	Los granos de quinoa deben tener el color característico de la variedad o ecotipo utilizada como materia prima, deben estar exentos de olores extraños o desagradables.	Su aspecto debe responder a un grado de homogeneidad respecto a características sensoriales.	
Requisitos químicos proximales (Valores expresados en base seca)			
Humedad	Máximo 13.0 %	NTP 205.062.2021 GRANOS ANDINOS. Quinoa en grano. Requisitos. 2ª Edición	
Proteínas	Mínimo 10 %		
Cenizas	Máximo 3.5 %		
Grasa	Mínimo 4.0 %		
Fibra cruda	Mínimo 4.0 %		
Saponina	Menor que 0,12 %		
Tamaño del grano	Tamaño de los granos	Díámetro promedio de los granos (mm)	Mayor a 1,70
		Grandes	Entre 1,40 a 1,70
		Pequeños	Mayor a 1,20
Grado (tolerancias de calidad)			
Sensoriales			
Granos enteros	Mínimo 97 %		
Granos quebrados	Máximo 1,0 %		
Granos dañados (manchados)	Máximo 0,5 %		
Granos germinados	Máximo 0,25 %		

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD		
Granos recibidos	0 %	
Granos maduros	Máximo 0.5 %	
Granos contrastantes	Máximo 0.5 %	
Impurezas totales	Máximo 0.25 %	
Físicos		
Piedrecillas en 100 g de muestra	Ausencia	NTP 205 062 2021 GRANOS ANDINOS Quina en grano. Requisitos: 3ª Edición
Insectos (enlentos, partes o larvas)	Ausencia	
Homogeneidad	El contenido de cada envase debe ser homogéneo y estar constituido únicamente por granos de quina procesada de la misma calidad. La parte visible de los granos en el envase debe ser representativa.	
INOCUIDAD		
Cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad nacional competente ¹	- Servicio Nacional de Salud Agraria - SENASA, para alimentos de procesamiento primario ² , o, - Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA para alimentos elaborados industrialmente (fabricados) ³ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificaciones. Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, sus modificaciones y regulación complementaria.

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el tamaño del grano de quina grado 1 requerido, de acuerdo a lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: Quina grano grande - grado 1.

2.2 Envase

El alimento debe ser envasado de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los envases y embalajes deben ser nuevos, estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Los envases deben ser de primer uso y conservar sus características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar y garantizar la inocuidad y aptitud del producto durante el transporte, la manipulación, conservación y comercialización apropiada de los granos de quina, según lo indica el numeral 7.2 de la NTP 205 062 2021.

- La autoridad competente dependerá del proceso seguido para la obtención del bien, si la operación de secado es natural, es decir, solo implica una transferencia de masa y no necesariamente se requiere control (como en el caso de la deshidratación osmótica, etc.); la autoridad competente será el SENASA, en ese sentido, el bien y proveedor deberá cumplir con lo establecido en los documentos técnicos de referencia emitidos por el SENASA en materia de inocuidad alimentaria. Sin embargo, si el secado es de tipo industrial (secado por aire caliente, liofilización, atomización, etc.), la autoridad competente será la DIGESA, en ese sentido, el bien y proveedor deberán cumplir con lo establecido en los documentos técnicos de referencia emitidos por la DIGESA en materia de inocuidad alimentaria. La entidad no requerirá hacer dicha precisión, es responsabilidad del proveedor cumplir con lo establecido por la autoridad competente correspondiente según el proceso seguido para la obtención del bien de la presente Ficha Técnica.
- Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1002, Ley de inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2006-AG.
- Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2006-AG.

Versión 04

Página 2 de 4

59

En el caso de que el bien se encuentre controlado por la DIGESA, el tipo y material de envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, y sus modificaciones.

Precisión 2: En el caso de que el bien se encuentre controlado por el SENASA, la entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase, tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

En el caso de que el bien se encuentre controlado por la DIGESA, la entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase, además, podrá indicar el tipo y material del envase (estas tres características deberán corresponder a lo declarado en el Registro Sanitario del alimento entregado), así como el tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que todas estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varias unidades de alimentos envasados. El diseño y materiales de embalaje deben ser adecuados y aptos para uso alimentario, ofrecer una protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado correcto, según lo indicado en el numeral 3.2.9 de la norma Codex CXC 1-1989 (2022) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

Precisión 3: Si la entidad requiere que el producto sea embalado, deberá indicar en las bases las unidades de envases por embalaje requeridas. Además, podrá indicar las características del embalaje, tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

Si el alimento le corresponde que sea controlado por la DIGESA, el rotulado debe cumplir con el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, y sus modificaciones, con la NMP 001-2019. Requisitos para el etiquetado de preenvases, 5ª Edición y con el numeral 8 de la NTP 205 062 2021. El rotulado debe contener la siguiente información mínima en idioma español:

- nombre del producto;
- clasificación, tamaño y grado;
- declaración de los ingredientes;
- nombre y dirección del fabricante;
- nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional;
- número de Registro Sanitario;
- fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable;
- código o clave del lote;
- condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera, por ejemplo, "Manténgase protegido de la luz";
- peso neto en kilogramos del producto envasado;
- país de origen.

Precisión 4: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.5 Etiquetado

Si el alimento le corresponde que sea controlado por el SENASA, la etiqueta de su envase debe cumplir con lo indicado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y sus modificaciones y con el numeral 8 la NTP 205 062 2021. La etiqueta debe indicar lo siguiente en idioma español:

Versión 04

Página 3 de 4

60

- nombre del alimento;
- clasificación, tamaño y grado.
- contenido neto;
- país de origen o lugar de procedencia;
- nombre y dirección del titular de la autorización sanitaria;
- nombre y dirección del importador, de corresponder;
- Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento o consumo preferentemente antes de;
- instrucciones para el uso y conservación

Precisión 6: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6 Inserto
 No aplica.
 Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : CHOCLO CATEGORÍA EXTRA O PRIMERA
 Denominación técnica : CHOCLO CATEGORÍA O GRADO EXTRA O PRIMERA
 Unidad de medida : UNIDAD
 Descripción general : Es el maíz Zea mays L. amiláceo St. en estado "choclo", es decir, cuyos granos se encuentran en estado inmaduro o tierno para su comercialización directa destinado al consumo humano.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Los choclos categoría extra deben presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD	La mazorca de choclo debe: - Estar libre de lesiones causadas por colusiones o cualquier otra causa, así como de olores y sabores extraños. - Estar sana, fresca, limpia, bien cubierta y bien formada, con un grado de madurez tal que siendo apta para el consumo, le permita soportar el manipuleo, transporte y conservación en buenas condiciones. - Presentar panzas envueltas sanas y propias de la variedad, se tolera una pequeña abertura que pueda haber en la punta. Cuando la mazorca se encuentra sin panza, sus granos deben estar: sanos, bien frescos, limpios, secos, bien formados de acuerdo a la variedad, con grano bien desarrollado o bien lleno. Los granos deben ser blancos, amarillos y lechosos.	NTP 011.105.2014 (revisada el 2019) MAIZ AMILÁCEO. Choclo. Requeridos: 2ª Edición
Requisitos generales		
Color de los granos	Los granos de choclo al estado fresco deben presentar color blanco en su totalidad. Se podrán aceptar mazorcas de choclo con granos de color cremoso, así como granos de otro color producido de la polinización, siempre que cumplan con las tolerancias establecidas en la presente Ficha Técnica.	
Forma del choclo y granos de choclo	La forma del choclo es tipo cilíndrico, cónico, con disposición de sus granos en hileras lineales, desde la base hasta la punta. Los granos de choclo son anchos y achatados.	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Tamaño (calibre) (longitud de la mazorca en parcela medida desde la base hasta el ápice)	Variedades de choco que presenten mazorcas grandes y provenientes de las razas Cusco y Pardo Mejor a 14,00 cm Mejor a 12,00 cm Otras variedades de choco	
Categoría	Dentro de la categoría extra se clasifican las mazorcas de choco de un mismo cultivar, tamaño y que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la presente Ficha Técnica	
Tamaño	Hasta 10% en número o masa de chocos que corresponda al calibre inmediato inferior al solicitado	
Presencia de Indices de podredumbre	0,0%	
Presencia de insectos	0,0%	
Tolerancias Defectos Deformaciones, lesiones, contusiones, granos fuera de color	Máximo 5,0%	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Salud Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) el tamaño del Choco categoría extra o primera requerido de acuerdo a lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: Choco categoría extra o primera de tamaño mayor a 12 cm.

2.2. Envases y/o embalaje

Los requisitos de los envases deben ser los indicados en la norma Codex CXC 44-1995 (2004) CODIGO DE PRACTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, de tal forma que garanticen la protección al producto durante su transporte y almacenamiento, deben ser nuevos, sanitariamente aptos, de grado alimentario, técnicamente adecuados, limpios, homogéneos en presentación, resistentes a la manipulación y al transporte.

Los chocos categoría extra o primera deben ser acondicionados de tal manera que queden protegidos, bien presentados, homogéneos y deben estar constituidos únicamente por mazorcas de choco del mismo origen, calidad y tamaño. La parte visible del envase debe ser representativa de todo el contenido, según el numeral 7.1 de la NTP 011.105.2014 (revisada el 2019).

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1002, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2004-AG.

que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases del choco categoría extra o primera o bien los documentos que acompañen el envío, deben cumplir con lo siguiente, según el numeral 7.2 de la NTP 011.105.2014 (revisada el 2019):

- identificación, nombre ("choco o maíz choco");
- dirección del emisor y/o expedidor;
- código de identificación (código de origen);
- origen (país de origen);
- categoría o grado;
- tamaño (calibre);
- cantidad de chocos;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: PASTAS CORTOS (CORTADOS)
Denominación técnica	: FIDEO O FIDEO SECO DE TRIGO CORTADO
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: Es la pasta o fideo fabricados a base de harina de trigo, tipo Napoles (pasta obtenida mediante proceso de moldeado mediante boquilla), o Bologna (pasta obtenida mediante proceso de laminado), de tamaño y forma variable, sin características definidas de dimensión y tipo contenido de humedad es igual o menor a 14 g/100 g. Son más pequeños que los largos.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Los fideos cortos deben estar libres de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos o vivos o en cualquiera de sus etapas) de tal manera que no presenten un peligro para la salud humana, según indica el numeral 6.1.3 de la NTP 206 010/2016, y su Congenda Técnica.

Los fideos cortos deben ser elaborados con harina fortificada, según lo indicado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28314 Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes, aprobado mediante Decreto Supremo 012-2006-SA.

Los fideos cortos deben cumplir con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD		
Humedad	Máximo 14.0 g/100 g (Se toma una unidad más del valor indicado como máximo)	NTP 206 010/2016 PASTAS O FIDEOS PARA CONSUMO HUMANO. Requisitos. 2ª Edición, y su Congenda Técnica NTP 206 010/2016 ICT-1:2022 PASTAS O FIDEOS PARA CONSUMO HUMANO. Requisitos. CORREGENDA TÉCNICA 1, 1ª Edición
Adióses titulables (se expresan como porcentaje de ácido láctico y sobre la base de 14 g/100 g de humedad)	Máximo 0,45% de ácido láctico (se toma 10 % sobre el valor máximo indicado)	
Color	Característico	
Sabor y olor	Característico al producto. Libre de sabores y olores indeseables como agrio, amargo y rancio.	
INOCUIDAD		Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, sus modificatorias y regulación complementaria.

Preclación 1: La entidad deberá precisar en las bases el tipo de fideos cortos requerido, de acuerdo con lo disponible en el mercado, por ejemplo, fideos cortos "carnito rallado", "carnito iso", "tornito", "coditos rallado", "codito liso", "munición", "caracol", etc.

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

2.2. Envase y/o embalaje

El envase que contiene el producto debe ser de material inerte, estar libre de sustancias que puedan ser nocivas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificaciones.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificaciones.

Preclación 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase y embalaje tales como: material, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la pluralidad de positores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de los fideos cortos debe cumplir con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias. Asimismo, debe cumplir con la NMP 001-2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases, 5ª Edición, y la NTP 209 038/2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados, 8ª Edición, según lo señalado en el numeral 10.2 de la NTP 206 010/2016, y su Congenda Técnica.

El rotulado de los envases de fideos cortos debe contener como mínimo la siguiente información:

- nombre del producto;
- declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto;
- nombre y dirección del fabricante;
- nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional;
- número de Registro Sanitario;
- fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Código Alimentario o la norma sanitaria peruana que le es aplicable;
- código o clave del lote;
- condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera;
- instrucciones para el uso;
- peso neto en kilogramos del producto envasado.

Además, el rotulado de los envases de fideos cortos debe indicar que la pasta fue elaborada con harina fortificada y el rotulado debe especificar la lista de micronutrientes de la harina, según lo indicado en el Reglamento de la Ley N° 28314 Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes, aprobado mediante Decreto Supremo 012-2006-SA.

Preclación 3: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Insetos

No aplica.

Preclación 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : FIDEOS LARGOS
 Denominación técnica : PASTA O FIBRO SECO DE TRIGO LARGO
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : Es la pasta o fideo fabricado a base de harina de trigo, tipo Níquel (pasta obtenida mediante proceso de moldeo mediante boquilla) o Botogna (pasta obtenida mediante proceso de laminado) de tamaño y forma variable, con o sin hueco, de sección redonda, ovalada, rectangular u otros, y cuyo contenido de humedad es igual o menor a 14 g/100 g. Su dimensión fundamental es la longitud.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 Los fideos largos deben estar libres de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos o vivos o en cualquiera de sus estadios) de tal manera que no presenten un peligro para la salud humana, según indica el numeral 6.1.3 de la NTP 206.010.2016, y su Corrigenda Técnica.

Los fideos largos deben ser elaborados con harina fortificada, según lo indicado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28314, Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes, aprobado mediante Decreto Supremo 012-2006-SA.

Los fideos largos deben cumplir con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD	Máximo 14.0 g/100g (Se usará una unidad más del valor indicado como máximo)	NTP 206.010.2016 PASTAS O FIDEOS PARA CONSUMO HUMANO. Requisitos: 2ª Edición, y su Corrigenda Técnica. NTP 206.010.2016/CT 1:2022 PASTAS O FIDEOS PARA CONSUMO HUMANO. Requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1, 1ª Edición
Humedad	Máximo 0,46% de ácido láctico (se usará 10 % sobre el valor máximo indicado)	
Acidez titulable (se expresará como porcentaje de ácido láctico y sobre la base de 14 g/100g de humedad)	Característico al producto. Libre de sabores y olores indeseables como agrio, amargo y rancio.	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, sus modificatorias y regulación complementaria.
Color	Característico al producto. Libre de sabores y olores indeseables como agrio, amargo y rancio.	
Sabor y olor	Característico al producto. Libre de sabores y olores indeseables como agrio, amargo y rancio.	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - Digesa, autoridad nacional competente.	

2.2. Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el tipo de fideos largos requerido de acuerdo con lo disponible en el mercado, por ejemplo: fideos largos delgados o "espaguetts", fideos largos gruesos o "linguini", fideos largos delgados o "cabellos de ángel", etc.

1. Según artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-AG.

2.2. Envase y/o embalaje

El envase que contiene el producto debe ser de material inoco, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

2.3. Rotulado
 El rotulado de los envases de los fideos largos debe cumplir con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias. Asimismo, debe cumplir con la NTP 001-2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases, 3ª Edición, y la NTP 209.036.2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados, 8ª Edición, según lo señalado en el numeral 10.2 de la NTP 206.010.2016 y su Corrigenda Técnica.

- El rotulado de los envases de fideos largos debe contener como mínimo la siguiente información:
- nombre del producto;
 - declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto;
 - nombre y dirección del fabricante;
 - nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional;
 - número de Registro Sanitario;
 - fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable;
 - código o clave del lote;
 - condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera;
 - instrucciones para el uso;
 - peso neto en kilogramos del producto envasado.

Además, el rotulado de los envases de fideos largos, debe indicar que la pasta fue elaborada con harina fortificada y el rotulado debe especificar la lista de micronutrientes de la harina, según lo indicado en el Reglamento de la Ley N° 28314 Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes, aprobado mediante Decreto Supremo 012-2006-SA.

2.4. Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inaserto
 No aplica.

Precisión 4: No aplica.

**FCNA TÉCNICA
 APROBADA**

- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**
 Denominación del bien : HUEVO DE GALINA CALIDAD PRIMERA
 Denominación técnica : HUEVO DE GALINA CALIDAD PRIMERA
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : El huevo de gallina es el óvulo completamente evolucionado de la especie Gallus gallus, constituido por cáscaron, membranas, cámara de aire, clara, chalazas, yema y germen.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 El huevo de gallina calidad primera debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA														
Calidad	Blanco o pardo en sus diferentes tonalidades.															
Color	Característico y libre de olores desagradables.															
Olor	Característico															
Sabor	- Cáscaron libre de roturas y grietas - Sin cuerpos extraños ni manchas que alteren la apariencia. - Limpio y seco. - La yema debe tener forma casi esférica, de contorno ligeramente definido, ubicación céntrica vista a través del ovoides y firmemente sostenida por las chalazas.															
Requisitos físicos	De acuerdo a su peso, se clasifica en los siguientes tamaños:															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tamaño</th> <th>Peso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Super chico</td> <td>< 50 g</td> </tr> <tr> <td>Chico</td> <td>50 - 55,55 g</td> </tr> <tr> <td>Mediano</td> <td>55,55 - 62,5 g</td> </tr> <tr> <td>Grande</td> <td>62,5 - 68,88 g</td> </tr> <tr> <td>Jumbo</td> <td>68,88 - 72,22 g</td> </tr> <tr> <td>Super Jumbo</td> <td>≥ 72,22</td> </tr> </tbody> </table>	Tamaño	Peso	Super chico	< 50 g	Chico	50 - 55,55 g	Mediano	55,55 - 62,5 g	Grande	62,5 - 68,88 g	Jumbo	68,88 - 72,22 g	Super Jumbo	≥ 72,22	NTP 011 219 2015 HUEVOS, Huevos de gallina, Requisitos y clasificación, 2ª Edición
Tamaño	Peso															
Super chico	< 50 g															
Chico	50 - 55,55 g															
Mediano	55,55 - 62,5 g															
Grande	62,5 - 68,88 g															
Jumbo	68,88 - 72,22 g															
Super Jumbo	≥ 72,22															
Tamaño																
Tolerancias																
Huevos quillados o rotos en destino	Máximo 2,00%															

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
MOCCUADO	Cumplir con lo establecido por el Servicio Agrario Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autoridad nacional competente.	Reglamento de Inocuidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones.

2.2. Envase y/o embalaje
 Los envases del huevo de gallina calidad primera deben ser limpios, secos, de primer uso, resistentes, que no transmitan olores, sabores extraños, que protejan al producto contra la rotura, que permitan la ventilación del producto y conserven correctamente y en caso de ser reutilizables (solo de material plástico), deben ser lavados y desinfectados antes de su uso con grado alimentario, según el numeral 9.1 de la NTP 011 219 2015.

2.3. Rotulado
 El rotulado del huevo de gallina calidad primera debe cumplir con las disposiciones establecidas en la NTP 209 028 2019 ALIMENTOS ENVASADOS, Etiquetado de alimentos preenvasados, 8ª Edición, según el numeral 9.2.1, de la NTP 011 219 2015:

- nombre del producto;
- marca registrada o razón social y domicilio fiscal del productor o empaquetador;
- clasificación por peso y presentación;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por SENASA;
- fecha de caducidad;
- lote (puede ser la fecha del vencimiento);
- contenido neto o número de unidades;
- instrucciones para su conservación.

2.4. Inseto
 No aplica.
2.5. Precisión 4. No aplica.

Precisión 3. La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

FICHA TECNICA
 APROBADA

1. CARACTERISTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: HOJUELA DE AVENA CRUDA
Denominación técnica	: HOJUELAS DE AVENA CRUDAS
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: Es el producto obtenido de los granos de avena (Avena sativa L o Avena bizantina L) previamente limpiados, secados, estabilizados, desecarados, cortados transversalmente o no, y que han sido apesados para formar las hojuelas; escamas o copos, pudiendo o no estar agregados de sustancias nutritivas y otros ingredientes permitidos por la Autoridad Sanitaria competente. Para ser consumido requiere de un proceso de cocción completa.

2. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 Las hojuelas de avena cruda deben provenir de granos de avena enteros, limpios, sanos, libres de infestación por insectos y de cualquier otra materia extraña objetable, por lo que deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTP 205.033.2018 CEREALES. Avena grano. Requisitos.
 2ª Edición. Las hojuelas de avena deben ser preparadas, procesadas y envasadas bajo condiciones higiénicas sanitarias acordes con la norma Codex CXC 1-1989 (2022) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS y otros códigos de prácticas recomendados por el Codex que sean pertinentes para este producto, según lo establecido en el numeral 4.1 de la NTP 205.050.2019.

Los aditivos alimentarios y los niveles máximos permitidos utilizados en las hojuelas de avena cruda se sustentan en lo dispuesto por el Codex Alimentarius y en lo indicado en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2008MINSA, y sus modificaciones.
 La hojuela de avena cruda debe presentar las siguientes características:

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos físicos	Como mínimo el 34% del producto quedará retenido sobre el tamiz N° 8 (2,38 mm); y no más del 15% pasará a través del tamiz N° 25 (707 µm).	NTP 205.050.2019 HOJUELAS DE AVENA. Requisitos y métodos de ensayo. 3ª Edición
Tamaño de partícula	Máximo 1,0% en masa	
Materias extrañas		
Requisitos sensoriales	Deben tener color cremoso, brillante y uniforme.	
Sabor y olor	Deben tener sabor u olor natural. Libre de sabores y olores indeseables como agro, amargo, rancio y mohoso.	
Requisitos fisicoquímicos		
Humedad	Máximo 12,00%	
Proteína (base seca) (x 5,7)	Mínimo 10,50%	
Fibra cruda (base seca)	Máximo 1,80%	

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
----------------	----------------	------------

Calidad		
Centajes (base seca)	Máximo 2,30%	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado, mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, sus modificaciones y regulación complementaria.
Grasa (base seca)	Mínimo 6,00%	
Ácidos grasos libres (base seca)	Máximo 6,00%	

INOCUIDAD
 Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, autoridad nacional competente¹.

Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2008MINSA, y sus modificaciones.

2.2. Envase y/o empaque
 El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificaciones.
 El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificaciones.

2.3. Rotulado
 El rotulado de los envases de hojuelas de avena cruda debe cumplir con lo establecido en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2008MINSA, y sus modificaciones, así como lo establecido en la NTP 209.038.2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 6ª Edición y la NMP 001.2019 Requisitos para el etiquetado de preenvasados. 5ª Edición, además de los requisitos aplicables especificados en la norma Codex CXC 1-1989 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, según lo establecido en el numeral 10 de la NTP 205.050.2019. Debe contener la siguiente información mínima:

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

- nombre del producto;
- declaración de los ingredientes y aditivos (indicando su codificación internacional) que se han empleado en la elaboración del producto, expresados cualitativa y cuantitativamente y en orden decreciente según las proporciones empleadas;
- peso neto;
- nombre y dirección del fabricante;
- número de Registro Sanitario;
- fecha de producción y fecha de vencimiento;
- código o clave de lote;
- condiciones especiales de conservación;
- instrucciones para el uso;
- valor nutricional por 100 gramos de producto;

23. Precisión 3: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar incluida. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

24. Insumo
 No aplica.

Precisión 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : SAL DE COCINA
 Denominación técnica : SAL PARA CONSUMO HUMANO - SAL DE COCINA
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : Es la sal yodada y fluorada de venta directa para consumo humano de granulometría gruesa, con o sin adición de antihumedecantes y que cumple con requisitos de calidad e inocuidad

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

La sal de cocina debe presentarse bajo la forma de cristales blancos aglomerados y unidos. La granulación debe ser uniforme, según indica el numeral 7.1.1 de la NTP 209 015:2006.

La sal de cocina podrá contener aditivos alimentarios, según lo indicado en la legislación nacional vigente, según se indica en el numeral 7.2 de la NTP 209 015:2006.

La sal de cocina debe cumplir con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos sensoriales		
Aspecto	Granulosos y libre de sustancias extrañas visibles	
Color	Blanco	
Olor	Inodoro	
Sabor	Salado característico	
Requisitos físico químicos		
Humedad	Máximo 0,5 %	
Pureza	Mínimo 99,1 %	
Granulometría debe pasar	- Tamiz TTINTEC 2.00 mm (N° 10): Mínimo 75 % - Tamiz TTINTEC 177 µm (N° 80): Máximo 30 %	
Sustancias impureabilizantes agregadas	Máximo 1,0 %	NTP 209 015:2006 SAL PARA CONSUMO HUMANO 2ª Edición
Impurezas		
Impurezas insolubles en agua	Máximo 0,15 %	
Sulfato (SO ₄)	Máximo 0,4 %	
Calcio (Ca ⁺⁺)	Máximo 0,2 %	
Magnesio (Mg ⁺⁺)	Máximo 0,2 %	
Cadmio (Cd)	Máximo 0,5 mg/Kg	
Cobre (Cu)	Máximo 2,0 mg/Kg	
Arsénico (As)	Máximo 0,5 mg/Kg	
Mercurio (Hg)	Máximo 0,1 mg/Kg	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Hierro (Fe)	Máximo 10 mg/Kg	
Bario (Ba ⁺⁺)	Exenta	
Materiales nitrogenados	Exenta	NTP 208 015 2006 SAL PARA CONSUMO HUMANO. 2ª Edición
Boratos	Exenta	
Nota: Todos los requisitos, menos la humedad, estarán referidos y estarán dados en base seca		

Piomio (Pb)	Máximo 1,0 mg/Kg	CXS 193-1995 (2023) NORMA GENERAL PARA LOS CONTAMINANTES Y LAS TOXINAS PRESENTES EN LOS ALIMENTOS Y PRENSOS
Yodo (para asegurar la proporción de yodo, en el procesamiento de la sal se utilizará el yodato de potasio)	30 a 40 ppm (o mg/Kg de sal)	Reglamento del Decreto Ley Nº 17387, Fijan los tipos de sal para expendio al público en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 00223-71-SA, y su modificatoria.
Fluor (en forma de fluoruro de sodio o su equivalente en casequiera de las sales de fluor autorizadas a usar)	200 miligramos de fluoruro de sodio por kilogramo de sal (200 ppm)	Aprecian normas para la adición del fluor a la sal de consumo humano, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 0131-85-SA/DV.M.
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, sus modificatorias y regulación complementaria.

Precisión 1: Ninguna

2.2 Envase

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, y sus modificatorias.

El tipo y material de envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, y sus modificatorias.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase; además, podrá indicar el tipo y material del envase (estas tres características deberán corresponder a lo declarado en el Registro Sanitario del alimento entregado), así como el tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que todas estas características aseguren la pluralidad de postores.

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varias unidades de alimentos envasados. El diseño y materiales de embalaje deben ser inocuos y aptos para uso alimentario, ofrecer una protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado correcto, según lo indicado en el numeral 13.2.9 de la norma Codex CXC 1-1969 (2022) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

Precisión 3: Si la entidad requiere que el producto sea embalado, deberá indicar en las bases las unidades de envases por embalaje requeridas. Además, podrá indicar las características del embalaje, tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

El rotulado de los envases de la sal de cocina debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, y sus modificatorias, en la NIAP 001.2019 Requisitos para el etiquetado de preenvases. 5ª Edición, además de lo señalado en el numeral 11 de la NTP 208.015.2006. Debe contener la siguiente información mínima en idioma español:

- nombre del producto;
- declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto;
- nombre y dirección del fabricante;
- nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional;
- número de Registro Sanitario;
- fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable;
- código o clave del lote;
- el contenido de yodo y fluor expresado en ppm por kg de sal;
- país de fabricación;
- peso neto en kilogramos del producto envasado;
- condiciones especiales de conservación: "Manténgase en lugar seco, fresco y protegido de la luz".

Precisión 4: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.5 Etiquetado

Referirse al numeral 2.4 de la presente Ficha Técnica.

Precisión 5: Ninguna.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

El rotulado de la col crepesa calidad extra debe cumplir con lo indicado en la NTP 209 038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 6ª Edición. Y las disposiciones especificadas en el numeral 6.3 de la NTP 011.108:1974 (revisada el 2018) y su Corrigenda Técnica:

- el nombre del producto;
- nombre de la variedad, cultivar o tipo comercial;
- calidad extra;
- tamaño;
- peso neto, en kilogramos;
- nombre y domicilio legal del productor, envasador, distribuidor, importador o vendedor;
- el país de origen;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por el SENASA;

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto
 No aplica.

Precisión 4: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**
 - Denominación del bien : ZAPALLO MACRE CATEGORIA PRIMERA
 - Denominación técnica : ZAPALLO MACRE CATEGORIA PRIMERA
 - Unidad de medida : KILOGRAMO
 - Descripción general : Zapallo macre, es el fruto de la especie Cucurbita máxima Duch. de la familia de las cucurbitáceas.

2. **CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN**

2.1. Del bien
 Los zapallos macre categoría primera deben pertenecer al mismo cultivar y deben tener el grado de madurez comercial que les permita soportar adecuadamente el manipuleo, transporte y conservación en buenas condiciones, según indica el numeral 5.1.1 de la NTP 011.114:2015.

Los zapallos macre categoría primera deben presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Presentación	Los frutos de zapallo deben presentarse maduros, limpios, frescos, enteros y sanos.	
Sanidad	Los frutos deben presentarse sanos, es decir, libres de ataques de insectos y enfermedades, salvo las siguientes tolerancias: - Daños entomológicos: Se permiten daños superficiales que no comprometan la pulpa. - Daños fitopatológicos: 0% Para el caso de los daños fitopatológicos, las pudriciones notoriamente marcadas determinan la eliminación del fruto.	NTP 011.114:2015 HORTALIZAS, Zapallo macre. 2ª Edición
Madurez	Dureza de cáscara El zapallo macre categoría primera debe tener una dureza de cáscara de grado alta.	
	Color de cáscara Desde verde oscuro, verde plomizo, verde claro hasta crema. Con aspecto lustroso, liso o con hendiduras longitudinales.	

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
Textura de pulpa	Los frutos deben presentar la textura de pulpa lo suficientemente firme que asegure que el manejo post-cosecha no debe deteriorar su calidad física. Esta parámetro se debe evaluar de acuerdo a la resistencia que la pulpa oponga al tacto.	
	El zapallo macre categoría primera debe tener una textura de pulpa de grado firme.	
Color de pulpa	El zapallo macre categoría primera debe tener color de pulpa amarillo fuerte.	
Tamaño	Peso mínimo 25 kg	
Tolerancia de Defectos		
- Magulladuras y rajaduras	Se permiten daños superficiales que no comprometan la pulpa o muestren daños de pudrición.	
- Cortes	0%	
Tolerancia acumulativa	No comprometa el estado de la pulpa. Sin pudriciones.	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Salud Agraria - SENASA, autoridad nacional competente.	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones.

Precisión 1: Ninguna.

22. Envasado y/o embalaje

El zapallo macre categoría primera podrá ser no envasado, pero su manipulación debe tener en consideración lo establecido en la norma Codex CXC-1-1969 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS y otros textos pertinentes del Codex, así como la reglamentación nacional vigente, según indica el numeral 10.1 de la NTP 011.114.2015.

El zapallo macre categoría primera se transporta a granel y se comercializa de acuerdo al peso de cada unidad. Los zapallos también deben ser acondicionados de tal manera que estén protegidos de daños mecánicos y adecuadamente ventilados, según los numerales 6.1 y 6.2 de la NTP 011.114.2015.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o protocolo del control), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de posos.

2.3. Rotulado

Los documentos que acompañen el envío del zapallo macre categoría primera, además de los requisitos aplicables especificados en la NTP 209.038.2019 ALIMENTOS ENVASADOS, Etiquetado de alimentos preenvasados, 8ª Edición, deben indicar, en idioma español, lo siguiente:

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2006-AG

- el nombre del producto;
 - nombre de la variedad, cultivar o tipo comercial;
 - peso neto, en kilogramos;
 - nombre y domicilio legal del productor, empaquetador, distribuidor, importador o vendedor;
 - número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.
- Precisión 3:** La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o protocolo del control), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inseto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

(Handwritten marks: a large 'B' and several checkmarks)

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : LIMÓN CATEGORÍA EXTRA
 Denominación técnica : LIMÓN SULTI CATEGORÍA EXTRA
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : Es el fruto procedente de cualquier variedad de la especie *Citrus aurantifolia* (Christmann) Swingle, de la familia de las Rutaceae. También llamado limón de cabiche y limón de pica.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 El limón categoría extra debe haberse recolectado cuidadosamente, haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo y madurez de acuerdo con los criterios peculiares de la variedad y la zona en que se producen. El desarrollo y condición de los limones deben ser tales que les permitan soportar el transporte y la manipulación, y llegar en estado satisfactorio al lugar de destino, según indica el numeral 5.1.1 de la NTP 011.006.2005

El contenido mínimo de jugo de limón categoría extra debe ser del 40% con relación al peso total del fruto, además su conservación debe ser típica de la variedad por lo menos en dos tercios de la superficie del fruto. El fruto debe ser verde pero podrá presentar decoraciones (manchitas amarillentas) hasta el 30% de su superficie, según indica el numeral 5.1.2 de la NTP 011.006.2005.

El limón categoría extra debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	Los limones deben: - Estar enteros. - Ser de consistencia firme. - Estar sanos, deben excluirse los productos afectados por podredumbre o deterioro que haga que no sean aptos para el consumo. - Estar limpios, y prácticamente exentos de cualquier materia extraña visible - Estar prácticamente exentos de plagas que afecten el aspecto general del producto. - Estar prácticamente exentos de daños causados por plagas. - Estar exentos de daños causados por bajas temperaturas. - Estar exentos de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica. - Estar exentos de cualquier olor y/o sabor extraño. NTP 011.006.2005 FRUTAS, Limón Sult. Requisitos. 4ª Edición	
Requisitos mínimos		
Categoría	Los limones de esta categoría deben ser de calidad superior y característicos de la variedad. No deben tener defectos, salvo defectos superficiales muy leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase. Tolerancia: Cinco por ciento, en número o peso, de los limones que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la Categoría I o, excepcionalmente, que no superen las tolerancias establecidas para esta última.	

CARACTERÍSTICA ESPECIFICACIÓN REFERENCIA

Calibre (tamaño)	El limón categoría extra, de acuerdo a su diámetro se clasifica en los siguientes calibres: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Calibre</th> <th>Diámetro ecuatorial (mm)</th> <th>Unidades del producto por kilogramo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>44 a más</td> <td>20 - 22</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>41 a 43,9</td> <td>23 - 27</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>38 a 40,9</td> <td>28 - 33</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>35 a 37,9</td> <td>34 - 39</td> </tr> </tbody> </table> Tolerancia: Diez por ciento en número o en peso de los limones que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase. El contenido de cada envase (o lote, para los productos presentados a granel) debe ser homogéneo y estar constituido únicamente por limones del mismo origen, variedad, calidad y calibre. La parte visible del contenido del envase (o lote, para productos presentados a granel) debe ser representativa de todo el contenido.	Calibre	Diámetro ecuatorial (mm)	Unidades del producto por kilogramo	A	44 a más	20 - 22	B	41 a 43,9	23 - 27	C	38 a 40,9	28 - 33	D	35 a 37,9	34 - 39	
Calibre	Diámetro ecuatorial (mm)	Unidades del producto por kilogramo															
A	44 a más	20 - 22															
B	41 a 43,9	23 - 27															
C	38 a 40,9	28 - 33															
D	35 a 37,9	34 - 39															
Homogeneidad																	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente. Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.																

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) el calibre del limón categoría extra requerido, de acuerdo a lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: Limón categoría extra de calibre C.

2.2. Envase y/o embalaje

El limón categoría extra debe ser envasado tomando en consideración lo establecido en la norma Codex CXG 44-1995 (Z004) CODIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, según indica el numeral 8.2 de la NTP 011.006.2005.

Los envases deben satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar una manipulación, transporte y conservación apropiados de los limones. Los envases deben estar exentos de cualquier materia y olor extraño, según indica el numeral 8.2.1 de la NTP 011.006.2005.

Podrán ser cajas de cartón, plástico, mallas u otros (evitar el uso de cajas de madera) de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del envase deben ser nuevos (se incluye material recuperado de calidad alimentaria), estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permiten el uso de materiales, en particular papel o sellos con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico, según indica el numeral 8.2 de la NTP 011.006.2005.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

23. Rotulado

El rotulado del limón categoría extra debe cumplir con las disposiciones establecidas en la NTP 208 038 2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición y demás disposiciones establecidas en el numeral 9 de la NTP 011.006.2005:

- nombre del producto y nombre de la variedad;
- denominación social del productor, envasador y/o distribuidor comercializador;
- origen del producto;
- categoría;
- calibre;
- peso neto;
- fecha de envasado;
- lote;
- número de Autorización Sanitaria del Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

24. Inaunto
 No aplica.
Precedido 4. No aplica.

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

- Denominación del bien : MAZORCA DE MAIZ MORADO CATEGORIA PRIMERA
- Denominación técnica : MAZORCA DE MAIZ MORADO CATEGORIA PRIMERA
- Unidad de medida : KILOGRAMO
- Descripción general : La mazorca de maíz morado es el fruto de la planta de maíz morado conformado por la corona o mazo y los granos de maíz morado que se adhieren a ella. Está constituida, en base seca, aproximadamente de un 80% por grano y 20% por corona. Se caracteriza por presentar pigmentos antocianóticos que colorean el pericarpio del grano y la corona o mazo.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 La mazorca de maíz morado categoría primera debe ser inocua y apropiada para su uso en el consumo directo. No debe presentar contaminantes de tipo físico, químico y microbiológico que afecten la salud, según indica el numeral 6.1 de la NTP 011.601.2016.

La mazorca de maíz morado categoría primera debe estar conformada por un mismo cultivar o variedad, según indica el numeral 5.1.1 de la NTP 011.601.2016.

La mazorca de maíz morado categoría primera debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA						
Requisitos sensoriales								
Aspecto general	<ul style="list-style-type: none"> - Entera o partida sin granos defectuosos - Sana, sin pudrición, sin presencia de hongos - Limpia 							
Olor	Característico a maíz morado sano, sin olores extraños (como humedad, fermentado, rancidez, enmohecimiento, entre otros)							
Sabor	Característico, sin sabores extraños							
Color	Buena, excelente o promedio (según el anexo D de la norma de la referencia)	NTP 011.601.2016 MAIZ AMILACEO. Mazorcas de maíz morado. Requisitos. 1ª Edición						
Calibre	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de calibre</th> <th>Mazorca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>12 cm o más</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>6 cm a 12 cm</td> </tr> </tbody> </table>	Código de calibre	Mazorca	I	12 cm o más	II	6 cm a 12 cm	
Código de calibre	Mazorca							
I	12 cm o más							
II	6 cm a 12 cm							
Requisitos físicoquímicos								
Humedad	Máximo 13%							
Porcentaje de antocianina	mínimo 0,8%							
Longitud (base hasta la punta de la mazorca)	Mayor a 6 cm							
Requisitos de Sanidad								
Defectos de apariencia externa								
Apariencia de la mazorca	Mazorca entera con granos completos Se tolera hasta el 5% en peso en granos sueltos							

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
Daños y defectos		
Grano picado (por efecto del gorgajo, por efecto de la polilla)	No se tolera	
Mazorca dañada por Helicóptis	Hasta 1%	
Mazorca dañada por animales menores (rasos o aves)	No se tolera	
Daño por enfermedades extrínsecas	No se tolera	
Presencia de materias extrañas	Hasta 1%	
Total tolerancia daños	2%	
Total tolerancia	Hasta 2%, en número o en peso, de mazorcas de maíz morado que no cumplan los requerimientos de esta categoría.	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o problema del contrato) el calibre de la mazorca de maíz morado categoría primera que desea adquirir de acuerdo a lo establecido en la norma NTP 011.601:2016, por ejemplo: mazorca de maíz morado categoría primera - calibre 1. Asimismo, según el anexo D de la NTP 011.601:2016 se debe especificar el color de maíz morado a adquirir.

22. Emvase y/o embalaje

La mazorca de maíz morado categoría primera debe ser emvasada tomando en consideración lo establecido en la Norma Codex CXG 1-1969 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

La mazorca de maíz morado categoría primera debe emvasarse en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, fitoquímicas y organolépticas del producto. Los recipientes, incluido el material de emvasado, deben estar fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto ninguna sustancia tóxica ni olores o sabores desagradables. Cuando el producto se emvase en sacos, éstos deben estar limpios, ser resistentes y estar bien costados o sellados, según se indica en el numeral 10.1 de la NTP 011.601:2016.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o problema del contrato) el peso neto del producto por emvase. Además, podrá indicar las características del emvase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

23. Rotulado

El rotulado de los emvases de la mazorca de maíz morado categoría primera debe cumplir con lo indicado en la norma Codex CXS 1-1965 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS y las disposiciones especificadas en el numeral 10.2 de la NTP 011.601:2016.

¹: Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2009-AG.

- el nombre del producto que debe aparecer en la etiqueta será "mazorca de maíz morado";
- nombre o razón social y dirección del fabricante o emvasador;
- el grado de calidad "categoría segunda";
- calibre;
- el peso neto, en kilogramos (facultativo);
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o problema del contrato) otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

24. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	MANZANA DELICIA CATEGORIA I
Denominación técnica	MANZANA DELICIOUS DE VISCAS CATEGORIA I
Unidad de medida	KILOGRAMO
Descripción general	La manzana es el fruto procedente de cualquier variedad de la especie Malus domestica Borkhausen. La variedad de la manzana es la Delicious de Viscas.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Dato Bien
 La manzana Delicia categoría I debe encontrarse en un estado y fase de desarrollo que le permita continuar el proceso de maduración y alcanzar el grado de madurez característico de la variedad, conservarse bien durante su transporte, manipulación y almacenamiento y llegar en condiciones satisfactorias a su destino, según indica el numeral 5.1 de la NTP 011.002.2014 (revisada el 2019).

La manzana Delicia categoría I debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA										
CALIDAD	<p>Los frutos contenidos en un mismo envase deben ser de la misma variedad y en ese sentido uniformes en tamaño, forma y color.</p> <p>Las manzanas deben de estar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enteras, sanas, quedando excluidos los productos que presenten podredumbre u otras alteraciones que los hagan impropios para el consumo. - Limpias, es decir, prácticamente exentas de materias extrañas visibles. - Prácticamente exentas de plagas, magalladuras profundas y putrición. - Prácticamente exentas de daños causados por plagas. - Exentas de un grado anormal de humedad exterior. - Exentas de olores y sabores extraños. 	NTP 011.002.2014 (revisada el 2019). FRUTAS FRESCAS. Manzana. Requisitos. 4ª Edición.										
Requisitos generales	<p>El índice de madurez de la manzana está determinado básicamente por las características siguientes:</p> <table border="1"> <tr> <td>Características</td> <td>Mínima</td> <td>Máxima</td> </tr> <tr> <td>Firmeza de la pulpa (Variedad Delicious de Viscas)</td> <td>7,7 kgf</td> <td>11,8 kgf</td> </tr> </table>	Características	Mínima	Máxima	Firmeza de la pulpa (Variedad Delicious de Viscas)	7,7 kgf	11,8 kgf					
Características	Mínima	Máxima										
Firmeza de la pulpa (Variedad Delicious de Viscas)	7,7 kgf	11,8 kgf										
Indice de madurez	<p>Sólidos solubles 11 "Brix, 17 "Brix</p> <p>Las manzanas Delicious de Viscas pueden encontrarse entre los colores detallados a continuación:</p> <table border="1"> <tr> <td>Color Munsell</td> <td>Color</td> </tr> <tr> <td>5R / 5 / 10</td> <td>Rojó</td> </tr> <tr> <td>5R / 4 / 10</td> <td>Rojó leja</td> </tr> <tr> <td>2.5R / 5 / 10</td> <td>Rojó rosado</td> </tr> <tr> <td>2.5R / 4 / 10</td> <td>Rojó carmín</td> </tr> </table>	Color Munsell	Color	5R / 5 / 10	Rojó	5R / 4 / 10	Rojó leja	2.5R / 5 / 10	Rojó rosado	2.5R / 4 / 10	Rojó carmín	
Color Munsell	Color											
5R / 5 / 10	Rojó											
5R / 4 / 10	Rojó leja											
2.5R / 5 / 10	Rojó rosado											
2.5R / 4 / 10	Rojó carmín											
Coloración												

CARACTERÍSTICA ESPECIFICACIÓN REFERENCIA

Calibre	<table border="1"> <tr> <td>2.5R / 6 / 10</td> <td>Rojó coral</td> </tr> <tr> <td>5R / 3 / 6</td> <td>Rojó vino</td> </tr> <tr> <td>2.5R / 7 / 8</td> <td>Rosado</td> </tr> </table> <p>El calibre se determina por el diámetro máximo de la sección ecuatorial; se tienen los siguientes calibres:</p> <table border="1"> <tr> <td>Clasificación</td> <td>Calibre (mm)</td> </tr> <tr> <td>Calibre B, Primera</td> <td>50.1 - 90</td> </tr> </table>	2.5R / 6 / 10	Rojó coral	5R / 3 / 6	Rojó vino	2.5R / 7 / 8	Rosado	Clasificación	Calibre (mm)	Calibre B, Primera	50.1 - 90	
2.5R / 6 / 10	Rojó coral											
5R / 3 / 6	Rojó vino											
2.5R / 7 / 8	Rosado											
Clasificación	Calibre (mm)											
Calibre B, Primera	50.1 - 90											
Categoría de calidad	<p>Las manzanas de esta categoría deben ser de buena calidad y presentarán las características de forma, desarrollo y color que sean propias de la variedad a la pertenecan.</p> <p>La pulpa no debe haber sufrido ningún deterioro.</p> <p>Siempre que no se vean afectados su aspecto general ni su calidad, conservación y presentación en el envase, algunos frutos podrán presentar los defectos leves siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una ligera malformación. - Un ligero defecto de desarrollo. - Un ligero defecto de coloración. - Ligeros defectos de la epidermis que no sobrepasen los límites siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • 2 cm de longitud en el caso de los defectos de forma alargada; • 1 cm² de superficie total en el caso de los demás defectos, salvo la torla (Venturina inaequalis), cuya superficie no podrá exceder de 0.25 cm²; y • 1 cm² de superficie total en el caso de las magalladuras ligeras, excluidas las decoradas. <p>Las manzanas de esta categoría pueden haber perdido el pedúnculo, siempre que la línea de la rotura sea limpia y que la epidermis adyacente no se halle deteriorada.</p> <p>Los defectos menores (herida cicatrizada, russet y mancha), y mayor (magalladuras), que presenten forma alargada, no deben exceder más de 2 cm de longitud, y para los defectos menores que presenten formas irregulares no deben ocupar más de 1 cm² de superficie, ya sea en forma individual o sumados.</p>											
Tolerancias de Defectos Menores.												
Los defectos se expresan en porcentaje de unidades defectuosas.												
- Herida seca	Máximo 10%											
- Mancha	Máximo 10%											
- Russet	Máximo 10%											
- Acortamiento	Máximo 10%											
- Deformación	Máximo 10%											
Subtotal acumulado defectos menores	Máximo 10%											

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
Tolerancias de Defectos Mayores Los defectos se expresan en porcentaje de unidades defectuosas.		
- Herida húmeda	Máximo 5%	
- Escaldado	Máximo 1%	
- Daño por el sol	Máximo 5%	
- Manguiladura	Máximo 5%	
- Biter Pit	Máximo 1%	
	Máximo 10%	
- Corazon acoso *	* Si se presenta corazon acoso durante la inspección se debe ampliar la muestra a 100 frutos de los cuales deben ser partidos en forma transversal. De esta nueva muestra se contabilizan los frutos que presentan el daño considerado severo.	
- Deshidratación	Máximo 5%	
- Pardeamiento interno	Máximo 1%	
- Pudrición	Máximo 1%	
- Subtotal acumulado defectos mayores	Máximo 5%	
- Total defectos acumulados	Máximo 10%	
	La suma de los subtotales acumulados no debe superar el total acumulado.	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Alimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase y/o embalaje

Los envases de la manzana Dulcisa categoría I deben ser de primer uso y garantizar la protección del producto durante el transporte y almacenamiento; las frutas deben ser acondicionadas de tal manera que queden protegidas, ventiladas y bien presentadas, según indica el numeral 8.2 de la NTP 011.002.2014 (revisada el 2019), además se debe tomar en consideración lo establecido en la norma Codex CXC 44-1995 (2004) CODIGO DE PRACTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profoma del contrato), el peso neto del producto por envase; Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de la manzana Dulcisa categoría I, además de cumplir con lo establecido en la NTP 209.039.2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos prepaquetados, 8ª Edición y la norma Codex CXS 1-1995 (2019) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, debe inscribirse en idioma castellano, pudiendo llevar inscripciones en otros idiomas siempre que no aparezcan en forma destacada y contener la siguiente información, según el numeral 8.1 de la NTP 011.002.2014 (revisada el 2019):

nombre del producto:

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG

- grado de calidad: I;
- tamaño, en milímetros;
- contenido neto;
- nombre o razón social o marca del productor, emvasador o vendedor o importador;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profoma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN
- Denominación del bien : PLATANO DE SEDA CATEGORIA I
 - Denominación técnica : PLATANO GROS MICHEL AAA (BANANO) CATEGORIA I
 - Unidad de medida : UNIDAD
 - Descripción general : El platano es la fruta obtenida de la especie Musa Spp (AAA), de la familia Musaceae, en estado verde, que habrá de suministrarse frescos al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	<p>El platano de seda categoría I debe presentar las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los plátanos deben: <ul style="list-style-type: none"> - Estar enteros (tomando el dedo como referencia). - Estar sanos, deben excluirse los productos afectados de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo. - Estar limpios y prácticamente exentos de cualquier materia extraña visible. - Estar prácticamente exentos de pliegas que afecten al aspecto general del producto. - Estar prácticamente exentos de daños causados por plagas. - Estar exentos de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica y los plátanos envasados en atmósfera modificada. - Estar exentos de cualquier olor y/o sabor extraño. - Ser de consistencia firme. - Estar exentos de daños causados por bajas temperaturas. - Estar prácticamente exentos de magulladuras. - Estar exentos de malformaciones o curvaturas anormales de los dedos. - Estar sin pistilos. - Tener el pedúnculo intacto, sin estar doblados ni dañados por hongos o desecados. - Las manos y los racimos o gajos deben incluir lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Una porción suficiente de caucho de color normal, sano y exento de contaminación por hongos; y - Un caucho de corte limpio, no achillado o rasgado, y sin fragmentos de pedúnculo. 	<p>NTP-CODEX CXS 205:2019 NORMA PARA EL BANANO (PLATANO), 1ª Edición</p>
Madurez fisiológica	<p>De conformidad con las características peculiares de la variedad.</p>	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Calibre	<p>Longitud mínima: 14,0 cm Grosor mínimo: 2,7 cm</p>	
Tolerancia de calibre	<p>El 10%, en número o en peso, de los plátanos que no satisfagan los requisitos relativos al calibre, pero que entren en la categoría inmediatamente superior o inferior al calibre.</p>	
Categoría	<p>Los plátanos de esta categoría deben ser de buena calidad y característicos de la variedad. Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:</p> <ul style="list-style-type: none"> - defectos leves de forma y color; y - defectos leves de la cáscara debido a rozaduras y otros defectos superficiales que no superen 2 cm² de la superficie total. <p>En ningún caso los defectos deben afectar a la pulpa del fruto.</p> <p>El 10%, en número o en peso, de los plátanos que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría II o, excepcionalmente, que no superen las tolerancias establecidas para esta última.</p>	
Homogeneidad	<p>El contenido de cada envase debe ser homogéneo y estar constituido únicamente por plátanos del mismo origen, variedad y calidad. La parte visible del contenido del envase debe ser representativa de todo el contenido.</p>	
INOCUIDAD	<p>Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente.</p>	<p>Reglamento de inocuidad alimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones.</p>

2.2. Envase y/o embalaje

El platano categoría I debe ser envasado tomando en consideración lo establecido en las normas Codex CXS 1-1989 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, CXS 44-1995 (2004) CODIGO DE PRACTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y CXS 53-2003 (2017) CODIGO DE PRACTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. Además, deben ser envasados de tal manera que el producto quede debidamente protegido según indica el numeral 5.2 de la NTP-CODEX CXS 205:2019.

2.1. Precisión 1. La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) si desea que los plátanos sean entregados en manos, racimos o gajos, o por unidad (dedos).

1. Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

Los materiales utilizados en el interior del envase deben ser nuevos, estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos y adhesivos con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico, según indica el numeral 5.2 de la NTP-CODEX CXS 205:2019.

Los envases deben satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de los plátanos. Los envases deben estar exentos de cualquier materia y olor extraños, según indica el numeral 5.2.1 de la NTP-CODEX CXS 205:2019.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o profoma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de positivos.

2.3. Rotulado
 El rotulado de los envases del plátano categoría I debe cumplir con las disposiciones especificadas en el numeral 6 de la NTP-CODEX CXS 205:2019, siguientes:

- nombre y dirección del exportador, emvasador y/o expendedor;
- nombre del producto, nombre de la variedad o tipo comercial (facultativo);
- país de origen, y facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción;
- balances en dedos (si procede);
- categoría;
- peso neto (facultativo);
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o profoma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inseto
 No aplica.

Precisión 4: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : GRANADILLA CATEGORIA I
 Denominación técnica : GRANADILLA CATEGORIA I
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : La granadilla (*Passiflora ligularis* Luss) es la fruta obtenida de la familia Passifloraceae, que se suministran frescas al consumidor, después de su preparación y envasado.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

La granadilla categoría I debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Estar enteras. - Presentar una apariencia fresca. - Ser de consistencia firme. - Estar sanas, y exentas de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptas para el consumo. - Estar limpias y exentas de cualquier materia extraña visible. - Estar prácticamente exentas de pliegas y daños causados por ellas, que afecten al aspecto general del producto. - Estar exentas de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica. - Estar exentas de cualesquiera olores y/o sabores extraños. - Estar dotadas de un tallo/pedúnculo que debe llegar hasta el primer nudo. - Exentas de hundimientos. - Exentas de grietas. 	NTP-CODEX CXS 316:2019 NORMA PARA LAS FRUTAS DE LA PASION. 1ª Edición
Requisitos mínimos		
Grado de madurez	<p>Coloración externa característica</p> <p>a. Las frutas deben ser de buena calidad y características de la variedad.</p> <p>b. Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Defectos leves de forma. - Defectos leves de la corteza como cicatrices. Estos defectos no deben superar el 10% de la superficie total del fruto, y - Defectos leves de coloración. <p>En ninguno caso los defectos deben afectar a la pulpa del fruto.</p>	
Categoría		

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA														
	<p>Tolerancia: Se toera el 10% en número o en peso de las granadillas que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría II de la norma de la referencia.</p>															
Calibre (se determina por el peso del futo)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de calibre</th> <th>Rango de peso (g)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>> 139</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>>128 - 139</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>>122 - 128</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>>106 - 122</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>>83 - 106</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>>74 - 83</td> </tr> </tbody> </table>	Código de calibre	Rango de peso (g)	A	> 139	B	>128 - 139	C	>122 - 128	D	>106 - 122	E	>83 - 106	F	>74 - 83	
Código de calibre	Rango de peso (g)															
A	> 139															
B	>128 - 139															
C	>122 - 128															
D	>106 - 122															
E	>83 - 106															
F	>74 - 83															
Tolerancias de calibre	El 10%, en número o en peso, del calibre inmediatamente inferior y/o superior al indicado en el envase.															
Homogeneidad	El contenido de cada envase debe ser homogéneo y estar constituido únicamente por granadilla del mismo origen, variedad, calidad, color y calibre. La parte visible del contenido del envase debe ser representativa de todo el contenido.															
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de inocuidad agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.														

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el calibre de las granadillas que desea adquirir, de acuerdo a lo establecido en la NTP-CODEX CXS 316.2019. Por ejemplo: granadilla categoría I - calibre por peso D.

2.2. Envases y/o embalaje

La granadilla I extra debe ser envasada tomando en consideración lo establecido en las normas Coder CXG 44-1995 (2004) CODIGO DE PRACTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y CXG 53-2003 (2017) CODIGO DE PRACTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. Asimismo, debe ser envasada de tal manera que el producto quede debidamente protegido, según el numeral 5.2 de la NTP-CODEX CXS 316.2019.

Los materiales utilizados en el interior del envase deben ser nuevos, estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos y adhesivos con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pagamiento no tóxico, según indica el numeral 5.2 de la NTP-CODEX CXS 316.2019.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2006-AG.

2.3. Rotulado

El rotulado de la granadilla categoría I debe cumplir con lo indicado en la norma Coder CXS 1-1995 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS y las disposiciones especificadas en el numeral 6 de la NTP-CODEX CXS 316.2019, siguientes:

- nombre del producto, nombre de la variedad (facultativo);
- nombre, dirección legal del productor o asociación de productores, del acopador y/o distribuidor cuando sea aplicable, código de identificación del productor (facultativo);
- país de origen, y facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción;
- categoría de calidad;
- calibre (código de calibre por peso);
- peso neto (facultativo);
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

FICHA TECNICA
 APROBADA

1. CARACTERISTICAS GENERALES DEL BIEN
 - Denominación del bien : PAPAÑA CATEGORIA I
 - Denominación técnica : PAPAÑA CATEGORIA I
 - Unidad de medida : KILOGRAMO
 - Descripción general : Es el fruto proveniente de la especie Carica papaya L., de la familia Caricaceae

2. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 Las papayas categoría I deben haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo y madurez capaz de soportar el transporte, manipulación y llegar en estado satisfactorio al lugar de destino, según indica el numeral 2.1.1 de la norma Codex CXS 183-1993 (2011).

El contenido de cada envase de papaya categoría I debe ser homogéneo y estar constituido únicamente por papayas del mismo origen, variedad y/o tipo comercial, calidad y calibre. También deben ser homogéneos el color y la madurez. La parte visible del contenido del envase debe ser representativa de todo el contenido, según lo indicado en el numeral 5.1 de la norma Codex CXS 183-1993 (2011).

La papaya categoría I debe presentar las siguientes características:

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD	Las papayas deben: <ul style="list-style-type: none"> - Estar enteras. - Estar sanas y exentas de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptas para el consumo. - Estar limpias y prácticamente exentas de cualquier materia extraña visible. - Estar prácticamente exentas de plagas que afecten al aspecto general del producto. - Estar prácticamente exentas de daños causados por plagas. - Estar exentas de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica. - Estar exentas de cualquier olor y/o sabor extraños. - Ser de consistencia firme. - Tener un aspecto fresco. - Estar exentas de daños causados por bajas y/o altas temperaturas. 	CXS 183-1993 (2011) NORMA PARA LA PAPAÑA
Requisitos mínimos	Cuando tengan pedúnculo, su longitud no debe ser superior a 1 cm.	
Clasificación	Las papayas de esta categoría deben ser de buena calidad y características de la variedad y/o tipo comercial. Pueden permitirse, sin embargo, los siguientes defectos leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase: <ul style="list-style-type: none"> - Defectos leves de forma. - Defectos leves de la piel (como magulladuras mecánicas, quemaduras de sol y/o manchas) 	

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA																						
Tolerancias de calidad	de (litro); la superficie total afectada no deberá superar el 10%. - En ningún caso los defectos deberán afectar a la pulpa del fruto.																							
Calibre	El 10%, en número o en peso, de las papayas que no satisfagan los requisitos de esta categoría pero satisfagan los de la Categoría II o, excepcionalmente, que no superen las tolerancias establecidas para esta última. La papaya categoría I se clasifica en los siguientes calibres (determinados por el peso del fruto):																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calibre</th> <th>Peso (g)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>200 - 300</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>301 - 400</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>401 - 500</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>501 - 600</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>601 - 700</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>701 - 800</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>801 - 1100</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>1101 - 1500</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>1501 - 2000</td> </tr> <tr> <td>J</td> <td>≥ 2001</td> </tr> </tbody> </table>	Calibre	Peso (g)	A	200 - 300	B	301 - 400	C	401 - 500	D	501 - 600	E	601 - 700	F	701 - 800	G	801 - 1100	H	1101 - 1500	I	1501 - 2000	J	≥ 2001	
Calibre	Peso (g)																							
A	200 - 300																							
B	301 - 400																							
C	401 - 500																							
D	501 - 600																							
E	601 - 700																							
F	701 - 800																							
G	801 - 1100																							
H	1101 - 1500																							
I	1501 - 2000																							
J	≥ 2001																							
Tolerancias de calibre	La tolerancia en el calibre será el 10%, en número o en peso, de las papayas que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase, con un peso mínimo de 190 g para las papayas envasadas en la categoría del calibre más pequeño.																							
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente. Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.																							

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) el calibre de la papaya categoría I, requiriendo de acuerdo a lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: papaya categoría I, calibre G.

2.2. Envase y/o embalaje
 La papaya categoría I debe ser acondicionada tomando en consideración lo establecido en las normas Codex CXS 1-1989 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, CXS 53-2003 (2017) CODIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y CXS 44-1985 (2004) CODIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2006-AG

Los envases deben satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de las papayas, y deben estar exentos de cualquier materia y olor extraños, según indica el numeral 5.2.1 de la norma Coder CXS 183-1993 (2011).

2.3. Revisión:
 El rolulado de los envases de la papaya categoría I deberán cumplir con lo indicado en la NTP 208 038:2018 ALIMENTOS ENVASADOS, Etiquetado de alimentos preemvasados, 8ª Edición y las disposiciones especificadas en el numeral 6.2 de la norma Coder CXS 183-1993 (2011).

- nombre del producto;
- categoría;
- peso neto;
- nombre y dirección del comercializador, envasador, productor, otro;
- país de origen (para productos de importación);
- calibre (tamaño de calibre o peso medio en gramos);
- fecha de envasado;
- número de lote (batch/lote);
- Número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

2.4. Inseto:
 No aplica.

2.5. Precisión 4: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : SANDIA CATEGORIA PRIMERA
 Denominación técnica : SANDIA CATEGORIA PRIMERA
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : Es el fruto no climatérico de forma esferoidal u oblonga, de tamaño variable, de corteza verde o vitelada de acuerdo con la variedad, la parte interna de la corteza y la pulpa (porción comestible) son carnosas y jugosas siendo de color blanco la primera y rojo intenso o pálido la segunda, de sabor dulce, con gran número de semillas negras o café oscuro, perteneciente a la familia de las Cucurbitáceas, del género y especie *Citrullus vulgaris*.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del Bien

Las sandías categoría primera deben estar intactas, limpias, exentas de cualquier materia extraña visible, prácticamente libre de plagas y enfermedades, libre de daño causado por plagas y enfermedades que afecten la pulpa, libre de humedad externa anormal, firmes y suficientemente maduras, exentas de coloración externa anormal, de cualquier olor y sabor extraño, presentar un desarrollo y condición que permita soportar el transporte, el manejo y la llegada a su destino en estado satisfactorio, aquellos frutos que presenten pudrición o deterioro serán excluidos, según indica el numeral 5.1 de la NTP 011.017.2015.

Las sandías categoría primera deben presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	Esta categoría comprende las sandías que no califican para su inclusión en la categoría extra, pero que cumplen los requisitos mínimos especificados en la presente Ficha Técnica. Las sandías de esta categoría podrán presentar ciertos defectos, siempre y cuando las sandías conserven sus características esenciales de calidad, estado de conservación y presentación:	
Clasificación	<ul style="list-style-type: none"> - Defectos en forma. - Ligeros defectos en el color de la cascara, una coloración pálida de la sandía que ha estado en contacto con el suelo durante el período de crecimiento no es considerado como un defecto. - Grietas superficiales cicatrizadas. - Defectos en la cascara debido al roca o la manipulación. - Leves magulladuras o moretones. 	NTP 011.017.2015 FRUTAS FRESCAS, Sandías, Requisitos, 2ª Edición
Tolerancia de Calidad	Se permite una tolerancia total del 10%, en número o en peso, de sandías que no cumplan con los requerimientos de esta categoría ni los requisitos mínimos. Dentro de esta tolerancia, no más de 2% de productos afectados por pudrición.	

CARACTERISTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
Tamaño	El tamaño es determinado por el peso de la sandía por unidad. Para asegurar la uniformidad en el tamaño, el rango de tamaño del producto en el mismo empaque no debe exceder 2 kg o 3,5 kg, si la unidad menos pesada excede los 6 kg. La uniformidad en peso no es obligatoria en aquellas sandías que se transportan a granel.	
Tolerancia de Tamaño	Es permitido una tolerancia total de 10%, en número o en peso, de sandía que no cumplan los requisitos de calibre.	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente.	Reglamento de Inocuidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Preclación 1: Ninguna

2.2. Envase y/o embalaje

Las sandías categoría primera deben ser acondicionadas de tal manera que queden protegidas, ventiladas y bien presentadas, los requisitos de los envases serán los indicados en la norma Códex CXC 44-1985 (2004) CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, según indican los numerales 9.1.1 y 9.1.2 de la NTP 011.017.2015.

Los envases deben estar limpios y compuestos por materiales que no causen alteraciones al producto, así por ejemplo en cajas de madera, cartón corrugado o de otro material adecuado que reúna las condiciones de higiene, limpieza, ventilación y resistencia a la humedad, manipulación y transporte, de modo que garantice una adecuada conservación del producto, según indica el numeral 9.1.4 de la NTP 011.017.2015.

El contenido de cada unidad de empaque debe ser homogéneo y estar compuesto únicamente por frutos de la misma variedad, grado, color y calibre. La parte visible del contenido del empaque debe ser representativa del conjunto, según lo indicado en el numeral 9.1.3 de la NTP 011.017.2015.

Preclación 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases debe estar conforme a lo indicado en la NTP 209.038.2019 ALIMENTOS ENVASADOS; Etiquetado de alimentos preenvasados, 8° Edición, o la norma Codex CXS 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS. Además, el rótulo debe contener lo siguiente según indica el numeral 9.2 de la NTP 011.017.2015:

- nombre del producto y la variedad;
- categoría de calidad del producto;
- peso neto en kg;
- procedencia y fecha de cosecha;

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062 Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

nombre o razón social o marca del productor o exportador, en el caso de productos importados, nombre o razón social del importador.
 - número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Preclación 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica

2.4. Inseto

No aplica.

Preclación 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN
- Denominación del bien : MARACUYA CATEGORIA I
 - Denominación técnica : MARACUYA CATEGORIA I
 - Unidad de medida : KILOGRAMO
 - Descripción general : La maracuyá (Passiflora edulis Sims) es la fruta obtenida de la familia Passifloraceae, que se suministran frescas al consumidor, después de su preparación y envasado.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

La maracuyá categoría I debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Estar enteras. - Presentar una apariencia fresca. - Ser de consistencia firme. - Estar sanas, y exentas de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptas para el consumo. - Estar limpias y exentas de cualquier materia extraña visible. - Estar prácticamente exentas de plagas y daños causados por ellas, que afecten al aspecto general del producto. - Estar exentas de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica. - Estar exentas de cualesquiera olores y/o sabores extraños. - Estar dotadas de un tallo/pedúnculo que debe llegar hasta el primer nudo. - Exentas de hundimientos. - Exentas de grietas. 	NTP-CODEX CXS 316/2019 NORMA PARA LAS FRUTAS DE LA PASION. 1ª Edición
Categoría	<p>Coloración externa característica.</p> <p>a. Las frutas deben ser de buena calidad y características de la variedad.</p> <p>b. Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Defectos leves de forma. - Defectos leves de la corteza como cicatrices. Estos defectos no deben superar el 10% de la superficie total del fruto, y - Defectos leves de coloración. <p>En ninguno caso los defectos deben afectar a la pulpa del fruto.</p>	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA														
Calibre (se determina por el peso del fruto)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de calibre</th> <th>Rango de peso (g)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>>139</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>>128 - 139</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>>122 - 128</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>>106 - 122</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>>83 - 106</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>>74 - 83</td> </tr> </tbody> </table>	Código de calibre	Rango de peso (g)	A	>139	B	>128 - 139	C	>122 - 128	D	>106 - 122	E	>83 - 106	F	>74 - 83	
Código de calibre	Rango de peso (g)															
A	>139															
B	>128 - 139															
C	>122 - 128															
D	>106 - 122															
E	>83 - 106															
F	>74 - 83															
Tolerancias de calibre	El 10%, en número o en peso, del calibre inmediatamente inferior y/o superior al indicado en el envase.															
Homogeneidad	El contenido de cada envase debe ser homogéneo y estar constituido únicamente por maracuyá del mismo origen, variedad, calidad, color y calibre. La parte visible del contenido del envase debe ser representativa de todo el contenido.															
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente.	Reglamento de inocuidad de Agrícola, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones.														

Precedida 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el calibre de las maracuyás que desea adquirir, de acuerdo a lo establecido en la NTP-CODEX CXS 316/2019. Por ejemplo: maracuyá categoría I - calibre por peso D.

2.2. Envase y/o embalaje

La maracuyá I extra debe ser envasada tomando en consideración lo establecido en las normas Codex CXC 44-1895 (2004) CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y CXC 53-2003 (2017) CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. Asimismo, deben ser envasadas de tal manera que el producto quede debidamente protegido, según el numeral 5.2 de la NTP-CODEX CXS 316/2019.

Los materiales utilizados en el interior del envase deben ser nuevos, estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos y adhesivos con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico, según indica el numeral 5.2 de la NTP-CODEX CXS 316/2019.

Precedida 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la pluralidad de posteos.

* Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

2.3. Rotulado

El rotulado de la marca y categoría I debe cumplir con lo indicado en la norma Codex CXS 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS y las disposiciones especificadas en el numeral 6 de la NTP-CODEX CXS 316.2019, siguientes:

- nombre del producto, nombre de la variedad (facultativo);
- nombre, dirección legal del productor o asociación de productores, del acopiador y/o distribuidor cuando sea aplicable, código de identificación del productor (facultativo);
- país de origen, y facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción;
- categoría de calidad;
- calibre (código de calibre por peso);
- peso neto (facultativo);
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inseto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : CAMOTE AMARILLO CALIDAD PRIMERA
 Denominación técnica : CAMOTE AMARILLO CALIDAD PRIMERA
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : El camote es la raíz comestible proveniente del género y especie *Ipomoea batatas* L. de la familia de las Convolvuláceas, en estado fresco y destinada para el consumo humano.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El camote amarillo calidad primera debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Uniformidad	Cada lote de camote amarillo debe estar conformado por una misma variedad (es decir, color, forma y piel).	
Alteraciones y sustancias extrañas	Exento de: - Humedad externa anormal (mojado). - Olores y sabores extraños. - Impurezas y materias extrañas visibles (tierra, piedras, etc.).	
Tamaño (diámetro perpendicular al eje de crecimiento)	Calibre de 60 mm a 100 mm Se aceptará por unidad de envase, un máximo de 15% en peso del producto de tamaño diferente al establecido.	NTP 011.120:1992 (revisada el 2012) TUBERCULOS Y RALCES. Camote amarillo. Requisitos. 1ª Edición
Salud y aspecto (las variaciones se refieren al porcentaje en peso del producto por unidad de envase)	Desprendimiento de la piel	0%
	Cortes, cicatrices, magulladuras, grietas, rajaduras	Máximo 2%
	Brotaimiento	0%
	Putridión seca	0%
	Putridión húmeda	0%
	Perforaciones, galerías (daños causados por insectos)	Máximo 1%
Mezclas varietales	Máximo 2%	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente.	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificaciones.

Precisión 1: No aplica.

1: Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.

2.2. Envase y/o embalaje

El camote amarillo calidad primera debe ser envasado tomando en consideración lo establecido en las normas Codex CXC 1-1989 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y CXC 44-1985 (2004) CODIGO DE PRACTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS.

Los envases deben satisfacer las características de higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de los camotes, y deben estar exentos de cualquier materia y olor extraños. Podrán ser sacos, bolsas u otros envases, que cumplan con los requisitos que se indican en las Normas Técnicas Panamericanas correspondientes, según indica el numeral 11.1 de la NTP 011.120.1992 (revisada el 2012).

2.3. Rotulado
 El rotulado se debe efectuar de acuerdo con lo establecido en la norma Codex CXC 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, y las disposiciones especificadas en el numeral 10 de la NTP 011.120.1992 (revisada el 2012):

- el nombre del producto indicado como "camote amarillo";
- el grado de calidad: "primera";
- masa aproximada en kilogramos;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por el SENASA.

2.4. Inseto
 No aplica.
Precisión 4: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : YUCA CATEGORIA EXTRA
 Denominación técnica : YUCA / MANDIoca CATEGORIA EXTRA
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : La Yuca (Mandioca), variedad comercial dulce, es la raíz obtenida de Manihot esculenta Crantz, de la familia de las Euphorbiaceae.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

La yuca categoría extra debe haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo fisiológico, teniendo en cuenta las características de la variedad y la zona en que se produce. El desarrollo y condición de la yuca categoría extra deben ser tales que le permitan soportar el transporte y la manipulación y llegar en estado satisfactorio al lugar de destino, según indica el numeral 2.1.1 de la NTP-CODEX STAN 238:2014 (revisada el 2019).

La yuca categoría extra debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	La yuca debe: <ul style="list-style-type: none"> - Estar entera. - Estar sana, deben excluirse los productos afectados por podredumbre, moho o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo. - Estar limpia, y prácticamente exenta de cualquier materia extraña visible, excepto aquellas sustancias permitidas que produzcan su vida útil. - Estar prácticamente exenta de plagas que afecten al aspecto general del producto. - Estar prácticamente exenta de daños causados por plagas. - Estar exenta de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica. - Estar exenta de cualquier olor y/o sabor extraños. - Ser de consistencia firme. - Estar prácticamente exenta de daños mecánicos y magulladuras. - Estar exenta de pérdidas de color en la pulpa. 	NTP-CODEX STAN 238:2014 (revisada el 2019) NORMA PARA LA YUCA (MANDIoca) DULCE. 1ª Edición
Requisitos mínimos	<ul style="list-style-type: none"> - El corte en la parte distal (angosta) de la yuca no debe superar los 2 cm de diámetro. - El extremo del pedúnculo debe tener un corte limpio entre 1 cm y 1,25 cm de longitud. 	
Clasificación y tolerancia de calidad	Las yucas (mandioca) de categoría extra deben ser de calidad superior y característica de la variedad y/o tipo comercial. No debe tener defectos, salvo	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA								
	defectos superficiales muy leves siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase. Tolerancia: El 5%, en número o en peso, de la yuca (mandioca) que no satisfaga los requisitos de esta categoría pero satisface los de la Categoría I o, excepcionalmente, que no supere las tolerancias establecidas para esta última. La yuca categoría extra se clasifica en los siguientes calibres, de acuerdo al diámetro en la sección transversal más gruesa de la raíz, de acuerdo con el siguiente cuadro:									
Calibre	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calibre</th> <th>Diámetro (cm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>3.5 - 6.0</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>6.1 - 8.0</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>> 8.0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tolerancia: El 10%, en número o en peso, de las yucas (mandiocas) que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase.</p>	Calibre	Diámetro (cm)	A	3.5 - 6.0	B	6.1 - 8.0	C	> 8.0	
Calibre	Diámetro (cm)									
A	3.5 - 6.0									
B	6.1 - 8.0									
C	> 8.0									
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente.	Reglamento de inocuidad Agrícola, Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificaciones.								

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) el calibre de la yuca categoría extra requiendo de acuerdo a lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: yuca categoría extra, calibre B.

2.2. Envase y/o embalaje

La yuca categoría extra debe ser envasada según lo establecido en las normas Codex CXC 1-1989 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, CXC 63-2003 (2017) CODIGO DE PRACTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y CXC 44-1995 (2004) CODIGO DE PRACTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

El contenido de cada envase debe ser homogéneo en cuanto a la forma y estar constituido únicamente por yuca categoría extra del mismo origen, variedad y/o tipo comercial y calibre. La parte visible del contenido del envase debe ser representativa de todo el contenido, según indica el numeral 5.1 de la NTP-CODEX STAN 238:2014 (revisada el 2019).

Los materiales utilizados en el interior del envase deben ser nuevos (esto incluye el material recuperado de calidad alimentaria), estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, con indicaciones comerciales siempre y cuando estén impresos o etiquetados con letra o pagamiento no tóxico, según indica el numeral 5.2 de la NTP-CODEX STAN 238:2014 (revisada el 2019).

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.

Los envases deben satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de la yuca categoría extra, y deben estar exentos de cualquier materia y olor extraños, según indica el numeral 5.2.1 de la NTP-CODEX STAN 238:2014 (revisada el 2019).

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

Cada envase de yuca categoría extra debe llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visible desde el exterior, o bien en los documentos que acompañen el envío, según indica el numeral 6.2 de la NTP-CODEX STAN 238:2014 (revisada el 2019):

- nombre del producto y tipo (dulce) si el contenido no es visible desde el exterior.
- nombre de la variedad (facultativo).
- nombre y dirección del envasador y/o expendedor.
- país de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción;
- categoría extra;
- calibre (expresado como código de calibre o diámetro mínimo y máximo en cm);
- peso neto.
- instrucciones de preparación (incluir una leyenda que indique que la yuca deberá pelarse y cocerse antes de su consumo);
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar incluida. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inseto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : PAPA CANCHAN CALIDAD EXTRA
 Denominación técnica : PAPA CANCHAN GRADO DE CALIDAD EXTRA
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : La variedad Canchan, también conocida como "papa rosada" por el color de su cáscara, tiene pulpa color blanca a blanca cremosa y el uso sugerido es para frituras.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. **Dati bien**
 La papa Canchan calidad extra debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA																			
CALIDAD	Cada lote de papa debe estar conformado por la misma variedad. Las papas variedad Canchan deben presentar las siguientes características: - Forma redondeada. - Piel de color rojo, ojos superficiales. - Pulpa de color blanca a blanca cremosa.																				
Uniformidad																					
Tamaño¹	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Calibres</th> </tr> <tr> <th>Diámetro (D) y peso (g)</th> <th>Extra</th> <th>Primera</th> <th>Segunda</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D mayor (mm)</td> <td>134-102</td> <td>101-75</td> <td>74-49</td> </tr> <tr> <td>D menor (mm)</td> <td>107-72</td> <td>71-51</td> <td>50-38</td> </tr> <tr> <td>Peso (g)</td> <td>639-320</td> <td>319-155</td> <td>154-29</td> </tr> </tbody> </table>	Calibres			Diámetro (D) y peso (g)	Extra	Primera	Segunda	D mayor (mm)	134-102	101-75	74-49	D menor (mm)	107-72	71-51	50-38	Peso (g)	639-320	319-155	154-29	
Calibres																					
Diámetro (D) y peso (g)	Extra	Primera	Segunda																		
D mayor (mm)	134-102	101-75	74-49																		
D menor (mm)	107-72	71-51	50-38																		
Peso (g)	639-320	319-155	154-29																		
Sanidad y aspecto	Máximo 1% m/m	NTP 011.119:2016 PAPA Y SUS DERIVADOS. Papa. Definiciones y requisitos. 3ª Edición																			
- Inmadurez (gripe pelada o pelona con levantamiento de piel)	Máximo 2% m/m																				
- Cortes, cicatrices, magulladuras, gratas, rajaduras	Máximo 2% m/m																				
- Brotamiento	0% m/m																				
- Verdamiento	0% m/m																				
- Pudrición seca	0% m/m																				
- Pudrición húmeda	0% m/m																				
- Comeduras, perforaciones, galerías (daños causados por insectos y roedores)	Máximo 2% m/m																				
- Mezclas varietales	0% m/m																				
- Porcentaje acumulado	Máximo 5% m/m																				

¹ Los diámetros mayor y menor están referidos a las dimensiones máximas y mínimas de los ejes longitudinal y transversal del tubérculo cuando se intersecan en ángulo recto.
 Versión 07

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ² .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profoma del contrato) el tamaño de papa Canchan calidad extra requerido, de acuerdo a lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: papa Canchan calidad extra de calibre primera.

2.2. **Envase y/o embalaje**

La papa Canchan calidad extra debe ser envasada según lo establecido en las normas Codex: CXC 1:1989 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, CXC 53:2003 (2017) CODIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y CXC 44:1995 (2004) CODIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

Los envases deben satisfacer las características de higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiada de las papas. Y deben estar exentos de cualquier materia y olor extraños. Podrán ser sacos, bolsas u otros envases del mismo tamaño, que cumplan con los requisitos que se indican en las Normas Técnicas Peruanas correspondientes (por ejemplo: NTP 231.275, NTP 311.313, etc.).

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profoma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. **Rotulado**

Los envases, o bien los documentos que acompañan el envío, además de los requisitos aplicables especificados en la NTP 209.038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preempacados. 8ª Edición, deben indicar lo siguiente:

- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profoma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. **Inserto**

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

² Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN
- Denominación del bien : PAPA PERUANITA CALIDAD EXTRA
 - Denominación técnica : PAPA PERUANITA GRADO DE CALIDAD EXTRA
 - Unidad de medida : KILOGRAMO
 - Descripción general : La variedad peruana tiene pulpa color amarillo y el uso sugerido es sancochado, puré.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN
- 2.1. Del bien
 La papa peruana calidad extra debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA										
CALIDAD	Cada lote de papa debe estar conformado por la misma variedad. Las papas variedad peruana deben presentar las siguientes características: - Forma oblonga - Piel de 2 colores: rojo-morado y amarillo, ojos semi profundos. - Pulpa de color amarilla.											
Uniformidad												
Tamaño¹	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Calibres</th> </tr> <tr> <th>Diámetro (D) y peso (g)</th> <th>Primería Segunda</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D mayor (mm)</td> <td>130-98 87-60 59-50</td> </tr> <tr> <td>D menor (mm)</td> <td>98-63 62-45 44-40</td> </tr> <tr> <td>Peso (g)</td> <td>509-265 264-56 55-45</td> </tr> </tbody> </table>	Calibres		Diámetro (D) y peso (g)	Primería Segunda	D mayor (mm)	130-98 87-60 59-50	D menor (mm)	98-63 62-45 44-40	Peso (g)	509-265 264-56 55-45	
Calibres												
Diámetro (D) y peso (g)	Primería Segunda											
D mayor (mm)	130-98 87-60 59-50											
D menor (mm)	98-63 62-45 44-40											
Peso (g)	509-265 264-56 55-45											
Salud y aspecto		NTP 011.119:2016 PAPA Y SUS DERIVADOS. Pape. Definiciones y requisitos 3ª Edición										
- Inmadurez (papa pelada o patona con levantamiento de piel)	Máximo 1% m/m											
- Cortes, cicatrices, magulladuras, grietas, rajaduras	Máximo 2% m/m											
- Brodamiento	0% m/m											
- Verdiamiento	0% m/m											
- Pudrición seca	0% m/m											
- Pudrición húmeda	0% m/m											
- Comeduras, perforaciones, galletas (daños causados por insectos y roedores)	Máximo 2% m/m											
- Mezclas variables y acumulado	0% m/m											
- Porcentaje máximo acumulado	Máximo 5% m/m											

¹ Los diámetros mayor y menor están referidos a las dimensiones máximas y mínimas de los ejes longitudinal y transversal del tubérculo cuando se intersecan en ángulo recto.
 Versión 08

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ² .	Reglamento de inocuidad agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profuma del contrato) el tamaño de papa peruana calidad extra requerido, de acuerdo a lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: papa peruana calidad extra de calibre primera.

2.2. Envase y/o embalaje

La papa peruana calidad extra debe ser envasada según lo establecido en las normas Codex CXC 1-1969 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, CXC 53-2003 (2017) CODIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y CXC 44-1995 (2004) CODIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTÉ DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, de tal manera que el producto quede debidamente protegido.

Los envases deben satisfacer las características de higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiada de las papas, y deben estar exentos de cualquier materia y olor extraños. Podrán ser sacos, bolsas u otros envases del mismo tamaño, que cumplan con los requisitos que se indican en las Normas Técnicas Peruanas correspondientes (por ejemplo: NTP 231.275, NTP 311.313, etc.).

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profuma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la pluralidad de postes.

2.3. Rotulado

Los envases, o bien los documentos que acompañan el envío, además de los requisitos aplicables especificados en la NTP 209.038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición, deben indicar lo siguiente:

- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o profuma del contrato), otra información que consistiere deba estar rotulada. La información adicional que se solicita no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inseto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

² Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG

FICHA TÉCNICA
 PROPUESTA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : BONITO ENTERO REFRIGERADO – CALIDAD A
 Denominación técnica : PESCADO BONITO FRESCO ENTERO – CALIDAD A
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : Es el pescado de la especie *Sarda chilensis*; sanítariamente apto para consumo humano que no ha recibido ningún tratamiento de conservación fuera del enfriamiento, al que no se le ha extraído las vísceras, con o sin branquias.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

El bonito entero refrigerado – calidad A debe presentar las condiciones de frescura de acuerdo con la especie; asimismo, debe ser limpio y fresco, sin ninguna clase de magulladuras, desgarramientos o coloraciones anormales; debe tener el olor característico de la especie y debe estar libre de olores anormales. El músculo debe estar firmemente adherido a la columna vertebral y debe presentar consistencia firme y elástica, las vísceras se deben presentar diferenciadas con color brillante y textura firme y las paredes abdominales se deben presentar sin daños y sin espinas desprendidas, según indican los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.4 y 5.2.5 de la NTP 041.001:2019.

El bonito entero refrigerado – calidad A debe ser preservado de manera tal que mantenga temperaturas menores a 4 °C de acuerdo a lo señalado en el literal a del numeral 11.7 de la Sección I del Anexo IV del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2022-PRODUCE. Para regular la temperatura del pescado se rodeará con una cantidad adecuada y suficiente de hielo picado, almacenándolo en bandejas poco profundas, según lo indicado en el numeral 4.1.2 de la norma NTP-CODEX CAC/RCP 52:2017 CODIGO DE PRACTICAS PARA EL PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS. 1ª Edición.

El bonito entero refrigerado – calidad A debe presentar las siguientes características:

CALIDAD	CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
Color y aspecto	- Piel	- Indiscente, tornasolado	NTP 041.001:2019 PESCADO FRESCO. Requisitos. 3ª Edición
		- Brillante	
	- Color uniforme		
	- Mucosidad	- Mucos transparente y acuoso	
- Ojos	- Convexos	- Color vivo	
	- Cornea transparente		- Color uniforme a rojo sangre
	- Pupila negra y brillante		- Brillante
- Branquias	- Mucos ausente o trazos de agua limpia		

1 El bien utilizado en las actividades pesqueras debe ser elaborado con agua limpia y cumplir con la normativa vigente establecida por la Autoridad competente y debe ser manipulado y almacenado en condiciones sanitarias que eviten su contaminación, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2022-PRODUCE

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
- Músculo	- Azulado	Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE. Aprueban relación de listas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, y sus modificaciones.
	- Ropj brillante o rosado	
- Ligso	- Translúcido	Manual Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para el mercado nacional y de exportación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 057-2016-SANINPES-DE, y su modificaciones.
	- Brilloso	
Olor	- Aguas marinas	Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE. Aprueban relación de listas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, y sus modificaciones.
	- Aire oceánico	
	- Pasto mojado	
	- A pepino o melón	
	- A carne roja (sangre)	
Textura del músculo	- A todo	Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE. Aprueban relación de listas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, y sus modificaciones.
	- Músculo muy firme o duro, rígido	
	- Músculo resistente a la presión del dedo	
Tamaño mínimo (cm)	- Músculo consistente	Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE. Aprueban relación de listas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, y sus modificaciones.
	- Longitud a la horquilla de 46 cm (tolerancia máxima 20%)	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por el Organismo Nacional de Salud Pesquera – Sanipes, autoridad nacional competente ² .	Manual Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para el mercado nacional y de exportación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 057-2016-SANINPES-DE, y su modificaciones.

Precisión 1: Ninguna.

2.2 Envases y/o embalaje

Los envases empaquetados deben proteger a los productos hidrobiológicos de la deshidratación y la contaminación y ser de materiales resistentes, que no alteren las características sensoriales ni transmitan sustancias tóxicas o nocivas, según lo indicado en el artículo 50 del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2022-PRODUCE.

Las cajas, contenedores u otros recipientes utilizados para el transporte del pescado deben ser de materiales impermeables, resistentes, no corrosibles, que no transmitan olores, sabores extraños o sustancias tóxicas y tener superficies lisas fáciles de limpiar y desinfectar. Asimismo, el diseño debe ser tal que permita manipular y acondicionar convenientemente los recursos y productos hidrobiológicos para evitar daños físicos. Del mismo modo, deben estar diseñados de tal manera que, al apilarse, el peso descansa sobre los propios recipientes y no sobre el pescado; asimismo debe presentar drenajes adecuados a fin de que el agua de fusión del hielo no se acumule, según lo indicado en los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de la Sección I del ANEXO III del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2022-PRODUCE.

2 Según los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Salud Pesquera, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1402

Precedida 2: La entidad deberá indicar en las bases el empaque para recibir el producto, por ejemplo: jable plástica, caja térmica, entre otros, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la pluralidad de postores.

2.3 Rotulado
 Los empaques de bote, envase refrigerado - calidad A deben asegurar la rastreabilidad del bien. Para ello, el sistema de rastreabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos debe incluir como mínimo los registros de información respecto al nombre o denominación del proveedor y como mínimo los registros de información respecto al nombre o denominación del proveedor y comprador, dirección del proveedor, tipo y cantidad de recursos y productos hidrobiológicos comprados y vendidos, fecha de recepción y comercialización, según lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección I del Anexo IV del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2022-PR/OUJE.

Precedida 3: No aplica

2.4 Inventario
 No aplica.

Precedida 4: No aplica.

FECHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : CARNE DE RES - CORTE TAPA REFRIGERADO
 Denominación técnica : CARNE DE BOVINO - CORTE TAPA REFRIGERADO
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : El bote comprende a los animales de las especies Bos taurus, Bos indicus y del género Bubalus la especie Bubalus bubalis y sus híbridos. El corte tapa refrigerado es una pieza sin hueso del cuarto posterior, la cual ha sido enfriada hasta alcanzar una temperatura no mayor a 4 °C. Está corte tapa (nalgas de adelante con tapa) es el corte rodeado sellado en la parte interna del muslo, lanzado en su parte delantera con el pejerrey y en la posterior con la cabeza de bote. Se ubica sobre los huesos sacros, pelvis y femur, lanzado con la tuberosidad medial de la tibia. Tiene como base muscular a los músculos recto interno, semimembranoso, sartorio, pectíneo, abductor, obturador externo, gemelos y cuadrado femoral.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 El corte tapa refrigerado debe proceder de animales sanos, sanados bajo inspección veterinaria y de plantas faenadoras o carnales autorizadas por la Autoridad Sanitaria. Solo se podrán comercializar aquellas cortes de carne provenientes de carcasas que hayan sido aprobadas como aptas para consumo humano en la inspección veterinaria, según lo señalado en el numeral 6.1.1 de la NTP 201 055:2021 y en el capítulo II del Reglamento Sectorial del Fomento de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG.

El corte tapa refrigerado debe presentar las siguientes características:

CALIDAD	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Aspecto general	Superficie brillante, acabado libre de defectos	
Color	Característico, exento de colores extraños	
Olor	Característico y exento de cualquier olor anormal u distinto	NTP 201 055:2021 CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y carnes de botes. 3ª Edición
Consistencia	Firme y elástica al tacto, tanto la grasa como el tejido muscular	
pH	Entre 5,5 y 6,4	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente.	Reglamento de inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-AG, y sus modificaciones.

Precedida 1: La entidad convocante deberá señalar en las bases (sección específica especificaciones técnicas, numeral 3.2 y/o proforma del contrato) que la temperatura de recepción del corte tapa refrigerado no debe de exceder de 4 °C. Del mismo modo, deberá indicar la forma de presentación del corte de res, como en corte entero o en porciones individuales (lambos o trozos), entre otros, indicando el peso aproximado de cada presentación. Por ejemplo:
 Ejemplo 1: Carne de Res - Corte tapa refrigerado, corte entero, cuyo temperatura no debe exceder de 4 °C.

1. Según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

Ejemplo 2. Carne de Res : Carne, tipo refrigerado, en filetes de 200 g aproximadamente, cuya temperatura no debe exceder de 4 °C.

2.2. **Envases y/o embalaje**
 El envase y embalaje deben ser inocuos, limpios e higiénicos, de grado alimentario y no deben comunicar olores o sabores extraños al producto. Asimismo, deben ser impermeables, resistentes, conservar las características del producto y, al eliminarse, no deben dejar residuos sobre la carne, según lo establecido en el numeral 9 de la NTP 201.055.2021.

El frasco y los materiales de envasado deben ofrecer una protección adecuada de los productos para evitar el maltrato la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado apropiado. Los materiales para el envasado no deben ser tóxicos ni representar una amenaza para la inocuidad y la seguridad de los alimentos en las condiciones de almacenamiento y uso especificadas, según lo indicado en el numeral 7.2.9 del código de práctica Codex CXC 1-1989 (2020). Principios generales de higiene de los alimentos.

Cuando la carne sea envasada o empaquetada, el material debe ser apto para su utilización y las cajas o contenedores deben disponer de un fondo adecuado o de otro medio adecuado para proteger la carne, con la finalidad de que en determinados casos no será necesario que estén formados o protegidos de otra manera si las piezas de carne, tales como los cortes, son empaquetadas individualmente entre de ser envasadas, según lo indicado en el numeral 151 del código de práctica Codex CXC 58-2005 Código de prácticas de higiene para la carne.

2.3. **Rotulado**
 Las carnes de carne de res deben estar adecuadamente identificadas para facilitar su rastreabilidad mediante etiquetado, documentación o información permanente, según lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones.

En caso de estar envasados o empaquetados, la etiqueta o rótulo utilizado para la comercialización, debe cumplir con la legislación nacional vigente o en su defecto con la NTP 209.038.2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados, 3ª Edición. Además debe cumplir con los requisitos aplicables especificados en la norma Codex CXC 1-1989 (2018). Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados, según lo señalado en el numeral 10 de la NTP 201.055.2021, por lo que debe indicar lo siguiente:

- nombre del producto;
- país de origen;
- nombre y dirección del fabricante, envasador o distribuidor;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento;
- condiciones de almacenamiento;
- peso neto;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Pecuareos, otorgado por el SENASA.

2.4. **Inspección**
 Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o programa del contrato) (o/a información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar los atributos del bien descritos en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.5. **Inspección**
 No aplica.

2.6. **Inspección**
 No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: MENUDENCIA DE RES - MONDONGO REFRIGERADO
Denominación técnica	: MENUDENCIA DE BOVINO - MONDONGO REFRIGERADO
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: El bovino comprende a los animales de las especies Bos taurus, Bos indicus y del género Bubalus la especie Bubalus bubalis y sus híbridos. El mondongo refrigerado corresponde al rumen, el cual ha sido enfriado hasta alcanzar una temperatura no mayor a 4 °C. Puede comercializarse con o sin retículo y debe estar semicoccido y exento de mucosas.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. **Del bien**

El mondongo refrigerado debe proceder de animales sanos, faenados bajo inspección veterinaria y de plantas faenadoras o carnales autorizadas por la Autoridad Sanitaria. Solo se podrán comercializar aquellas menudencias que hayan sido aprobadas como aptas para consumo humano en la inspección veterinaria, según lo señalado en el numeral 6.1.1 de la NTP 201.055.2021 y en el capítulo II del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG.

El mondongo que se comercialice debe estar semicoccido y exento de mucosas, según lo señalado en el artículo 79 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG.

El mondongo refrigerado debe presentar las siguientes características:

CALIDAD	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Aspecto general	Superficie brillante, acabado libre de defectos	
Color	Característico, exento de coágulos extraños	NTP 201.055.2021 CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS.
Olor	Característico y exento de cualquier olor anormal u ofensivo	Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y carne de bovino. 3ª Edición
Consistencia	Firme y elástica al tacto, tanto la grasa como el tejido muscular	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificaciones.
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	

Precisión 1: La entidad convocante deberá señalar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas, numeral 3.2 y/o programa del contrato) que la temperatura de recepción de la menudencia refrigerada no debe exceder de 4 °C. Del mismo modo, deberá indicar la forma de presentación del envase, como en piezas enteras o cortado en cubos pequeños o requiños siempre pequeños, entre otros, indicando las dimensiones aproximadas de cada presentación. Por ejemplo: Menudencias de Res - mondongo refrigerado, cortado en cubos de 2 cm aproximadamente, cuya temperatura no debe exceder de 4 °C.

2.2. **Envases y/o embalaje**

El envase y embalaje deben ser inocuos, limpios e higiénicos, de grado alimentario y no deben comunicar olores o sabores extraños al producto. Asimismo, deben ser impermeables, resistentes, conservar las características del producto y, al eliminarse, no deben dejar residuos sobre la carne, según lo establecido en el numeral 9 de la NTP 201.055.2021.

¹ Según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1002 Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2009-AG.

resistencia, conservar las características del producto y, si eliminara, no deben dejar residuos sobre la menudencia, según lo establecido en el numeral 9 de la NTP 201.055.2021.

El diseño y los materiales de envasado deben ofrecer una protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado apropiado. Los materiales para el envasado no deben ser tóxicos ni representar una amenaza para la inocuidad y la seguridad de los alimentos en las condiciones de almacenamiento y uso especificadas, según lo indicado en el numeral 7.2.9 del código de práctica Codex CXC 1-1999 (2020). Principios generales de higiene de los alimentos.

Preclación 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o profoma del contrato), el peso neto aproximado de producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como material, tipo de cierre o a granel en envases con tapa, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la paridad de peso/ve.

2.3. Rotulado

Las menudencias de res deben estar adecuadamente identificadas para facilitar su rastreabilidad mediante etiquetado, documentación o información permanente, según lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

En caso de estar envasadas o empaquetadas, la etiqueta o rótulo utilizado para la comercialización, debe cumplir con la legislación nacional vigente o en su defecto con la NTP 209.039:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición. Además, debe cumplir con los requisitos aplicables especificados en la norma Codex CXS 1-1995 (2018). Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados, según lo señalado en el numeral 10 de la NTP 201.055.2021, por lo que debe indicar lo siguiente:

- nombre del producto;
- país de origen;
- nombre y dirección del fabricante, envasador o distribuidor;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento;
- condiciones de almacenamiento;
- peso neto;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Aprovechados y Prensos, otorgado por el SENASA.

Preclación 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o profoma del contrato) otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicita no puede modificar los atributos del bien descritos en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Sabor

No aplica.

Preclación 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : MENUDENCIA DE RES - HIGADO REFRIGERADO
 Denominación técnica : MENUDENCIA DE BOVINO - HIGADO REFRIGERADO
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general : El bovino comprende a los animales de las especies *Bos taurus*, *Bos indicus* y del género *Bubalus* la especie *Bubalus bubalis* y sus híbridos. El hígado refrigerado es la menudencia que a nivel adominaral, la cual ha sido enfriada hasta alcanzar una temperatura no mayor a 4 °C. Debe expenderse libre de visciditas blancas y ganglios adyacentes.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El hígado refrigerado debe proceder de animales sanos, (tenidos bajo inspección veterinaria y de plantas (enfermeras o canales autorizadas por la Autoridad Sanitaria. Solo se podrán comercializar aquellos menudencias que hayan sido aprobadas como aptas para consumo humano en la inspección veterinaria, según lo señalado en el numeral 6.1.1 de la NTP 201.055.2021 y en el capítulo II del Reglamento Sanitario del Frenado de Animales de Asbesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG.

El hígado refrigerado debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Aspecto general	Superficie brillante, acabado libre de defectos	NTP 201.055.2021 CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, descripciones y requisitos de carnes y carne de bovines. 3ª Edición
Color	Característico, exento de colores extraños	
Olor	Característico y exento de cualquier olor anormal u ofensivo	
Consistencia	Firme y elástica al tacto, tanto la grasa como el tejido muscular	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Preclación 1: La entidad convocante deberá señalar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas, numeral 3.2 y/o profoma del contrato) que la temperatura de recepción de la menudencia refrigerada no debe de exceder de 4 °C. Del mismo modo, deberá indicar la forma de presentación del hígado, como en piezas enteras o cortado en filetes, entre otros; indicando las dimensiones aproximadas de cada presentación. Por ejemplo: Menudencia de Res - hígado refrigerado, pieza entera, cuyo temperatura no debe exceder de 4 °C.

2.2. Envase y/o embalaje

El envase y embalaje deben ser inocuos, limpios e higiénicos, de grado alimentario y no deben comunicar olores o sabores extraños al producto. Asimismo, deben ser impermeables, resistentes, conservar las características del producto y, si eliminara, no deben dejar residuos sobre la menudencia, según lo establecido en el numeral 9 de la NTP 201.055.2021.

El diseño y los materiales de envasado deben ofrecer una protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado apropiado. Los

¹ Según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

materiales para el envasado no deben ser tóxicos ni representar una amenaza para la inocuidad y la seguridad de los alimentos en las condiciones de almacenamiento y uso especificadas, según lo indicado en el numeral 7.2.9 del código de práctica Codex CXC 1-1989 (2020). Principios generales de higiene de los alimentos.

Practición 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o programa del contrato), el peso neto aproximado de producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, tipo de cerrado o a granel en envases con tapa, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la pluralidad de posturas.

2.3. Rotulado

Las menudencias de ras deben estar adecuadamente identificadas para facilitar su rastreabilidad mediante etiquetado, documentación o información permanente, según lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

En caso de estar envasadas o empaquetadas, la etiqueta o rotulo utilizado para la comercialización, debe cumplir con la legislación nacional vigente o en su defecto con la NTP 209 036:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados, 6ª Edición, Adensia, debe cumplir con los requisitos aplicables especificados en la norma Codex CXC 1-1985 (2019). Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados, según lo señalado en el numeral 10 de la NTP 201 055:2021, por lo que debe indicar lo siguiente:

- nombre del producto;
- país de origen;
- nombre y dirección del fabricante, envasador o distribuidor;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento;
- condiciones de almacenamiento;
- peso neto;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Aprovechados y Piensos, otorgado por el SENASA

Practición 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o programa del contrato) otra información que considere deba estar incluida. La información adicional que se solicite no puede modificar los atributos del bien descritos en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica:

2.4. Insepto

No aplica.

Practición 4: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
 APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : CARNE DE RES - CORTE CHURRASCO PARRILLERO
Denominación técnica : CARNE DE BOVINO - CORTE CHURRASCO PARRILLERO O CHURRASCO REDONDO (BIFE ANCHO CON HUESO) REFRIGERADO
Unidad de medida : KILOGRAMO
Descripción general : El bife comprende a los animales de las especies Bos taurus, Bos indicus y del género Bubalus la especie Bubalus bubalis y sus híbridos. El corte churrasco parrillero refrigerado es una pieza con hueso del cuarto inferior, la cual ha sido entrecostada hasta alcanzar una temperatura no mayor a 4 °C. Son cortes provenientes de la región dorsal anterior. Base ósea: 1° a 6ª vértebras dorsales y porciones proximales de las costillas correspondientes. En algunos casos puede ir hasta la 6ª vértebra dorsal. Planos musculares principales: trapazo, romboides, coníverso, espino, largo dorsal, largo costal y multifido dorsal. Dorsal ancho, serrato dorsal, intercostales y elevadores de las costillas. La presentación final dependerá de: límite ventral del corte, con o sin ligamento cervical, grosor del corte.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 El corte churrasco parrillero refrigerado debe proceder de animales sanos, limpios bajo inspección veterinaria y de plantas faenadoras o canales autorizados por la Autoridad Sanitaria. Solo se podrán comercializar aquellos cortes de carne provenientes de carcasas que hayan sido aprobadas como aptas para consumo humano en la inspección veterinaria, según lo señalado en el numeral 6.1.1 de la NTP 201 055:2021 y en el capítulo II del Reglamento Sanitario del Fomento de Anímalas de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG.

El corte churrasco parrillero refrigerado debe presentar las siguientes características:

CALIDAD	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Aspecto general	Superficie brillante, acabado libre de defectos	
Color	Característico: esento de colores extraños	NTP 201 055:2021 CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS
Olor	Característico y exento de cualquier olor anormal u ofensivo	Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y carne de bovinos, 3ª Edición
Consistencia	Firme y elástica al tacto, tanto la grasa como el tejido muscular	
pH	Entre 5.5 y 6.4	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autoridad nacional competente.	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Practición 1: La entidad convocante deberá señalar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o programa del contrato) que la temperatura de recepción del corte churrasco parrillero refrigerado no debe exceder de 4 °C. Del mismo modo, deberá indicar la forma de presentación del corte de res, como en corte entero o en porciones individuales (bifes), entre otros.

¹ Según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-AG.

indicando el peso aproximado de cada presentación. Por ejemplo: Carne de Res - Corte churrasco pernilero refrigerado, en lástas de 200 g aproximadamente, cuya temperatura no debe exceder de 4 °C.

2.2. Envase y/o empaque

El envase y empaque deben ser inocuos, limpios e higiénicos, de grado alimentario y no deben comunicar olores o sabores extraños al producto. Asimismo, deben ser impermeables, resistentes, conservar las características del producto y, al eliminarse, no deben dejar residuos sobre la carne, según lo establecido en el numeral 9 de la NTP 201.055.2021.

El diseño y los materiales de envasado deben ofrecer una protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado apropiado. Los materiales para el envasado no deben ser tóxicos ni representar una amenaza para la inocuidad y la aptitud de los alimentos en las condiciones de almacenamiento y uso especificadas, según lo indicado en el numeral 7.2.9 del código de práctica Codex CXC 1-1969 (2020). Principios generales de higiene de los alimentos.

Cuando la carne sea envasada o envuelta, el material debe ser apto para su utilización y las cajas o cartones deben disponer de un forro adecuado o de otro medio adecuado para proteger la carne, con la salvedad de que en determinados casos no será necesario que estén forrados o protegidos de otra manera si las piezas de carne, tales como los cortes, son envueltas individualmente antes de ser envasadas, según lo indicado en el numeral 151 del código de prácticas Codex CXC 56-2005. Código de prácticas de higiene para la carne.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el peso neto aproximado de producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, tipo de cerrado o presentación a granel en envases con tapa, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

Los cortes de carne de res deben estar adecuadamente identificados para facilitar su rastreabilidad mediante etiquetado, documentación o información pertinente, según lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificatorias.

En caso de estar envasados o empacados, la etiqueta o rótulo utilizado para la comercialización, debe cumplir con la legislación nacional vigente o en su defecto con la NTP 209.038.2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición. Además, debe cumplir con los requisitos aplicables especificados en la norma Codex CXS 1-1985 (2018). Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados, según lo señalado en el numeral 10 de la NTP 201.055.2021, por lo que debe indicar lo siguiente:

- nombre del producto;
- país de origen;
- nombre y dirección del fabricante, envasador o distribuidor;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento;
- condiciones de almacenamiento;
- peso neto;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos, otorgado por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar los atributos del bien descritos en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inerte

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	CARNE DE PORCINO - PIERNA ENTERA REFRIGERADA
Denominación técnica	CARNE DE PORCINO - PIERNA ENTERA REFRIGERADA
Unidad de medida	KILOGRAMO
Descripción general	Corte primario de la carcasa de cerdo que comprende las mitades correspondientes a las dos últimas vértebras lumbares, el sacro y hueso de la cadera, los huesos fémur, tibia peroné y tarso, así como los tejidos blandos que los rodean, con piel que la recubre, sin grasa de capadura, sin grasa inguinal y sin restos del aparato urogenital, el cual ha sido enfriado hasta alcanzar una temperatura no mayor a 4 °C.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El corte de carne de porcino debe proceder de animales sanos, faenados bajo inspección veterinaria y de plantas faenadoras o camales autorizados por la Autoridad Sanitaria, según se indica en los numerales 6.1.1 y 6.1.3 de la NTP 201.003.2012 (revisada el 2021), y en el artículo 10 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2012-AG.

El corte de carne de porcino no debe contener residuos de sustancias de uso veterinario y aditivos alimentarios que no cumplan con lo dispuesto por la autoridad nacional competente, en caso de ausencia de ésta, se tomará como referencia lo dispuesto por el Codex Alimentarius, según lo indicado en el numeral 6.2.2 de la NTP 201.003.2012 (revisada el 2021), o en su defecto lo dispuesto por la FDA o Unión Europea, según indicaciones del SENASA.

El corte de carne de porcino debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Aspecto general	Debe presentar un buen acabado y debe ser aprobado mediante inspección sanitaria. No debe presentar lesiones en niveles que pudieran comprometer la calidad de los cortes de carne.	NTP 201.003.2012 (revisada el 2021) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y carne de porcinos. 3ª Edición
Color	Característico de acuerdo a la especie.	
Olor	Sui generis y exento de cualquier olor anormal.	
Consistencia	Firme y elástica al tacto, tanto del tejido muscular como la grasa.	
pH	Entre 5,5 y 6,4	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: La entidad deberá señalar en las bases que la temperatura de recepción del corte de carne de porcino no debe exceder de 4 °C. Asimismo, deberá indicar el peso aproximado de cada pieza. Por ejemplo: Carne de porcino - pierna entera refrigerada, pieza de 8 kg - 9 kg aproximadamente, cuya temperatura no debe exceder de 4 °C.

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.

2.2 Envases

El envase que contiene el corte de carne de porcino debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que se puedan transferir al producto, afectando su inocuidad y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según lo establecido en el numeral 6.6.1 de la NTP 201.003.2012 (revisada el 2021).

Los materiales de envoltura deben ser limpios e higiénicos; no deben contener sustancias que puedan ser consideradas dañinas para la salud en cantidades o niveles superiores a los límites máximos permitidos, determinados por la Autoridad Sanitaria, según lo establecido en el numeral 6.6.2 de la NTP 201.003.2012 (revisada el 2021).

El envase debe ser impermeable, resistente, debe proteger al producto y ser de primer uso. Asimismo, al eliminar el envase no debe quedar residuos sobre el producto, según lo establecido en los numerales 6.6.3 y 6.6.4 de la NTP 201.003.2012 (revisada el 2021).

Cuando la carne sea envasada o envuelta, el material de envasado debe ser apto para su utilización, y ser almacenado y utilizado en forma higiénica, y las cajas o cartones deben disponer de un fondo adecuado o de otro medio adecuado para proteger la carne, con la salvedad de que en determinados casos no será necesario que estén forrados o protegidos de otra manera si las piezas de carne son envueltas individualmente antes de ser envasadas, según lo indicado en el numeral 151 de la norma Codex CXC 58-2005 CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LA CARNE.

Previsión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto aproximado del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase, tales como material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varias unidades de alimentos envasados. El diseño y materiales de embalaje deben ser inocuos y aptos para uso alimentario, ofrecer una protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado correcto, según lo indicado en el numeral 13.2.9 de la norma Codex CXC 1-1989 (2022) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

Previsión 3: Si la entidad requiere que el producto sea embalado, deberá indicar en las bases las unidades de envases por embalaje requeridas. Además, podrá indicar las características del embalaje, tales como material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Resultado

Referirse al numeral 2.6 de la presente Ficha Técnica

Previsión 4: Ninguna.

2.6 Etiquetado

Los cortes de carne de porcino deben estar adecuadamente identificados para facilitar su rastreabilidad mediante etiquetado, documentación o información pertinente, según lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

En caso de estar envasados, la etiqueta de los cortes de carne de porcino debe cumplir con lo indicado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG y sus modificatorias. Debe indicar lo siguiente en idioma español:

- nombre del alimento;
- contenido neto;
- país de origen o lugar de procedencia;
- nombre y dirección del titular de la autorización sanitaria;

- nombre y dirección del importador de corresponder;
- Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento o consumir preferentemente antes de;
- instrucciones para el uso y conservación.

Previsión 6: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere debía estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6 Insetos

No aplica.

Previsión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA
 APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : POLLO ENTERO SIN MENDUENCIA REFRIGERADO
 Denominación técnica : POLLO ENTERO SIN MENDUENCIA REFRIGERADO
 Unidad de medida : KILOGRAMO
 Descripción general :

Pollo es el ave de la especie Gallus domesticus, que no ha llegado a su estado adulto y cuya extremidad del esternón es flexible. El pollo entero sin menduencia refrigerado consiste en una carcasa (cuerpo entero desangrado, desplumado y eviscerado) con todas sus partes, incluyendo pecho, alas, muslos, piernas y espinazo. No contiene las menudencias (cabeza, cuello o pescarzo, patas, molleja, corazón e hígado). La carcasa debe haberse sometido a un proceso de enfriamiento hasta alcanzar una temperatura no mayor a 4 °C. Tanto la punta de la rebaldilla como la grasa abdominal pueden o no estar presentes. La carcasa puede o no tener ríñones o pulmones.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

El pollo entero sin menduencia refrigerado debe proceder de aves sanas, faenadas en establecimientos autorizados o habilitados por la Autoridad Sanitaria y cuya carne ha sido declarada apta para el consumo humano bajo inspección sanitaria, según lo indicado en el numeral 5.1 de la NTP 201 054/2023 y en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Aprovecho, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2012-AG.

Después del proceso de faenado, no debe haber demora en el enfriamiento de la carcasa hasta lograr una temperatura interna de 0 °C a 4 °C en la misma, según lo establecido en el numeral 5.6.1 de la NTP 201 054/2023.

El pollo entero sin menduencia refrigerado debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	<p>La carcasa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe tener buena conformación, se dice que debe presentar una relación armónica entre la estructura ósea y los músculos. - Debe tener la cobertura de grasa bien distribuida. - Puede presentar incisiones o resagaduras de la piel que afecten su apariencia, según las tolerancias indicadas en la presente Ficha Técnica. - Rotura de huesos: Puede presentar hasta una desarticulación en la pierna por unidad de pollo. El cartilago separado del hueso de la pechuga no se considera desarticulación o una rotura. 	<p>NTP 201 054/2023 CARNE Y PRODUCTOS CARNÍCOS Definiciones y requisitos de las carcasas y nomenclatura de cortes de aves de corral, 3ª Edición</p>
Aspecto general		

CARACTERÍSTICA

ESPECIFICACIÓN

REFERENCIA

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA		
Tolerancias Pueden presentarse las siguientes tolerancias en las muestras que afectan su apariencia	Tipo de defecto / Descripción del defecto	Tamaño de tolerancia (mm)	Cantidad de tolerancia (muestras)	NTP 201 054/2023 CARNE Y PRODUCTOS CARNÍCOS Definiciones y requisitos de las carcasas y nomenclatura de cortes de aves de corral, 3ª Edición
	Mancha rosalar en Pechuga / rebaldilla	3 cm ²	4 defectos por pollo	
	Mancha rosalar en Puntas de ala	Según lo completo		
	Cadaveres en Carcasa, alas o molleja	0,5 cm	6 defectos por pollo	
	Puntas en Ternu, alas o rebaldilla	1,5 cm	6 defectos por pollo	
	Rasguños superficiales con cutícula en: Perna o espinazo	5 cm	4 defectos por pollo	
	Rasguños superficiales en Perna o espinazo	5 cm	1 defecto por pollo	
	Vena pronunciada rosalar en: Pechuga o perna (quela)	5 cm	1 defecto por pollo	
	Batas subcutáneas de agua en: Pechuga o perna	2 cm ²	4 defectos por pollo	
	Desangramiento de cutícula en: Pato completo		15% superficie total por pollo	
	* Vira a rojo brillante en temperaturas < 2 °C.			
	* Piel blanca sin afectar el mollejo.			
	* Vira a rojo morado oscuro en temperaturas < 2 °C.			
	* Propio del enfriamiento en el Chiller.			
Color	Las defecaciones se refieren a una unidad completa. La unidad de pollo con defecaciones que superen el tamaño y cantidad de tolerancia indicada en la tabla precedente se considera como no conforme.			
Olor	Característico del pollo			
Consistencia	Sus gástricos y estómago de cualquier olor anormal firme y elástico al tacto, tanto el tejido muscular como la grasa			
pH	De 5,8 a 6,5			
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ¹ .			
			Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, y sus modificaciones.	

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1082, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-AG.

Precedión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o próforma del contrato) la temperatura de recepción del pollo entero sin menudencia refrigerado, la cual no debe exceder de 4 °C. Del mismo modo, deberá indicar si la carcasa del pollo podrá o no contener los riñones y pulmones. Asimismo, deberá indicar el peso promedio de cada carcasa de pollo, y si la punta de la ribaldita y la grasa abdominal deberán o no ser retiradas.

2.2 Envase y/o embalaje
 El envase y embalaje deben ser de primer uso y estar limpios, inocuos y no deben comunicar olores o sabores extraños al producto, asimismo, deben ser impermeables, resistentes y deben proteger al producto. Los materiales de envoltura deben ser limpios e higiénicos y al retirarse no deben dejar residuos sobre el producto, según lo establecido en el numeral 7 de la NTP 201.024-2023.

El diseño y los materiales de envasado deben ofrecer una protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado apropiado. Los materiales para el envasado no deben ser tóxicos ni deben representar una amenaza para la inocuidad y la aptitud de los alimentos en las condiciones de almacenamiento y uso especificadas, según lo indicado en el numeral 7.2.9 de la norma Codex CXC 1-1999 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

Precedión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o próforma del contrato), el peso neto aproximado de producto por envase y/o embalaje. Asimismo, podrá indicar las características del envase y/o embalaje tales como: material, tipo de contrato, entre otros, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pureza de los productos.

2.3 Rotulado
 El rotulado de los envases de pollo entero sin menudencia refrigerado debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma Codex CXC 1-1995 (2016) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, y debe indicar lo siguiente:

- nombre del producto;
- país de origen;
- nombre y dirección del fabricante, envasador o distribuidor;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento;
- condiciones de almacenamiento;
- peso neto;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Peseros, otorgado por el SENASA.

Precedión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o próforma del contrato), que el rotulado deberá colocarse en los envases individuales (para el caso de solicitar las carcasas envasadas de manera individual) o en el envase a granel. Asimismo, deberá indicar otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no pueda modificar los atributos del bien descritos en el numeral 2.1 de la presente base técnica.

2.4 Inventario
 No aplica.

Precedión 4: No aplica.

ANEXO 02

DETALLE DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL	
FOR-DEM-013	
Version 00	

1. **OBAC / ENTIDAD**
 Fuerza Aérea del Perú.
2. **AREA USUARIA**
 Grupo Aéreo Nº 11 – Escuadrón de Base Aérea Nº 117

3. DENOMINACION DE LA CONTRATACION

ADQUISICION DE VIVERES COMUNES PARA EL RACIONAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR Y TROPA DEL GRUPO AEREO Nº 11

4. FINALIDAD PUBLICA

La institución tiene como parte de su política de bienestar brindar alimentación al personal FAP, a fin de contribuir con su bienestar y desarrollo humano.

5. OBJETO DE LA CONTRATACION

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación para la "ADQUISICION DE VIVERES COMUNES PARA EL RACIONAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR Y TROPA DEL GRUPO AEREO Nº 11", el cual tendrá una duración de doce (12) meses y entrará en vigencia a partir del mes de junio del 2025 al mes de mayo del 2026, en forma periódica (mensual) de acuerdo a la necesidad del usuario.

6. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO

Nº	DESCRIPCION	CODIGO FICHA TECNICA	UM	TROPA MILITAR	CANT TOTAL	
1	ACERTE VEGETAL COMESTIBLE (LITRO)	591515130002538	UMD	304	633	937
2	AJO PRIMERA CATEGORIA	5042381000330382	KG	100	197	297
3	ANUELA PARTIDA CALIDAD 1, EXTRA	5042409300339409	KG	169	290	459
4	PAPA SECA	5042560200004600	KG	96	260	296
5	FREJOL PANAMARITO CALIDAD 2 SUPERIOR	50427801003320915	KG	60	253	313
6	FREJOL BAYO CALIDAD 2 SUPERIOR	50427801003329980	KG	157	373	530
7	FREJOL CASTILLA CALIDAD 2 SUPERIOR	50427801003320912	KG	10	367	377

8	PALLAR BEBE CALIDAD SUPERIOR	5047402700323233	KG	11	361	972
9	ARVEJA VERDE CATEGORIA SEGUNDA	502710010038847	KG	165	500	465
10	LENTIJA CALIDAD 2 SUPERIOR	5042458100320416	KG	324	201	525
11	ARROZ PILADO SUPERIOR	502710000133492	KG	525	5050	5575
12	VANILLA CALIDAD PRIMERA	5040184700320395	KG	0	240	240
13	PEPERRILLO CALIDAD PRIMERA	5040346100134192	UMD	72	167	259
14	AZUCAR BLANCA	5018155090002031	KG	84	260	344
15	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	5016150900278002	KG	1150	1900	3050
16	QUINUA GRADO 1	5022110100374253	KG	0	441	441
17	CHOCLO CATEGORIA PRIMERA	5040324400330400	UMD	495	1090	1585
18	FIDEOS CORTO	50182820700380779	KG	330	466	796
19	FIDEOS LARGOS	50182820300380780	KG	449	260	709
20	HECHOS DE GALINHA CALIDAD PRIMERA	5013161200324233	KG	60	180	240
21	HUWEELA DE AVENA CRUDA	5022110100391445	KG	335	17	352
22	SAL DE COCINA	5017155000003453	KG	244	373	617
23	COL. CRESPA CALIDAD EXTRA	5040420100330385	KG	190	366	556
24	ZAPALLO TIPO MACIE CATEGORIA PRIMERA	5040672300330398	KG	488	525	813
25	LIMON CATEGORIA EXTRA	5020420200331449	KG	556	950	1506
26	MARJORICA DE MAIZ RICORDADO CATEGORIA PRIMERA	5023110100002877	KG	942.5	448.5	791
27	MANZANA DELICIA CATEGORIA 1	5020151280330421	KG	503	698	1001
28	PLATANO DE SEIDA CATEGORIA 1	5020170700388456	UMD	1020	1200	2220
29	GRANADILLA CATEGORIA 1	5020250800388458	UMD	310	2000	2310
30	PAPAYA CATEGORIA 1	5020351050031428	KG	180	61	241

31	SANDIA CATEGORIA PRIMERA	5020461000330392	KG	316	535	853
32	MARACUYA CATEGORIA 1	5020550030388652	CIERTO	4	44	48
33	CAMOTE AMARILLO CALIDAD PRIMERA	5046641500339876	KG	651	600	1251
34	YUCA CATEGORIA EXTRA	504037000334423	KG	156	390	546
35	PAPA CAMCHAN CALIDAD EXTRA	5040507003329920	KG	1612	1851	3463
36	PAPA PERUANTA CALIDAD EXTRA (AMARILLO)	50405071000329920	KG	255	963	1238
37	BONITO ENTERO REFRIGERADO CALIDAD A	50121530003379473	KG	370	700	1070
38	CARNE DE RES - CORTE TAPA REFRIGERADO	5011151300281851	KG	225	370	595
39	MEMBRENCIA DE RES MONDONGO REFRIGERADO (CRIOLLO)	5011151300307125	KG	266	380	646
40	MEMBRENCIA DE RES - BMSADO REFRIGERADO	5011151300133916	KG	451	505	1047
41	CARNE DE RES - CORTE CHURRASCO PARBALLEIRO REFRIGERADO (CHULETAS)	5011151300380328	KG	332	672	1004
42	CARNE DE POCORNO - PIERNA ENTERA REFRIGERADA	50111514003390655	KG	655	391	1046
43	POLLO ENTERO SIN MEMBRENCIA REFRIGERADO	5011151300133838	KG	2185	4044	6209

6.1 Características Técnicas.

ITEM	DESCRIPCION	UM	PRESENTACION DE ENVASE Y/O EMBALAJE	MATERIAL DE ENVASE Y/O EMBALAJE	CLASE TARIFFARIO CATEGORICIA POR CADA ITEM
1	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	LITRO	CALA DE CARTON CORRUGADO DE 12 BOTTELLAS DE 1LITRO	ENVASE DE PLASTICO PET	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
2	AOO PRIMERA CATEGORIA	KG	5400 X 1500	NUMEROUSIMO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
3	ARVEJA PARTIDA CALIDAD 1 EXTRA	KG	5400 X 1500	NUMEROUSIMO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
4	PAPA BECA	KG	BOLSA X 5 KG	PLASTICO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
5	FREJOL PAVANITO CALIDAD 2 SUPERIOR	KG	SACO X 5 KG	NUMEROUSIMO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA

6	FRUOL BAVO CALIDAD 2 SUPERIOR	KG	SACO 55 KG	POLIMONILNO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
7	FRUOL CASTELLA CALIDAD 2 SUPERIOR	KG	SACO 55 KG	POLIMONILNO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
8	PAULI BEEBE CALIDAD SUPERIOR	KG	SACO 55 KG	POLIMONILNO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
9	AVUELA VERDE CATEGORIA SEGUNDA	KG	SACO 55 KG	POLIMONILNO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
10	LENTICIA CALIDAD 2 SUPERIOR	KG	SACO 55 KG	POLIMONILNO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
11	ARROZ PLAZO SUPERIOR	KG	SACO DE 50 KG	POLIMONILNO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
12	VANILLA CALIDAD PRIMERA	KG	SACO DE 50 KG	POLIMONILNO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
13	PERNILLO CALIDAD PRIMERA	UND	SACO DE 50 KG	POLIMONILNO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
14	ADUCAS BLANCA	KG	SACO DE 50 KG	SACO DE PAPEL	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
15	ADUCAS RUBIA DOMESTICA	KG	SACO DE 50 KG	SACO DE PAPEL	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
16	QUINUA GRANO 1	KG	BOLSA X 10 KG	PAPEL KRAFT	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
17	CHOCLO CATEGORIA PRIMERA	UND	SACO 55 KG	POLIMONILNO	TAMANO MAYOR A 12 CM
18	PEROZO CORTO	KG	BOLSA X 250 GRAMOS	POLIPROPILENO BIODERIVADO ORGANICO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
19	PEROZO LARGOS	KG	BOLSA X 500 GRAMOS	POLIPROPILENO BIODERIVADO ORGANICO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
20	HEVOR DE CALIMA CALIDAD PRIMERA	KG	BANDEJA	SEBOSA UNIVERSAL PARA PULPA DE PISPA CELULOSA 100% ECOLOGICA	COLOR PABO Y TAMANO MEDIANO
21	MOJUELA DE AVENA	KG	BOLSA X 10 KG	PAPEL KRAFT	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
22	SAL DE COCINA	KG	BOLSA X 1 KG	PLASTICO	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
23	COL ORESPA CALIDAD EXTRA	KG	JABAS	JABA COSECHERA MATERIAL PEDA. CAPACIDAD MAYOR PARA 40 LITROS 28 KG. LARGO 66 CM. ANCHO 46 CM. ALTURA 26CM (LA JABA SERA SOLO TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	TAMANO A
24	ZAPALLO TIPO MACRE CATEGORIA PRIMERA	KG	UNIDAD PESO MÍNIMO 25 KG	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
25	LIMON CATEGORIA EXTRA	KG	JABA X 5 KG	JABA COSECHERA MATERIAL PEDA. CAPACIDAD MAYOR PARA 40 LITROS 28 KG. LARGO 66 CM. ANCHO 46 CM. ALTURA 26CM (LA JABA SERA SOLO TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	CALIBRE D

26	MAZORCA DE MAZ MORADO CATEGORIA PRIMERA	KG	JABA X 10 KG	JABA COSECHERA MATERIAL PEDA. CAPACIDAD MAYOR PARA 40 LITROS 28 KG. LARGO 66 CM. ANCHO 46 CM. ALTURA 26CM (LA JABA SERA SOLO TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	CALIBRE I
27	MARZAJA DELICIA CATEGORIA 1	KG	JABAS X 10 KG	JABA COSECHERA MATERIAL PEDA. CAPACIDAD MAYOR PARA 40 LITROS 28 KG. LARGO 66 CM. ANCHO 46 CM. ALTURA 26CM (LA JABA SERA SOLO TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
28	PLATANO DE SEÑA CATEGORIA 1	UND	JABAS X 150 UNID	JABA COSECHERA MATERIAL PEDA. CAPACIDAD MAYOR PARA 40 LITROS 28 KG. LARGO 66 CM. ANCHO 46 CM. ALTURA 26CM (LA JABA SERA SOLO TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
29	CHAMBUILLA CATEGORIA 1	UND	JABAS X 10 KG	JABA COSECHERA MATERIAL PEDA. CAPACIDAD MAYOR PARA 40 LITROS 28 KG. LARGO 66 CM. ANCHO 46 CM. ALTURA 26CM (LA JABA SERA SOLO TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	QUINCE CAL C
30	PAPAYA CATEGORIA 1	KG	JABA X 10 KG	JABA COSECHERA MATERIAL PEDA. CAPACIDAD MAYOR PARA 40 LITROS 28 KG. LARGO 66 CM. ANCHO 46 CM. ALTURA 26CM (LA JABA SERA SOLO TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	CALIBRE CAL C
31	SANDIA CATEGORIA PRIMERA	KG	JABAS	JABA COSECHERA MATERIAL PEDA. CAPACIDAD MAYOR PARA 40 LITROS 28 KG. LARGO 66 CM. ANCHO 46 CM. ALTURA 26CM (LA JABA SERA SOLO TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
32	MARAJACIVA CATEGORIA CATEGORIA 1	CIENTO	JABA X 10 KG	JABA COSECHERA MATERIAL PEDA. CAPACIDAD MAYOR PARA 40 LITROS 28 KG. LARGO 66 CM. ANCHO 46 CM. ALTURA 26CM (LA JABA SERA SOLO TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	CALIBRE CAL D
33	CAMOTE AMARILLO CALIDAD PRIMERA	KG	SACO 55 KG	PAPYA	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
34	YUCA CATEGORIA EXTRA	KG	SACO X 10 KG	PAPYA	CALIBRE B

36	PAPA CANTARI CALIDAD EXTRA (JABALLA)	KG	max 1.10 kg	JAMA CORCHERA SECA COMESTIBLE, MANERA PARA 40 LIT O 20 KG, LARGO 40 CM, ANCHO 40 CM, ALTURA 20CM LA JAMA SERA PLOO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
37	BORRITO ENTERO REFRIGERADO - CALIDAD A	KG	CAJA PARA ARMADO CON TAPA PARA 20 KG, TEMPERATURA MAXIMA DE -18°C	CAJA CON TAPA FABRICADO EN PEAD, ALTO 22,7 CM, ANCHO 41 CM, LARGO 41 CM, SERA SOLO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
38	CARNE DE RES -CORTE TAPA REFRIGERADO	KG	PIEZA ENTERA REFRIGERADA MANUBIA DE -18°C EN BOLSAS DE 5 KG PUESTAS EN JAVAS	BOLSAS DE POLIETILENO DOBLE DESHIDRO, JAVAS DE PLASTICO LA JAMA SERA SOLO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
39	MEZCLA DE RES MONDOINGO REFRIGERADO	KG	PIEZA ENTERA REFRIGERADA MANUBIA DE -18°C EN BOLSAS DE 5 KG PUESTAS EN JAVAS	BOLSAS DE POLIETILENO DOBLE DESHIDRO, JAVAS DE PLASTICO LA JAMA SERA SOLO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
40	MEZCLA DE RES - HIGADO REFRIGERADO	KG	PIEZA ENTERA REFRIGERADA MANUBIA DE -18°C EN BOLSAS DE 5 KG PUESTAS EN JAVAS	BOLSAS DE POLIETILENO DOBLE DESHIDRO, JAVAS DE PLASTICO LA JAMA SERA SOLO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
41	CARNE DE RES -CORTE CARBONACO PARALELO REFRIGERADO	KG	PIEZA ENTERA REFRIGERADA MANUBIA DE -18°C EN BOLSAS DE 5 KG PUESTAS EN JAVAS	BOLSAS DE POLIETILENO DOBLE DESHIDRO, JAVAS DE PLASTICO LA JAMA SERA SOLO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
42	CARNE DE PORCINO -PIERNA ENTERA REFRIGERADA	KG	PIEZA ENTERA REFRIGERADA MANUBIA DE -18°C EN BOLSAS DE 5 KG PUESTAS EN JAVAS	BOLSAS DE POLIETILENO DOBLE DESHIDRO, JAVAS DE PLASTICO LA JAMA SERA SOLO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA
43	POLLO ENTERO SIN HUESA REFRIGERADO	KG	CAJA PARA ARMADO CON TAPA PARA BOLSAS DE 1.8 A 2.0 KG, TEMPERATURA MAXIMA DE 4°C	CAJA CON TAPA FABRICADO EN PEAD, ALTO 22,7 CM, ANCHO 41 CM, LARGO 41 CM, SERA SOLO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS)	DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA

6.2 Condiciones de operación (Bienes)
CONDICIONES ADMINISTRATIVAS:

(Handwritten signatures and arrows pointing to the table)

Carta de compromiso del postor designando a una persona como coordinador quien tendrá a su cargo lo referente a la suscripción del contrato con la FAP, así como la encargada de representar a la empresa de presentarse algún problema con el abastecimiento.
 Deberá consignar en su propuesta a través de una declaración jurada el nombre del coordinador, su número de teléfono y correo electrónico (email).

- 6.3 Condición del Material
 Conforme a las características de las fichas técnicas aprobada del bien.
- 6.4 Plan de trabajo
 De acuerdo a numeral 12
- 6.5 Recursos a ser provistos por el proveedor
 No aplica.
- 6.6 Recursos a ser provistos por el OBAC o la Entidad
 Otorgará facilidades para el ingreso de la(e) unidades que suministrarán los insumos.
- 6.7 En caso de requerirse capacitación y/o entrenamiento como parte de la prestación principal (Bienes y servicios)
 No aplica.
- 6.8 Contrataciones de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica (Bienes y servicios).
 Suministro periódico de víveres, mes a mes (12 meses).
- 7. EMBALAJE Y ROTULADO (Bienes)
 Embalaje:
 Según lo descrito en el numeral 6.1 del requerimiento y de la ficha técnica aprobada del bien.
 Rotulado:
 Según la ficha técnica aprobada del bien.
- 8. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS NACIONALES (Bienes y servicios)
 - Ley N° 26942, Ley General de Salud.
 - Ley N° 23407, Ley General de Industrias.
 - Decreto Supremo N° 007-2008-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
 - Resolución Directoral N° 0694/2003/DIGESA/SA, Otorga autorización sanitaria a aditivos alimentarios y mezcla de aditivos de producción nacional o extranjera y los destinados a exportación permitidos por el Codex Alimentarius.
 - Resolución Directoral N° 164-2011-AG-SENASA-DI/DA, que aprueba la Guía para el Transporte de Alimentos Agropecuarios Primarios y Planos de Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, que aprueba el Reglamento de

- Inocuidad Agroalimentaria.
- Resolución Ministerial N° 239-2020 - Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y sus adiciones.
- Directiva N° 008-2018-OSCE/CD - Participación de Proveedores en Comercio en las Contrataciones del Estado.
- Directiva N° 008-2018-OSCE/CD - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica.
- Norma Técnica Peruana 206.025 peruana 2014 (Revisada EI 2019).
- Norma Técnica Peruana 011.120.1992 (revisada el 2012). TUBERCULOS Y RAICES.

9. **NORMAS TÉCNICAS (Bienes y servicios)**

No aplica.

10. **MODALIDAD DE CONTRATACION (Bienes)**

Precios Unitarios Item Paquete.

11. **TRANSPORTE Y SEGUROS (Bienes)**

El transporte del alimento agropecuario de procesamiento primario debe cumplir con lo establecido en la Guía sobre Transporte (requisitos y recomendaciones para el transporte de alimentos agropecuarios primarios y plenos), aprobada a través de la Resolución Directoral N° 154-2011-AG-SENASA-D/ALA. Aprueban las Guías de Buenas Prácticas de Producción e Higiene, bajo el marco del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-AG y sus modificatorias.

Alimentos agropecuarios primarios refrigerados o congelados

Los vehículos que transportan alimentos agropecuarios primarios que requieren refrigeración o congelación deben estar equipados con dispositivos externos apropiados para el control de la temperatura interior, los cuales deben encontrarse en un lugar fácilmente visible, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.7 de la Guía para el Transporte de Alimentos Agropecuarios Primarios y Plenos, contenida en las Guías de Buenas Prácticas de Producción e Higiene, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 154-2011-AG-SENASA-D/ALA.

En el transporte de alimentos agropecuarios primarios congelados, y asimismo cuando ello resulte preciso para refrigerados, la temperatura, en el momento de la carga, debe ser la correspondiente a las especificaciones para la mercancía, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 de la Guía para el Transporte de Alimentos Agropecuarios Primarios y Plenos, contenida en las Guías de Buenas Prácticas de Producción e Higiene, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 154-2011-AG-SENASA-D/ALA.

Los vehículos destinados al transporte de carne de vacuno refrigerada deberán estar provistos de sistemas de refrigeración o ser isotérmicos de manera que asegure una temperatura de refrigeración no mayor a 4 °C.; y en el caso del transporte de carne de vacuno congelada, los vehículos deberán contar con un sistema de refrigeración adecuado que permita mantener temperaturas de congelación (-18 °C o más bajas) en el producto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 12 de la NTP 201.065:2021 CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y carne de bovinos. 5ª Edición.

Para carcasas y menudancia de pollo, adicionalmente se debe cumplir con lo indicado en artículo 60 del Reglamento del Sistema Avícola, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-AG, y su modificatoria.

El vehículo que transportará los artículos, deberá contar con todos los seguros dispuestos por el ministerio de transportes y comunicaciones.

Deberán contar con un mínimo de un (01) vehículo que será utilizado en el transporte de viveres, de los cuales deberá ser Nurgón Higiénico.

El transporte de los viveres desde el lugar de su procedencia o almacenamiento al Almacén del Dpto. de Intendencia del Escuadrón de Base Aérea N° 117 del Grupo Aéreo N° 11, sito en Base Aérea El Palo, carretera Panamericana Norte sin Talar, deberá efectuarse en vehículos de uso exclusivo para este fin y en condiciones tales que no afecten su calidad e inocuidad. Es por este motivo que el (los) vehículo (s) utilizados por el contratista para suministrar los viveres que le sean adjudicados deberá(n) reunir los requisitos indicados en el Capítulo III, artículo 17, "Transporte de Alimentos Agropecuarios Primarios y Plenos" del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria" (D.S. N° 004-2011-AG).

PARA CARNES numerar (6.1 del requerimiento):

El transporte deberá cumplir con lo señalado en el Capítulo III, artículo 17, "Transporte de Alimentos Agropecuarios Primarios y Plenos" del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria" (D.S. N° 004-2011-AG).

Para el transporte de Carnes, los Vehículos estarán provistos de sistemas de refrigeración o isotérmicos, de manera que aseguren una temperatura de refrigeración no mayor a 4°C.

El transporte de productos congelados, contará con sistema de refrigeración que permita mantener temperaturas de congelación (-18°C) en el producto.

PARA LOS VIVERES FRESCOS numerar (6.1 del requerimiento):

El transporte deberá ajustarse a lo señalado en el Capítulo III, Artículo 17, "Transporte de Alimentos agropecuarios Primarios y Plenos" del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria (D.S. N° 004-2011-AG).

PARA LOS VIVERES SECOS DEL LISTADO numeral (6.1 del requerimiento):

El transporte deberá ajustarse a lo señalado en el Título V Capítulo II del Transporte del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas (D.S. N° 007-98-SA)

Temperatura de transporte:

Temperatura de alimentos (viveres frescos) será con vehículo de conservación a 5°C.

Vestimenta del personal:

El personal que transporta los alimentos debe presentar las medidas de prevención sanitaria (vestidura, equipamiento de protección e indumentaria) necesaria para mantener inocuidad de los bienes.

12. **GARANTIA TECNICA VIO COMERCIAL (Bienes)**

De preverse la garantía comercial, deberá:

12.1 Alcance de la garantía:

Para la garantía los productos contarán con un tiempo de vida útil de acuerdo a su naturaleza, tanto para los productos PERECIBLES como viveres frescos, cárnico (03 días), frutas y verduras (07 días) y productos NO PERECIBLES como viveres secos, será de acuerdo a su naturaleza, como los industrializados, deben contar con un mínimo de 6 meses de vida útil contado desde su fecha de fabricación.

12.2. Condiciones de la garantía:

Cualquier eventualidad en los bienes deberá ser reportado en el tiempo máximo de 24 horas comunicado el suceso al proveedor.

Reposición del bien y/o servicio:

En caso de pérdida del bien a transportar la empresa deberá reponerlo en un plazo no mayor de 3 días calendario, contados al día siguiente de ocurrido el hecho. (expresado en días calendario)

Costos:

Los costos que se generen por la reposición de los bienes adquiridos y/o servicios contratados, serán asumidos por el contratista, tales como, transportes de ida y vuelta u otros relacionados para tal fin.

12.3. Periodo de garantía:

El tiempo de la garantía será acuerdo a la naturaleza del bien.

12.4. Inicio del cómputo del periodo de garantía:

El plazo de la garantía será a partir de la recepción del bien (firma de la guía de remisión del bien).

13. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS (Bienes)

No aplica.

14. VISITA (Bienes y Servicios)

No aplica.

15. PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACION PRINCIPAL

No aplica.

16. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

Lugar: - El suministro se realizará en la ciudad de Talara, en la base aérea El Pato del Grupo Aéreo N° 11, Almacén del Dpto. de Intendencia del Escuadrón de Base Aérea N° 117, ubicado en la siguiente dirección: carretera Panamericana Norte S/N Talara.

Horario de entrega: las entregas se realizarán en Almacén del Dpto. de Intendencia del Escuadrón de Base Aérea N° 117, en los horarios de 08:00 am hasta las 13:00 pm.

PLAZO DE ENTREGA:

Los bienes materia de la presente convocatoria, se entregarán a los dos (02) días de receptorizado el requerimiento presentado por el área usuaria, la entrega se hará inclusive sábados, domingos y feriados, de acuerdo a las cantidades solicitadas en el requerimiento, dicho suministro se realizará durante 12 meses (Junio-2026 hasta Mayo 2026) que dure el contrato. Dicho plazo constituye un Requerimiento Técnico Mínimo.

CRONOGRAMA DE ENTREGA:

Las entregas se realizarán 03 veces a la semana a solicitud del área usuaria, dichas entregas constituyen un Requerimiento Técnico Mínimo.

17. ENTREGABLES

No aplica.

18. ADELANTOS

No aplica.

19. CONFIDENCIALIDAD (Bienes y servicios)

Por ser una base militar el postor ganador deberá contar con personal de nacionalidad peruana, con toda su documentación en regla para ser registrados en sección A-2 de la ENTIDAD.

20. RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS

20.1 Para la recepción de los Bienes, el responsable de la verificación de la cantidad y calidad será el encargado de la Sección Intendencia del Escuadrón de Base Aérea N° 117 del GRU11, quien también suscribirá el Acta de Recepción y Conformidad, debiendo verificar si las especificaciones técnicas de los productos corresponden a lo solicitado por la Entidad. Así mismo, es responsable de la coordinación con el proveedor para fijar la hora y día del Internamiento de los Productos o alguna verificación en su Internamiento.

Internamiento: el Internamiento de los bienes deberá realizarse con su respectiva Guía de Remisión, las cuales estarán acordadas con las marcas de los productos ofertadas por el contratista, cantidades y unidades de medida indicadas en la orden de pedido de la ENTIDAD.

20.2 En el caso que, para la conformidad del bien o servicio, se requiera realizar pruebas, y/o puesta en funcionamiento, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes.

No aplica

Prueba de puesta en funcionamiento para la conformidad de los bienes o servicios.

No aplica

20.3 La conformidad se emite según los plazos y procedimientos que establece la normativa aplicable al tipo de proceso de contratación

21. FORMA Y MEDIOS DE PAGO (Bienes y servicios)

21.1 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales de acuerdo a lo descrito en las ordenes de compra emitidas.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Acta de Recepción y Conformidad, debidamente firmada
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Factura.
- Guía de remisión
- Copia de Orden de Compra

21.2 MEDIOS DE PAGO

Transferencia bancaria a través de Código de Cuenta Interbancaria (C.C.I)

22. OTRAS PENALIDADES APLICABLES (Bienes y servicios)

No aplica.

23. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA (Bienes y servicios)

La conformidad por parte de la FAP no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, para lo cual la subsanación deberá realizarse en un plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

24. PROPIEDAD INTELECTUAL

No aplica.

25. CONDICIÓN DE LOS CONSORCIOS (Bienes y servicios)

El número máximo de integrantes del consorcio es de 02 integrantes

26. SUBCONTRATACIÓN (Bienes y servicios)

Esta prohibida la subcontratación.

27. REQUISITOS DE HABILITACION

1. Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según indica el artículo 33.1 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Para efectos del cumplimiento del presente requisito, bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y plenos se indique el tipo de alimento que corresponde al bien a contratar Nombre común (nombre científico), según lo establecido por el SENASA.

Para Carnes y Productos frescos, de acuerdo a ficha técnica

2. Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuicolas vigente; o

Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Primario o Artesanal vigente, de ser el caso, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, y sus modificatorias.

Para Pescados.

3. Copia simple del Reglamento Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

Para Alimentos procesados y empaquetados.

Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuicolas.

4. Copia del Informe técnico Sanitario del Establecimiento del postor, expedido por DIRESA para ubicación de estructuras físicas, instalaciones sanitarias, almacén y personal manipulador vigente, Para EL ITEM PAQUETE

5 Certificado de Higiene y Salud Ocupacional Vigente a nombre del postor otorgado por la Dirección Regional de Salud, Para EL ITEM PAQUETE

28. COMPENSACIONES INDUSTRIALES Y SOCIALES OFFSET (Bienes y Servicios)

No aplica.

29. DEPENDENCIA RESPONSABLE Y LUGAR DONDE SE PERFECCIONARA EL CONTRATO (Bienes y servicios)

En Base Aérea El Pato, carretera Panamericana Norte sin Talara - Dpto. de Abastecimiento- Grupo Aéreo N° 11- Fuerza Aérea del Perú.

30. OTROS (Bienes y servicios)

No aplica.

Talara, 14 de marzo del 2025

El Cnd. de Esc. de Base Aérea N°117
El Cnd. de la FAP
JOSEPH ANTHONY QRTZ ESPINOZA
0-9793610-0+

**CAPITULO V
REQUISITOS DE HABILITACION***

1. Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según indica el artículo 33.1 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Para efectos del cumplimiento del presente requisito, bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos se indique el tipo de alimento que corresponde al bien a contratar Nombre común (nombre científico), según lo establecido por el SENASA.

Para Carnes y Productos frescos, de acuerdo a ficha técnica

2. Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesequeros y Acuícolas vigente; o

Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Primario o Artesanal vigente, de ser el caso, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, y sus modificatorias.

Para Pescados:

3. Copia simple del Registro Sanitario del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

Para Alimentos procesados y empaquetados:

Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas.

4. Copia del Informe técnico Sanitario del Establecimiento del postor, expedido por DIRESA para ubicación de estructuras físicas, instalaciones sanitarias, almacen y personal manipuleador vigente, Para EL ITEM PAQUETE

5. Certificado de Higiene y Salud Ocupacional Vigente a nombre del postor otorgado por la Dirección Regional de Salud, Para EL ITEM PAQUETE

* Los requisitos de habilitación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.

**CAPITULO V
PROFORMA DEL CONTRATO**

Importante

Dependiendo del objeto del contrato, de resultar indispensable, puede incluirse cláusulas adicionales o la adecuación de las propuestas en el presente documento, las que en ningún caso pueden contemplar disposiciones contrarias a la normativa vigente ni a lo señalado en este capítulo.

Conste por el presente documento, la contratación de [CONSIGNAR LA DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA], que celebra de una parte [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD], en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° [.....], con domicilio legal en [.....], representada por [.....], identificado con DNI N° [.....], y de otra parte [.....], con RUC N° [.....], con domicilio legal en [.....], inscrita en la Ficha N° [.....], Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], debidamente representado por su Representante Legal, [.....], con DNI N° [.....], según poder inscrito en la Ficha N° [.....], del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES

Con fecha [.....], el [CONSIGNAR EL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN] adjudicó la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° [CONSIGNAR NOMBREGUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN] para la contratación de [CONSIGNAR LA DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA], a [INDICAR NOMBRE DEL GANADOR DE LA BUENA PRO], cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONTRATACION].

CLÁUSULA TERCERA. MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. DEL PAGO*

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA], en [INDICAR EL DETALLE DEL PAGO UNICO O PAGOS A CUENTA O PAGOS PERIODICOS], SEGÚN CORRESPONDA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada

* En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

la conformidad de las bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionamiento competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....] el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ÚLTIMO CASO].

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivador del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización, alfabética en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA], N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]; Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Importante:

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de suministro de bienes, si el posterior ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/. 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de items, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante para la Entidad

Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se deberán incluir la siguiente cláusula:

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por [CONSIGNAR EL AREA O UNIDAD ORGANICA DE ALMACEN O LA QUE HAGA SUS VECES] y la conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL AREA O UNIDAD ORGANICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DIAS O MÁXIMO QUINCE (15) DIAS, EN CASO SE REQUIERIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsecciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pasa el plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no entera su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) corrido a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \times \text{F} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo

transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no de lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifique el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estas dos (2) tipos de penalidades pueden elevarse cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe reseñar los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones referidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerse a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquier a sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato sólo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es irrevocable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública con todo los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: [.....]

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: [CONSIGNAR EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO AL PRESENTAR LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO]

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de [.....] el [CONSIGNAR FECHA].

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”

Importante

Este documento puede firmarse digitalmente si ambas partes cuentan con firma digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.⁷

⁷ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias derivan de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

* Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: <https://www.indocopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firma-y-certificados-digitales>

ANEXOS

ANEXO N° 1

DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ORGANISMO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN,
[CONSIGNAR CORRESPONDIA]
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se ajusta a la verdad:

Nombre, D denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal:			
RUC:	Teléfono(s):	SI	NO
MYPE*			
Correo electrónico:			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de compra¹⁰

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

* Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REAMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/validacion-en-linea-2/> y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la remoción del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de suministro de bienes, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento.

¹⁰ Cuando el monto del valor estimado del procedimiento o del bien no supere los docecientos mil Soles (S/ 200 000.00), en caso se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de compra.

Importante

Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN,
SEGUN CORRESPONDA]
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° [CONSIGNAR NOMIENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL
CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N°
[CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], DECLARO BAJO JURAMENTO que la
siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorcio 1	
Nombre, Denominación o Razón Social :	
Domicilio Legal :	Teléfono(s) :
RUC :	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
MYPE ¹¹ :	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Correo electrónico :	
Datos del consorcio 2	
Nombre, Denominación o Razón Social :	
Domicilio Legal :	Teléfono(s) :
RUC :	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
MYPE ¹² :	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Correo electrónico :	
Datos del consorcio 3	
Nombre, Denominación o Razón Social :	
Domicilio Legal :	Teléfono(s) :
RUC :	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
MYPE ¹³ :	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Correo electrónico :	

Autorización de modificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

Autorizo que se notifique al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

¹¹ Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consultada de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://remype.trabajo.gob.pe/entidades-en-linea-2/> y se validará en consecuencia, en caso el consorcio ganador de la subasta pro solicite la reducción del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía del cumplimiento, en los contratos periódicos de suministro de bienes, según lo establece en el artículo 148 del Reglamento. Para dicho efecto, todas las imágenes del consorcio deben acreditar la condición de mayor o pequeña empresa.

¹² Bidem.

¹³ Bidem.

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de compra.¹⁴

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del representante
común del consorcio

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente
efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

¹⁴ Cuando el monto del valor estimado del procedimiento o del ítem no supere las docecientas mil Soles (S/ 200 000.00), en caso se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de compra.

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 82 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN,
SEGUN CORRESPONDA]
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER
PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN,
SEGUN CORRESPONDA]
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las bases.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

ANEXO N° 4

PROCESO DE CONSORCIO

(Solo para el caso en que un consorcio se presenta como postor)

Señores
[CONSIGNAR ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITE DE SELECCION,
SEGUN CORRESPONDA]
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO].

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

- a) Integrantes del consorcio
1. [NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
 2. [NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMUN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Filiamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL [..]]¹⁵
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]
 2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL [..]]¹⁶
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]
- TOTAL OBLIGACIONES 100%¹⁷

¹⁵ Contingir únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

¹⁶ Contingir únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

¹⁷ Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Consortado 1
Nombre, apellidos y firma del Consortado 1
o de su Representante Legal
Tipo y N° de Documento de Identidad

.....
Consortado 2
Nombre, apellidos y firma del Consortado 2
o de su Representante Legal
Tipo y N° de Documento de Identidad

Importante

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

Importante para la Entidad

Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, incluir el siguiente anexo:

ANEXO Nº 5

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGUN CORRESPONDA]
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

- 1.- Que el domicilio fiscal de la empresa,¹⁶ se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);
- 2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);
- 3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y
- 4.- Que la empresa no tiene producción fuera de la Amazonía.¹⁶

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso debe ser suscrita por el representante común, debiendo indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio.

¹⁶ En el artículo 1 del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía se define como "empresa" a las "Personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas conyugales jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta, generadoras de rentas de tercera categoría, ubicadas en la Amazonía. Las sociedades conyugales son aquellas que ejercen la opción prevista en el Artículo 16 de la Ley del Impuesto a la Renta."

¹⁷ En caso de empresas de comercialización, no cumplir esta condición.

ANEXO Nº 6

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

(DOCUMENTO A PRESENTAR EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGUN CORRESPONDA]
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor adjudicado y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] Nº [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], autorizo que durante la ejecución del contrato se me notifique al correo electrónico [INDICAR EL CORREO ELECTRÓNICO] lo siguiente:

- ✓ Notificación de la decisión de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

La notificación de la decisión de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo se efectúa por medios electrónicos de comunicación, siempre que se cuente con la autorización correspondiente y sea posible obtener un acuse de recibo a través del mecanismo utilizado.

ANEXO N° 7

**PRECIO DE LA OFERTA
(EN CASO DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA SEGÚN ART. 68 DEL REGLAMENTO)**

Señores
[CONSIGNAR ORGANISMO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN,
SEGÚN CORRESPONDA]
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, luego de su solicitud de reducción de la oferta, declaro que mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la prestación a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal; no incluyen en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o comán, según corresponda

Importante

El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]."

Importante para la Entidad

En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:
"El postor puede presentar la reducción del precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presente."

Incluir o eliminar, según corresponda